

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, p.º o entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20,
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y No sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1890-91 hasta la suma de 811.413.416 pesetas 32 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 805.551.387 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

A. Intereses que han de abonarse en equivalencia de la venta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

B. Intereses devengados desde 1.º de Enero de 1859 por las inscripciones que se emitan, si se hubiese extinguido el crédito de cada ejercicio que resultare pendiente de pago en las respectivas cuentas definitivas.

C. Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

D. Amortización de los créditos pendientes de pago en deudas del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

E. Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

F. Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

G. Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos.

H. Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

I. Los necesarios para el pago de los derechos que se reconozcan á las Clases pasivas.

En los próximos presupuestos se presentará á las Cortes relación detallada de todas las declaraciones de derechos pasivos ocurridas en cada artículo durante el ejercicio, expresando en ella el importe del derecho y

la razón ó título en virtud del cual se haya hecho la declaración.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en el estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

1.º En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 11, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior», y los del cap. 13, artículos 1.º y 2.º, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro, é intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y del 80 por 100 de Propios.

2.º En la Sección 7.ª, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Fomento», art. 3.º del cap. 14, «Material de montes, concepto «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

3.º En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.

Art. 4.º Se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las mismas Secciones 8.ª y 9.ª los créditos que exijan los gastos de administración y explotación de las salinas de Torre vieja hasta que se enajenen, dentro de los límites fijados á dichos servicios por el Real decreto de 24 de Julio de 1889.

Art. 5.º Queda subsistente la reforma introducida en la legislación de consumos por la de presupuestos de 7 de Julio de 1888; pero se establece, como máximo de tributación que haya resultado y resultase de la aplicación á Canarias de la regla 3.ª del art. 10 de dicha ley, el 50 por 100 de aumento sobre los cupos que, con arreglo á la legislación reformada, hubieren venido satisfaciendo las poblaciones de dicha provincia.

Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.

Art. 6.º El producto de la venta de edificios, terrenos y material inútil para el servicio del Estado, cualquiera que sea su procedencia y objeto á que por la ley esté destinado, ingresará en el Tesoro público como recurso del presupuesto.

En lo sucesivo se consignarán en el presupuesto de cada año los créditos que se consideren necesarios para atender á las obligaciones que en la actualidad se cubren con el producto de dichos bienes y material inútil, teniendo en cuenta el ingreso obtenido en el anterior por las ventas realizadas.

El Ministro de Hacienda determinará la forma y condiciones en que hayan de enajenarse dichos edificios, terrenos y material inútil, sirviendo de tipo para la primera subasta el valor que se les asigne en los inventarios, que formarán los respectivos Ministerios y remitirán al de Hacienda en el plazo máximo de cuatro meses.

El Gobierno formará un inventario general, que presentará al Congreso de los Diputados dentro precisamente del primer mes de reunión de Cortes siguiente

á la terminación del ejercicio del presupuesto de 1890-91, acompañado de una Memoria explicativa de los resultados obtenidos en la venta de los edificios, terrenos y material inútil.

Art. 7.º Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, satisfarán el 12.º 50 por 100 de las utilidades que obtengan, en la forma que determina el epígrafe núm. 4 de la tarifa segunda, adjunta al reglamento vigente de la contribución industrial.

Art. 8.º Todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, según su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 é instrucción de 15 de Agosto del mismo año.

Sólo se exceptúan de esta disposición los alumnos de las Escuelas públicas de primera enseñanza y los de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 9.º Los créditos de personal de los diferentes departamentos se entenderán ampliados al solo efecto de satisfacer los haberes correspondientes á los Diputados y Senadores en situación de excedentes, cuando hubieren sido declarados con derecho á ellos, según la legislación especial de la carrera á que pertenezcan.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda, creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888, con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Se procederá á una nueva división de distritos administrativos, reduciendo el número de éstos en una cuarta parte por lo menos, para cuya división se tendrá presente su extensión superficial, población, riqueza, importancia de la localidad en que haya de establecerse la cabeza de distrito, y los mejores medios de comunicación entre ésta con los pueblos del mismo y con la capital de la provincia.

Base 2.ª Las Administraciones subalternas de Hacienda que por consecuencia de la reorganización hayan de quedar subsistentes, se dividirán en cinco clases, atendida su importancia; fijándose dentro de los créditos legislativos la planta del personal que se destine á cada una y los gastos para material de oficinas, conducción de caudales y formación de repartimientos.

Los sueldos que se asignarán á los Administradores serán de 4.000, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente; y los de los Interventores de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas, pudiendo ser variable, según su importancia, el sueldo de los Administradores de quinta clase, á cuya categoría corresponderán únicamente las subalternas de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Base 3.ª Los Administradores é Interventores de las Administraciones subalternas no podrán ejercer sus cargos en ninguna de las correspondientes á las provincias de su naturaleza, ni en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, comercio ó granjería.

La provisión de los destinos de dichas Administraciones se sujetará en lo demás á lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888.

Base 4.ª Los deberes y atribuciones de las Administraciones subalternas que sustituyan á las actuales, serán:

1.º La formación de la estadística y repartimiento

de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la matrícula de la industrial y de comercio, y del padrón de cédulas personales de la capital del distrito administrativo, y la recaudación de este impuesto en dicha capital.

2.º La recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes correspondiente á las liquidaciones que se practiquen por el liquidador del partido en que esté situada la subalterna.

3.º La administración de las propiedades del Estado y la recaudación de sus rentas en todo el distrito administrativo.

4.º Proponer al Delegado de Hacienda en la provincia la práctica de las investigaciones que estime convenientes para el descubrimiento de las defraudaciones y detenciones al Tesoro público, y adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantos medios puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que constituyan el haber del Tesoro público.

5.º Ejercer autoridad sobre los Ingenieros industriales é Inspectores de partido mientras presten servicios en el distrito administrativo, y vigilar los actos de los mismos en el desempeño de sus funciones.

6.º Administrar la contribución de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, y ejercer las funciones que les encomienda la disposición 14.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

7.º Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendedorías.

8.º Exender los billetes de la Lotería nacional, siempre que el Gobierno estime conveniente confiarles este servicio, y

9.º Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden.

Las Administraciones de las Provincias Vascongadas y Navarra sólo tendrán á su cargo la custodia y surtido de efectos timbrados y el servicio de Giro mutuo del Tesoro, sin perjuicio de las demás que estime el Gobierno confiarles.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación rectificará la existencia y clasificación de las Direcciones de Sanidad marítima, tomando por base el movimiento en los puertos de buques procedentes del extranjero, y teniendo en cuenta la situación geográfica de los pueblos.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda ampliar por el término de un año, en los casos que estime oportuno, y teniendo en cuenta los intereses generales del Tesoro, el plazo señalado por el art. 4.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 á los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial que, procedentes del Banco de España, deben otorgar sus fianzas definitivas al Estado por los cargos que en la actualidad desempeñan.

Art. 13. Se aprueban los Aranceles consulares puestos en vigor provisionalmente por Real decreto de 22 de Julio de 1889, y se autoriza al Gobierno para introducir en ellos las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 14. Queda autorizado el Gobierno para suspender los efectos de la ley de 14 de Marzo de 1883, en lo referente á la carrera de intérpretes.

Los Aspirantes de la carrera diplomática que fueron declarados agregados por el art. 17 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, deberán acreditar, antes de pasar á terceros Secretarios, que han venido desde entonces prestando servicios al Estado sin interrupción y sin nota desfavorable.

Al fijar la antigüedad de los Agregados en general para ascensos, clasificaciones y cualesquiera otros efectos legales, se computará sólo el tiempo de sus servicios efectivos, y, por consiguiente, se descontará el de licencias, cesantías y faltas probadas de asistencia.

Art. 15. Queda en suspenso, hasta que las necesidades del servicio lo exijan, el precepto consignado en el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, en cuanto á la obligación impuesta al Gobierno de presentar oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años de los cuatro en que debe realizarse la suma de 171 millones de pesetas con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y obras de defensas submarinas.

El Gobierno podrá invertir en el año económico de 1890-91 y en los sucesivos, hasta su completa extinción, la parte de los 84 millones que resulte sin realizar á la terminación del año precedente, y fijará los plazos en que haya de tener lugar el reintegro del préstamo exigible de la Sociedad arrendataria del monopolio del tabaco, dentro precisamente de los años que restan de arriendo.

Art. 16. Queda derogado el núm. 1.º de la base 10.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888.

En su virtud, los agentes ejecutivos percibirán únicamente en lo sucesivo:

1.º Los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, que realicen.

2.º Las dietas ó remuneraciones que, con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los reglamentos ó disposiciones vigentes.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para convertir, de acuerdo con los concesionarios, las subvenciones reconocidas á las Compañías de ferrocarriles en anualidades fijas que representen el interés y la amortización del capital con que el Estado contribuye á la construcción de las líneas. El interés que se satisfaga no podrá exceder del 6 por 100. Las anualidades que se concedan podrán ser garantía de emisión de obligaciones para las Compañías interesadas.

Las bajas que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento produzca esta forma de pago, se destinarán, hasta la cantidad de un millón de pesetas, al desarrollo de los intereses agrícolas en la forma expresada en el cap. 14 del actual presupuesto, y las cantidades restantes á la ejecución de aquellas obras públicas que faciliten y abaraten el transporte de los productos agrícolas é industriales.

De las cantidades consignadas en el expresado capítulo 14 para repoblación de las cabeceras de los ríos y regularización del curso de las aguas, y en su caso de las bajas á que se refiere el párrafo anterior, se destinarán, cuando menos, 500.000 pesetas á las obras del Segura, é igual cantidad á las del Júcar.

Art. 18. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Fomento para organizar el servicio de la cría caballar, en armonía con las necesidades generales del país, atendiendo á los importantes fines del Ejército, y para establecer el sistema de conservación y distribución de los depósitos de sementales; entendiéndose que de los créditos consignados en la Sección 4.ª, cap. 10, se transferirá al Ministerio de Fomento la parte que aconseje la organización que se dé á este servicio.

Art. 19. En lo sucesivo no podrán concederse créditos con carácter de permanencia.

Los remanentes de los concedidos por leyes especiales se considerarán incorporados á los presupuestos á que afecten.

Los otorgados por leyes especiales para la extinción de la langosta y de la filoxera se tendrán por adicionales al presupuesto de la Sección 7.ª, «Servicio agronómico», pudiendo el Ministro de Fomento reorganizar este servicio de modo que queden cumplidamente atendidos los fines para que fueron concedidos aquellos créditos.

Se exceptúan de estas disposiciones los créditos concedidos y que se concedan para la celebración del centenario del descubrimiento de América, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1888.

Art. 20. Los Ayuntamientos recaudarán directamente los recargos que, dentro del límite que determinen las leyes, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio. Dichos recargos deberán ser aprobados por la Administración; se comprenderán en los repartimientos y matrículas, y se realizarán con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas dichas contribuciones.

Art. 21. Los Ayuntamientos podrán utilizar, durante el ejercicio de este presupuesto, los beneficios señalados en el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que les autorizó para extinguir sus débitos atrasados con la Hacienda, bonificándoles el 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del año 1874-75, y del 25 por 100 por los contraídos durante los años 1875-76 á 1884-85 inclusive.

Art. 22. Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta ley hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á la liquidación y pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no lo hubieren otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta ley y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el reglamento. Este beneficio será extensivo á los que, habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación,

por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expediente de condonación. Igual plazo de tres meses se concede para formalizar, sin pago de la multa correspondiente al Estado, los libros y documentos sujetos al impuesto del timbre, pudiendo los interesados solicitar, dentro de dicho período, la condonación, siempre que acrediten haber satisfecho en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa correspondiente á los denunciadores.

La condonación será total, y comprenderá también, por tanto, esta tercera parte de la multa, cuando las faltas notadas ó perseguidas se refieran al uso del timbre móvil en las matrices de escrituras públicas, siempre que el Estado se halle totalmente reintegrado y los interesados no necesiten, pues, utilizar el antedicho plazo de tres meses, ni ninguno, porque el reintegro esté ya hecho, bien por medio de otros timbres, que en junto representen aquel importe, bien por medio de papel de pagos al Estado, siendo esta condonación aplicable aunque sobre la falta se haya seguido ó resuelto expediente con tal que la responsabilidad penal no se haya hecho definitivamente efectiva.

Art. 23. Las multas que se impongan á los defraudadores de las contribuciones, rentas é impuestos no podrán condonarse en la parte correspondiente á los inspectores ó denunciadores, sean ó no empleados públicos.

Art. 24. El presupuesto del servicio de Correos se redactará en sección especial como lo estaba en el presupuesto de 1888-89, articulándose además su contenido, en especial el del cap. 8.º, «Gastos de Correos», en la forma en que lo estaba en el cap. 14 de dicho presupuesto.

El presupuesto de Telégrafos se redactará con la misma separación, y los gastos de personal del art. 6.º del cap. 3.º, se distribuirán y clasificarán de la misma manera que lo fueron los del cap. 13 del presupuesto de Correos de 1888-89.

Art. 25. El Gobierno suprimirá 20 Audiencias de lo criminal. La supresión se ajustará á las bases siguientes:

1.ª No será suprimida ninguna Audiencia de las situadas en capitales de provincia, en población de más de 25.000 almas, ni aquellas en cuyo territorio haya centros de población que disten más de 14 leguas de la capitalidad de la Audiencia á que hubiera de agregarse.

2.ª Las Audiencias de lo criminal que no queden suprimidas en cumplimiento de esta ley, continuarán funcionando en las poblaciones en que actualmente se hallan establecidas, sin que puedan ser trasladadas sus capitalidades mientras una nueva ley orgánica del Poder judicial no establezca otra división territorial.

Los partidos judiciales pertenecientes á las Audiencias suprimidas quedarán agregados á la Audiencia ó Audiencias que continúen establecidas en la misma provincia, en los términos que aconseje el mejor servicio.

3.ª Para señalar las Audiencias que han de quedar suprimidas, se tendrá en cuenta:

A. El término medio anual de causas falladas y de juicios orales celebrados en cada una de ellas.

B. La extensión superficial.

C. La facilidad de comunicaciones.

D. La importancia de la población en que se halle establecida la Audiencia.

E. La densidad de la población.

F. La posibilidad de que los asuntos en que hubiese entendido, por término medio anual, la Audiencia que haya de suprimirse, sumados á los que correspondan á la Audiencia á que se agregue, puedan ser despachados por esta última sin aumento de personal.

G. En igualdad de condiciones se atenderá á la importancia de los gastos que haya ocasionado á los Municipios la instalación de la Audiencia.

4.ª Para estudiar y proponer los términos en que se ha de realizar la reducción de las Audiencias, se crea una Junta, bajo la presidencia del Ministro de Gracia y Justicia, compuesta de tres Senadores y tres Diputados á Cortes, designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras, del Presidente del Tribunal Supremo, del Fiscal y de un Presidente de Sala del mismo Tribunal, y de un Vocal de la Comisión general de codificación, designados estos dos últimos por el Gobierno.

Actuará como Secretario el Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia que al efecto designe el Ministro del ramo.

5.ª Constituida dicha Junta, y previos los antece-

dentos que estime oportunos, redactará una Memoria en que proponga al Gobierno:

A. Las Audiencias de lo criminal que deberán quedar suprimidas, expresando detalladamente las razones que respecto de cada una así lo aconsejen.

B. Las modificaciones que proceda introducir en las demás Audiencias por virtud del aumento del territorio y población que haya de corresponderles.

C. Cuanto a su juicio pueda conducir á facilitar y hacer menos sensible el tránsito del estado actual al que ha de crearse para las comarcas y localidades donde existan Audiencias que han de quedar suprimidas, teniendo en cuenta muy especialmente lo que respecto á constitución accidental de Tribunales previenen el artículo 9.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y el 42 de la del Jurado; sin perjuicio, por supuesto, de la plena libertad en que quedan los Municipios para destinar en todo caso al uso que estimen conveniente, si fueren de su propiedad, los edificios en que se hallan instaladas las Audiencias suprimidas.

La expresada Memoria quedará presentada al Gobierno dentro de los sesenta días siguientes al de la constitución de la Junta.

6.ª Los pueblos interesados en la continuación de alguna de las actuales Audiencias de lo criminal podrán elevar al Ministerio de Gracia y Justicia, en el plazo que señale, los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que los tenga en cuenta la Junta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Transcurrido el plazo señalado en esta base, quedarán sin curso las instancias y documentos relativos á este asunto que se remitan sin haber sido previamente reclamados por la Junta.

7.ª Los trabajos de la Junta serán completamente reservados, quedando, por la tanto, prohibido facilitar datos y antecedentes á persona ni Corporación alguna.

Hecha por el Gobierno la reducción de Audiencias, se publicará en la GACETA la Memoria á que se refiere la base 5.ª

8.ª La supresión de las Audiencias se hará gradualmente y conforme vayan ocurriendo vacantes de Presidentes, Fiscales, Magistrados, Tenientes y Abogados fiscales y Secretarios de las Audiencias que hayan de suprimirse. Al efecto, en cuanto ocurran las vacantes expresadas, el Gobierno procederá á suprimir la Audiencia que corresponda en turno.

9.ª Para los efectos de la supresión de Audiencias, los Magistrados y Jueces podrán ser trasladados sin sujeción á las prescripciones del Real decreto de 24 de Septiembre último. El Ministro de Gracia y Justicia podrá reducir el plazo posesorio á los trasladados ó ascendidos.

10. En las clases de Oficiales de Sala y Subalternos de Audiencias de lo criminal, quedarán excedentes los funcionarios que sirvan en las Audiencias suprimidas, y las vacantes que en adelante ocurran serán provistas directamente por el Ministro de Gracia y Justicia en los excedentes de las mismas clases que lo soliciten, por orden de antigüedad. A falta de éstos, se hará el nombramiento con sujeción á las disposiciones vigentes.

11. Todos los funcionarios, cualquiera que sea su categoría en las carreras judicial ó fiscal, que hayan sido declarados excedentes por supresión de las plazas que desempeñaban, serán nombrados para las primeras vacantes que ocurran de las que les correspondan con arreglo á la legislación vigente.

Si por la fecha de la promulgación de esta ley ú otras causas fuere imposible realizar antes de 1.º de Julio próximo las economías introducidas en los artículos terceros de los capítulos 3.º y 4.º, Sección tercera del presupuesto de gastos, se entenderán ampliados los créditos correspondientes en la cantidad necesaria.

Los Oficiales letrados del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares que cesen en virtud de la reforma de este Tribunal, podrán ser colocados en la carrera judicial en cargos de igual categoría á la correspondiente al sueldo que en la actualidad disfrutaban.

Art. 26. Los Secretarios y Vicesecretarios interinos, cuyas plazas fueron suprimidas por Real decreto de 12 de Agosto de 1889, así como los que sirven en la actualidad dichos cargos, tendrán derecho desde la publicación de esta ley á ser nombrados Jueces en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, por el orden de antigüedad con que resulten posesionados, y serán además preferidos en el tercero del mismo artículo á los que tengan simplemente la condición de Abogados en ejercicio.

Para que los Secretarios y Vicesecretarios interinos disfruten de los beneficios señalados en el párrafo an-

terior, será necesario que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Que lleven ó en lo sucesivo completen dos años en el desempeño de las Secretarías ó Vicesecretarías.

2.º Que hayan desempeñado ó desempeñen, durante dos años, cargos de Juez ó Fiscal municipal en capital de provincia, ó de Magistrado suplente ó Abogado fiscal sustituto de las Audiencias de lo criminal.

3.º Que reunan las condiciones que la ley adicional á la Orgánica exige para el ingreso de Abogados en la judicatura, contándose para este efecto el tiempo servido en las Secretarías y Vicesecretarías, así como en cualquier otro cargo incompatible con el ejercicio de la profesión, como si en realidad la hubiesen ejercido.

Una vez realizada la supresión de las Audiencias, prevista en esta ley, quedarán en suspenso los derechos que se otorgan á estos funcionarios hasta que hayan tenido colocación todos los Secretarios que, desempeñando sus cargos en propiedad, resulten excedentes por virtud de dicha supresión.

Para el más exacto cumplimiento de lo prescrito en este artículo, se publicará en la GACETA un escalafón de Secretarios y Vicesecretarios, sin más preferencia que la antigüedad en sus posesiones, que hubiesen servido ó sirvan sus cargos interinamente, y estén incluidos en cualquiera de los tres casos señalados en este artículo, pudiendo los interesados justificar aquellas condiciones en el plazo de quince días desde la publicación de esta ley, lo cual no obstará para que inmediatamente, y antes de que se publique el escalafón, se hagan efectivos estos derechos.

A los que no estén comprendidos en ninguno de dichos casos, se les reservará el derecho para cuando justifiquen estarlo, sin perjuicio de dar entretanto colocación á los que les sigan en orden de antigüedad.

Art. 27. Las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 á calidad de reintegro, quedan definitivamente reconocidas como obligaciones del Estado.

La Hacienda se incautará de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos, y procederá á su venta, previa conversión de las inscripciones en títulos al portador.

Al efecto se examinarán las fundaciones de que procedan los bienes ó las inscripciones dadas en su equivalencia, y su incautación quedará sometida á las disposiciones del Código civil relativas á fundaciones de bienes con destino á la enseñanza.

Las asignaciones que para dichas obligaciones satisfacen los Ayuntamientos por cuenta de las Diputaciones provinciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley antes citada, las satisfarán en lo sucesivo las Diputaciones provinciales, é ingresarán en el Tesoro como recurso del presupuesto.

Art. 28. La contabilidad de los Ministerios de Guerra y Marina se ajustará en adelante á los siguientes preceptos:

A. Cada Ministro dispondrá los gastos propios de su Departamento, dentro del importe de los créditos autorizados por las Cortes y con arreglo á las disposiciones de las leyes de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 25 de Junio de 1880.

B. Si la índole de los servicios exige que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno. A este efecto, el Ministro que proponga este gasto comunicará su proposición al de Hacienda, el cual emitirá dictamen para el Consejo de Ministros antes de que éste resuelva sobre el asunto.

C. Los Ministros de Guerra y Marina propondrán al de Hacienda el nombramiento de Ordenadores de pagos é Interventores de sus respectivos Departamentos, que han de recaer en funcionarios pertenecientes á los Cuerpos de Administración militar y Contabilidad de la Armada, los cuales ejercerán sus cargos con sujeción á lo que dispongan los reglamentos vigentes ó los que se hagan en virtud de la presente ley.

El servicio de estas Ordenaciones se desempeñará con sujeción al reglamento que forme el Ministro de Hacienda dentro necesariamente de este ejercicio, y para cuya redacción se oirá á los Cuerpos administrativos del Ejército y Armada.

D. La intervención general de todos los servicios civiles y militares se centralizará en la Intervención general de la Administración del Estado.

E. El Ministerio de Hacienda expedirá las disposiciones convenientes para que á la brevedad posible, y á más tardar durante el año económico de 1890-91, se establezcan reglas y prácticas de contabilidad, con sujeción á las cuales conste en todo momento la situación de cada uno de los créditos concedidos por las leyes de

Presupuestos ú otras especiales, y los Ordenadores é Interventores de pagos de todos los Departamentos ministeriales incurrirán de un modo ineludible en las responsabilidades que por las leyes de 25 de Junio de 1870 y 25 de Junio de 1880 les corresponden, en todos los casos en que los gastos excedan de los límites legalmente fijados.

En ningún caso se expedirá mandamiento de pago sin previa consignación de fondos, quedando los Interventores ó Contadores obligados al reintegro de las cantidades satisfechas sin este requisito.

Art. 29. Se autoriza al Gobierno para concertar con la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco la expendición y custodia de los documentos timbrados en las oficinas subalternas que dicha Sociedad tenga en localidades distintas de las en que se hallen las Delegaciones y Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 30. Los productos de las publicaciones que se editen por cuenta del Estado, ya sean *Boletines oficiales*, *Colecciones legislativas*, libros, mapas, estadísticas ú obras científicas, cualquiera que sea la forma en que aquéllos se recauden, ingresarán en el Tesoro público.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Estado para abonar á los herederos de D. Juan Fernández Nieto el crédito reconocido á dicho señor contra la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén por la suma de 133.942 pesetas, descontando dicha cantidad de las que tenga que entregar el Tesoro á la Obra pía por cuenta de su capital ó de las rentas del mismo en la primera liquidación que con este objeto se verifique.

Art. 32. El Ministro de Marina aplicará á la limpia de los caños del arsenal de la Carraca en el ejercicio de 1890 á 1891, con cargo al presupuesto extraordinario de dicho Ministerio, las cantidades necesarias para elevar como minimum á 400.000 pesetas la cifra de 125.000 destinada al propio objeto en el cap. 12, artículo único, de la Sección 5.ª del presupuesto de gastos.

Art. 33. Se autoriza al Ministro de Hacienda para condonar á los Ayuntamientos de la provincia de Lugo el equivalente del impuesto sobre la sal, á razón de 25 céntimos de peseta por habitante, que dejó de incluirse oportunamente en los cupos de consumos correspondientes á los años económicos de 1888 á 1889 y 1889 á 1890.

Art. 34. Si en el año económico de 1890 á 1891 excediera el producto de la venta de material de guerra de los 7 millones de pesetas, consignados como probables en el presupuesto de ingresos, se entenderán ampliados los créditos legislativos de la Sección 4.ª, capítulos 19 y 20, «Material de Artillería y de Ingenieros», en una cantidad igual al exceso, distribuida entre ambos servicios en la proporción que el Gobierno considere necesaria.

Art. 35. El Gobierno queda autorizado para arrendar la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Este arrendamiento se hará por tres años, separadamente para cada provincia, y bajo el tipo mínimo de 75 céntimos de peseta por habitante.

A fin de preparar el arrendamiento, el reparto y cobranza de las cédulas personales podrá tener lugar en el tercer trimestre del ejercicio corriente, hasta cuya época se entenderán válidas las del ejercicio actual.

Art. 36. Se autoriza igualmente al Gobierno para introducir en el presupuesto de gastos las economías que sean compatibles con el mantenimiento de los servicios públicos, entendiéndose que no podrá aumentar los sueldos ni las plantillas del personal.

Podrá en cambio:

1.º Reducir en lo posible, de acuerdo con la Santa Sede, el presupuesto de «Obligaciones eclesiásticas», é introducir en él cuantas economías estime oportunas y dependan de sus facultades.

2.º Aplicar á los Oficiales particulares de los Ejércitos de mar y tierra el sistema de amortización que hoy rige para el Estado Mayor general, en cuanto la organización de la fuerza pública lo permita.

3.º Aplicar el mismo procedimiento, ú otro más rápido, á las plantillas de las Secretarías y Centros directivos de los Ministerios de Fomento, Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda, hasta dejarlas reducidas en un 20 por 100, aplicando un criterio análogo en cuanto sea posible á las dependencias administrativas de las provincias.

Art. 37. Durante el próximo ejercicio de 1890 á 1891, el Gobierno preparará la construcción de edificios, en los cuales se reunan, tanto en Madrid como en provincias, las oficinas de los diferentes Ministerios civiles que hoy ocupan locales arrendados separadamente. Al efecto, la Presidencia del Consejo de Ministros, con presencia de los datos de cada uno de dichos Ministerios, determinará las dependencias que en cada localidad deban reunirse, y mandará formar los planos que

hayan de servir de tipos para las futuras oficinas. Una vez aprobados, se sacará á concurso la construcción de los edificios, siendo condición precisa la de pagarse el precio convenido en anualidades; estas anualidades no excederán de la cantidad total que hoy satisface por el arrendamiento de los diversos edificios que han de ser sustituidos por las nuevas construcciones, ni empezarán á pagarse hasta que se entreguen los edificios.

Si alguna Diputación provincial ó Municipio, al construir sus propias oficinas ofreciese local necesario para las del Estado, el Gobierno podrá hacer al efecto un convenio especial, siempre sobre la base de satisfacer el importe de las obras por anualidades en los mismos términos que queda dicho en el párrafo anterior, y de conservar en el edificio la parte de propiedad correspondiente á las cantidades con que haya contribuido á su edificación.

Art. 38. Se autoriza al Gobierno para que, en vista del resultado de la información que se está practicando, pueda revisar los Aranceles de Aduanas, modificando las disposiciones vigentes en lo que convenga á los intereses nacionales.

Art. 39. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual.

Art. 40. Se autoriza al Gobierno para reservar exclusivamente á los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas y los de almotacenia y repeso, incluídos entre los de la regla 2.^a del art. 137 de la ley Municipal vigente. Será obligatorio el uso del sistema métrico decimal.

La fabricación de pesas y medidas será libre; pero éstas se ajustarán exactamente á los patrones adoptados por el Instituto Geográfico y Estadístico, el cual revisará, contrastará y marcará todas las pesas y medidas que hayan de tener carácter legal.

Interin se apruebe una ley para regular este arbitrio, el Gobierno dictará las reglas provisionales necesarias para su aplicación práctica é inmediata, fijando los límites de las tarifas, sea para el alquiler de los instrumentos de pesar y de medir, sea para el precio de la unidad de las medidas en las transacciones y operaciones á que sea aplicable.

El Estado tendrá la participación del 10 por 100 de los productos líquidos de este arbitrio.

Art. 41. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de deuda flotante que podrá el Tesoro contraer en el año económico de 1890-91 para cubrir sus obligaciones. Sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguillor.

Estado letra A.

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1890-91.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	500.000	
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	250.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	250.000	
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000	
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	300.000	
			9.500.000	
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	»	Personal de las oficinas del Senado.....	313.875	
2.º	»	Material de idem id.....	312.160	
			626.035	
CONGRESO				
3.º	»	Personal de las oficinas del Congreso.....	510.500	
4.º	»	Material de idem id.....	612.670	
			1.123.170	
RESUMEN				
Senado.....			626.035	
Congreso.....			1.123.170	
			1.749.205	
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....		
	1.º	Idem de Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	78.846.040	
	2.º	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles....	92.007.772	
	3.º	Idem á favor de Cofradías y Obras pías.....		
	4.º	Idem id. á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....		
3.º	Unico.	Amortización de residuos de la Deuda consolidada.....	170.853.812	
			50.000	
Deuda amortizable.				
4.º	1.º	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	86.729.500	
	2.º	Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de estos valores.....	1.084.123	
			87.813.623	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
5.º	1.º	Intereses de la Deuda del 2 por 100 amortizable exterior.....	454.840	
	2.º	Amortización de id. id.....	6.108.000	6.562.840
6.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	18.400	
	2.º	Amortización de id.....	94.146	112.546
7.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	8.200	
	2.º	Amortización de id.....	152.018	160.218
8.º	Unico.	Amortización de la Deuda procedente del personal.....		100.000
9.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		»
10	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		»
11	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior.....		1.400.000
				267.053.039
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....		3.750.000
13	1.º	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	9.000.000	
	2.º	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	3.000.000	12.000.000
				15.750.000
EXERCICIOS CERRADOS				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		150
RECAPITULACION				
Primera parte.—Deuda del Estado.....			267.053.039	
Segunda id.—Deuda del Tesoro....			15.750.000	
Ejercicios cerrados.....			150	
			282.803.189	
SECCION CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	549.899	
	2.º	Recompensas por salinas.....	17.886	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	196.417	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	404.239.50	
	5.º	Rentas vitalicias.....	24.040	
	6.º	Rentas vitalicias.....	135.000	
	7.º	Condonaciones.....	450.000	
				1.777.481.50
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	9.574	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	24.378	
				33.952
3.º	Unico.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....		77.300
				1.888.733.50

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Pensiones remuneratorias.....	378.019	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	363.930	
	3.º	Legiones extranjeras.....	10.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	1.638	
	5.º	Montepío militar.....	10.541.228	
	6.º	Idem civil.....	7.614.206	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	75.849	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.252.797	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	4.786.233	
	10	Cesantes de idem id.....	1.415.076	
	11	Pensiones de secuestros.....	10.359	
			52.449.335	
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		32.210.21
				52.481.545.21
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.749.205	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	282.803.189	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.888.733.50	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	52.481.545.21	
			348.422.672.71	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Presidencia.				
CAPÍTULO 1.º—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	81.500	126.500
CAPÍTULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría de la Presidencia.....	57.000	
	2.º	Idem para renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible.....	30.000	87.000
CAPÍTULO 3.º—Gastos diversos.				
3.º	Unico.	Para reparación del edificio del Palacio de la Presidencia.....		5.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.				
CAPÍTULO 4.º—Personal.				
4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....		935.167
CAPÍTULO 5.º—Material.				
5.º	Unico.	Material del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....		27.550
CAPÍTULO 6.º—Gastos diversos.				
6.º	1.º	Para entretenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros y encuadernaciones.....	1.000	
	2.º	Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	3.000
				1.184.217
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
CAPÍTULO 7.º				
7.º	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.....		200.000
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	1.184.217	
		Idem de carácter temporal.....	200.000	
			1.384.217	
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Idem del Subsecretario.....	12.500	
	3.º	Idem del Introdutor de Embajadores.....	12.500	
	4.º	Personal de la Secretaría.....	232.500	
	5.º	Idem de la Interpretación de lenguas.....	41.000	
	6.º	Idem del Archivo y Biblioteca, sección de Obra pía y Agencia de Preces á Roma, Ordenes y en la Interpretación.....	70.000	
			398.500	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, sección de Obra pía, de las Ordenes y de Cancillería.....	68.400	
	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa.....	15.000	83.400
Cuerpo Diplomático y Consular y Correos de Gabinete.				
CAPÍTULO 3.º—Personal.				
3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático.....	1.580.000	
	2.º	Idem id. Consular.....	949.500	
	3.º	Idem de Correos de Gabinete.....	25.000	2.554.500
CAPÍTULO 4.º—Material.				
4.º	1.º	Material del Cuerpo Diplomático.....	108.775	
	2.º	Idem id. Consular.....	271.700	
	3.º	Idem de Correos de Gabinete para viajes y dietas.....	5.767	386.242
Tribunal de la Rota.				
CAPÍTULO 5.º—Personal.				
5.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....		140.500
CAPÍTULO 6.º—Material.				
6.º	Unico.	Material del Tribunal de la Rota.....		9.500
Gastos diversos.				
CAPÍTULO 7.º				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular y habilitaciones de establecimientos..	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.....	265.500	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y de las impresiones oficiales.....	110.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	74.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio.....	37.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	120.000	907.350
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.				
CAPÍTULO 8.º—Personal.				
8.º	1.º	Personal de la Iglesia de San Francisco el Grande.....	27.250	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la Iglesia y edificio.....	8.000	
	3.º	Inspector general del Patronato.....	3.000	38.250
CAPÍTULO 9.º—Material.				
9.º	1.º	Gastos de culto y servicio de la Iglesia de San Francisco, de la Conservaduría, Hospedería y de la Inspección del Patronato.....	19.000	
	2.º	Colegios, Iglesias, Misiones y Escuelas españolas á cargo de los Misioneros.....	343.000	
	3.º	Gastos de traslación de Religiosos, de Colegios, de quebranto de giro, correspondencia, compra de objetos sagrados para Colegios, Misiones é Iglesia de San Francisco, de Santuarios para las Comisarias y extraordinarios del Patronato.....	197.950	559.950
				5.078.192
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
CAPÍTULO 10				
10	Unico.	Para alquiler y amortización de la casa para la Embajada en Berlín.....		60.000
EJERCICIOS CERRADOS				
CAPÍTULO 11				
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		22.500
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	5.078.192	
		Idem de carácter temporal.....	60.000	
		Ejercicios cerrados.....	22.500	
			5.160.692	
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Obligaciones civiles.				
Administración central.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	345.750	
	3.º	Archivo y Cancillería.....	66.250	
	4.º	Imprenta de la Colección legislativa.....	11.000	
	5.º	Establecimientos penales.....	153.000	
	6.º	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	105.250	711.250

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.	
CAPÍTULO 2.º—Material.					CAPÍTULO 11—Material.					
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Comisión de Códigos, Archivo y Cancillería y Real Sello de Castilla.....	66.500		11	1.º	Culto catedral.....	1.055.000		
	2.º	Idem de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.....	4.750			2.º	Idem colegial.....	117.000		
	3.º	Dirección general de Establecimientos penales, Consejo penitenciario y Album criminal.....	14.250			3.º	Idem parroquial.....	7.966.123		
	4.º	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	19.000			4.º	Idem conventual.....	749.125	9.887.248	
	5.º	Archivo de cárceles de Madrid.....	80	104.580	CAPÍTULO 12.—Material de Congregaciones religiosas.					
Administración de justicia.					12	1.º	Instituto de San Vicente de Paúl.....	40.000		
CAPÍTULO 3.º—Personal.						2.º	Idem de San Felipe Neri.....	28.000		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	723.625			3.º	Idem de las Hijas de la Caridad.....	15.250		
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.590.355			4.º	Colegios profesionales de Padres Escolapios..	15.000	98.250	
	3.º	Idem de lo criminal.....	3.141.000		CAPÍTULO 13.—Gastos diversos.					
	4.º	Juzgados.....	2.861.170		13	1.º	Asignación para gastos de la administración y visita de las diócesis que subsisten según el Concordato, y de las diócesis suprimidas.	237.500		
	5.º	Médicos forenses y depósito de cadáveres.....	31.000			2.º	Idem id. de Seminarios, Bibliotecas y las públicas episcopales.....	1.319.750		
	6.º	Laboratorio de Medicina legal.....	19.000	9.366.150		3.º	Idem para el culto y conservación del Santuario de Montserrat y Templo Casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500		
CAPÍTULO 4.º—Material.						4.º	Ofrenda al Apóstol Santiago, Patrón tutelar de España.....	12.318		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	35.150			5.º	Asignación para la Biblioteca Colombina.....	4.500		
	2.º	Audiencias territoriales.....	109.488			6.º	Idem para subvencionar la construcción del Templo de la Almudena, de Madrid.....	100.000		
	3.º	Idem de lo criminal.....	156.750			7.º	Idem para reparación extraordinaria y construcción de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios, palacios episcopales, etc.....	500.000		
	4.º	Juzgados.....	126.920			8.º	Idem para gastos que ocasione la instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	33.000		
	5.º	Laboratorio de Medicina legal.....	8.075	436.383		9.º	Para pago de los alquileres de los palacios episcopales de Badajoz, Ciudad Real y Vitoria.....	6.635		
Establecimientos penales.						10	Asignación para gastos imprevistos.....	25.000	2.261.203	
CAPÍTULO 5.º					EJERCICIOS CERRADOS					
5.º	Unico.	Personal.....	»	467.122'50	14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	88.876'41	
CAPÍTULO 6.º						RESUMEN				
6.º	Unico.	Material.....	»	2.580.102	Servicios de carácter permanente..... 41.215.257'54					
CAPÍTULO 7.º—Gastos diversos.					Ejercicios cerrados..... 88.876'41					
7.º	1.º	Para la formación y publicación de la estadística judicial.....	10.000		41.304.133'95					
	2.º	Adquisición, traducción é impresión de obras y textos legales de la Biblioteca especial de Códigos.....	5.000		RECAPITULACIÓN					
	3.º	Idem de papel, impresión, franqueo y reparto de la Colección legislativa.....	50.000		Obligaciones civiles..... 15.454.824'55					
	4.º	Idem de id. de los libros para los Registros de la propiedad y gastos de conducción.....	60.000		Idem eclesiásticas..... 41.304.133'95					
	5.º	Para la preparación y publicación de las estadísticas de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.....	5.000		56.758.958'50					
	6.º	Comisiones de visitas á los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	5.000		SECCIÓN CUARTA					
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas.....	76.410		MINISTERIO DE LA GUERRA					
	8.º	Entretimiento del Palacio de justicia de Madrid.....	5.000	216.410	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE					
CAPÍTULO 8.º—Gastos de administración de justicia.					Administración central.					
8.º	1.º	Suscripción á la GACETA de los diez Juzgados de Madrid, á 60 pesetas, y de los cuatrocientos noventa y siete restantes, á 80, cuya suscripción se paga por la Depositaria pagaduría central.....	40.360		CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.					
	2.º	Gastos de policía judicial y demás de carácter reservado que exija el descubrimiento de los delitos.....	10.000		1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		
	3.º	Comisiones especiales y visitas á Juzgados por Magistrados, Jueces y funcionarios de la Secretaría.....	15.000			2.º	Subsecretaría y Secciones.....	1.156.620		
	4.º	Para el cumplimiento en Baleares y Canarias de la ley de 23 de Junio de 1888.....	25.000			3.º	Inspecciones generales.....	1.735.084		
	5.º	Indemnización á testigos y peritos, abono de dietas á los Jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.....	1.000.000			4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	425.725		
	6.º	Para gastos en el extranjero por diligencias judiciales.....	5.000			5.º	Junta Superior Consultiva.....	182.500		
	7.º	Análisis químicos fuera de los laboratorios centrales y otros gastos de justicia criminal.....	5.000		Aumentos y bajas del capítulo..... 171.000					
	8.º	Gastos del Juzgado de guardia de Madrid.....	10.000		3.700.929					
	9.º	Idem imprevistos.....	20.000		CAPÍTULO 2.º—Material.					
	10	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, habilitación é instalación de locales destinados á la administración de justicia.....	75.000		2.º	1.º	Subsecretaría y Secciones.....	106.625		
	11	Alquiler del edificio que ocupa el Archivo de la Audiencia de la Coruña.....	5.000			2.º	Inspecciones generales, Vicariato castrense y Cuerpo Jurídico militar.....	71.250		
	12	Salarios de los ejecutores de sentencias.....	25.286			3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	21.375		
						4.º	Junta Superior Consultiva.....	6.000		
						5.º	Depósito de la Guerra.....	133.750	339.000	
					CAPÍTULO 3.º					
					3.º	Unico.	Capitanías generales de Ejército.....	»	139.000	
					Administración provincial.					
					CAPÍTULO 4.º—Personal.					
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	337.181'05	4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias.....	2.289.540		
						2.º	Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos.....	7.840.832	10.130.372	
					CAPÍTULO 5.º—Material.					
					5.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias.....	234.044		
						2.º	Cuerpos, Oficinas y establecimientos en los distritos.....	163.740'25	397.784'25	
					CAPÍTULO 6.º—Personal de cuerpos permanentes					
10	1.º	Culto catedral.....	6.257.774'54		6.º	1.º	Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	546.096'44		
	2.º	Idem colegial.....	458.100			2.º	Escuadrón de Escolta Real.....	225.947'20		
	3.º	Capillas reales.....	102.000			3.º	Cuerpo de Inválidos.....	914.708'05		
	4.º	Clero parroquial, benefical y colegial suprimido.....	20.982.683			4.º	Infantería y Ejército de Canarias.....	45.818.400'04		
	5.º	Dotación á jubilados.....	17.994			5.º	Caballería.....	11.350.939'04		
	6.º	Religiosas en clausura.....	1.150.005	28.968.556'54		6.º	Artillería.....	6.309.973'17		
						7.º	Ingenieros.....	2.396.694'29		
						8.º	Brigada de obreros topográfica de Estado Mayor.....	115.626'16		
						9.º	Idem de Administración militar.....	439.813'16		
						10	Idem de Sanidad militar.....	289.906'32		
						11	Milicias voluntarias de Ceuta.....	195.117'40		
						12	Compañías de mar de Melilla.....	38.121'36		
						13	Aumentos de los anteriores artículos.....	549.119		
					69.190.461'63					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	69.190.461'63	
		<i>Bajas.</i>		
		Por las que se expresan (en el pormenor)....	4.101.105'63	
			65.089.356	
6.º	14	Reclutamiento.....	110.250	
		Oficiales generales de cuartel y reserva.....	2.165.312	
		Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.842.650	
		Jefes y Oficiales de reemplazo.....	535.876	
		Establecimientos de instrucción militar.....	2.035.616	
7.º	Unico.	Establecimientos penales.....	»	71.779.060 34.805
		Servicios administrativos.		
		CAPÍTULO 8.º—Material.		
8.º	1.º	Subsistencias.....	13.350.853	
		Acuartelamiento, alumbrado y combustible... ..	2.292.394	
		Campamento.....	25.000	
		Hospitales.....	2.623.737	
				18.291.984
		CAPÍTULO 9.º—Materiales.		
9.º	Único.	Transportes militares.....	»	1.031.000
		CAPÍTULO 10		
10	»	Cria caballar y remonta.....	»	1.997.617
		CAPÍTULO 11		
11	»	Material ordinario de Artillería.....	»	1.000.000
		CAPÍTULO 12		
12	»	Material ordinario de Ingenieros.....	»	1.700.000
		CAPÍTULO 13		
13	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	325.000
		CAPÍTULO 14		
14	»	Cruces pensionadas.....	»	271.215
		CAPÍTULO 15		
15	»	Premios de enganches y reenganches.....	»	7.450.000
		CAPÍTULO 16		
16	»	Alquileres de edificios militares.....	»	286.440
		Guardia civil.		
		CAPÍTULO 17.—Personal.		
17	1.º	Dirección general.....	120.400	
		Planas mayores y tercios.....	16.571.815	
				16.692.215
		CAPÍTULO 18.—Material.		
18	1.º	Dirección general.....	5.000	
		Provisión de pienso y utensilios.....	1.157.251	
				1.162.251
				136.728.672'25
		Servicios de carácter temporal.		
		CAPÍTULO 19.		
19	Único.	Material de Artillería.....	»	5.224.777
		CAPÍTULO 20.		
20	»	Idem de Ingenieros.....	»	4.194.400
		CAPÍTULO 21.		
21	»	Idem de campo de tiro.....	»	30.000
				9.449.177
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 22.		
22	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	30.681
		ADICIONAL		
Adic.	»	Incidencias de cumplidos del Ejército.....	»	12.000
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	136.728.672'25	
		Idem de carácter temporal... ..	9.449.177	
		Ejercicios cerrados.....	30.681	
		Adicional.....	12.000	
				146.220.530'25

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE

Administración Central.

CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.

1.º	1.º	Dependencias de la Administración Central..	527.504	
		Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	105.888	
		Varios destinos afectos á la Administración Central y á otros Ministerios.....	368.035	
		Sección de premios de enganches.....	11.400	
				1.012.827
		CAPÍTULO 2.º—Material.		
2.º	Único.	Dependencias de la Administración Central..	»	100.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		CAPÍTULO 3.º—Personal de Departamentos y Arsenales.			
3.º	1.º	Departamentos.....	1.794.265		
		2.º	Arsenales.....	3.435.746	
				5.230.011	
		CAPÍTULO 4.º—Material de departamentos y arsenales.			
4.º	1.º	Departamentos.....	80.893		
		2.º	Arsenales.....	1.921.386	
				2.002.279	
		CAPÍTULO 5.º—Personal de provincias marítimas			
5.º	Unico.	Provincias marítimas.....	»	1.428.038	
		CAPÍTULO 6.º—Material de provincias marítimas			
6.º	»	Provincias marítimas.....	»	288.846	
		CAPÍTULO 7.º—Personal de fuerzas armadas.			
7.º	1.º	Fuerzas navales.....	5.528.862		
		2.º	Infantería de Marina.....	1.726.377	
		3.º	Hospitales.....	178.946	
		4.º	Premios de enganches.....	447.582	
				7.881.767	
		CAPÍTULO 8.º—Material de fuerzas armadas.			
8.º	1.º	Fuerzas navales.....	4.545.326		
		2.º	Infantería de marina.....	548.092	
		3.º	Hospitalidades.....	278.193	
				5.371.611	
		CAPÍTULO 9.º—Personal de establecimientos científicos y centros de instrucción en tierra.			
9.º	Unico.	Personal.....	»	898.003	
		CAPÍTULO 10.—Material de establecimientos científicos y centros de instrucción en tierra.			
10	Unico.	Material.....	»	216.933	
		CAPÍTULO 11.—Material de gastos diversos.			
11	Unico.	Gastos diversos.....	»	62.990	
				24.493.705	
		Servicios de carácter temporal.			
		CAPÍTULO 12			
12	Unico.	Servicios diversos.....	»	7.511.500	
		Ejercicios cerrados.			
		CAPÍTULO 13			
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	83.393	
		RESUMEN			
		Servicios de carácter permanente.....	24.493.705		
		Idem de carácter temporal.....	7.511.500		
		Ejercicios cerrados.....	83.393		
				32.088.598	
		SECCIÓN SEXTA			
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE			
		Administración central.			
		CAPÍTULO 1.º—Personal.			
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		
		2.º	Personal del Ministerio.....	695.000	
		3.º	Idem de la Junta general de Señoras de Beneficencia y Cuerpo facultativo central.....	77.450	
		4.º	Idem de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad, del facultativo central de dicho ramo y del Instituto de vacunación del Estado... ..	53.500	
		5.º	Idem de la Dirección general de Correos y Telégrafos (Sección de Correos).....	217.500	
		6.º	Idem de la misma Dirección general (Sección de Telégrafos).....	405.310	
				1.478.760	
		CAPÍTULO 2.º—Material.			
2.º	1.º	De la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración local y Beneficencia y Sanidad.....	236.600		
		2.º	De la Junta de Señoras de Beneficencia.....	475	
		3.º	De la Secretaria del Real Consejo de Sanidad.....	1.425	
		4.º	De la Sección Central de Correos.....	19.000	
		5.º	De la id. id. de Telégrafos.....	35.664	
		6.º	De la Inspección general de Telégrafos.....	336	
		7.º	De la id. del servicio telefónico.....	420	
		8.º	Iluminación, alumbrado y calefacción de la Dirección general de Correos y Telégrafos (Sección de Correos).....	9.500	
				303.420	
		Administración provincial.			
		CAPÍTULO 3.º—Personal.			
3.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.265.694		
		2.º	Servicio de vigilancia.....	3.178.010	
		3.º	Idem de Beneficencia.....	119.677	
		4.º	Idem de Sanidad en los puertos y lazaretos... ..	417.500	
		5.º	Idem de Correos.....	4.275.730'60	
		6.º	Idem de Telégrafos.....	5.095.384	
				14.351.995'60	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 4.º—Material.				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	592.745
	2.º	Servicio de vigilancia.....	25.174	
	3.º	Idem de Sanidad en los puertos y lazaretos...	22.507	
	4.º	Idem de Correos.....	102.850	
	5.º	Idem de Telégrafos.....	265.014	
Gastos diversos.				
CAPÍTULO 5.º—Vigilancia.				
5.º	1.º	Armamento.....	10.000	583.000
	2.º	Gastos de la Guardia civil por este servicio...	63.000	
	3.º	Idem reservados y extraordinarios.....	500.000	
	4.º	Socorros y suministros.....	10.000	
CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.				
6.º	Unico.	Gastos de todas clases.....	»	787.239'62
CAPÍTULO 7.º—Sanidad.				
7.º	Unico.	Gastos de Conserjería de los lazaretos; suscripción a la GACETA DE MADRID para las dependencias de Sanidad marítima, gastos de culto, farmacia y desinfección en los lazaretos, y adquisición de terneras para el Instituto de vacunación.....	»	41.560
CAPÍTULO 8.º—Correos.				
8.º	Unico.	Gastos de Correos.....	»	7.339.008'11
CAPÍTULO 9.º—Telégrafos.				
9.º	Unico.	Gastos de Telégrafos.....	»	670.239'44
CAPÍTULO 10.—Guardia civil.				
10	Unico.	Gastos de la Guardia civil.....	»	97.000
CAPÍTULO 11.—Impresiones.				
11	1.º	GACETA DE MADRID.....	184.000	349.862
	2.º	Guía oficial de España para 1891.....	12.000	
	3.º	Para el servicio de Sanidad.....	22.000	
	4.º	Idem de Correos.....	37.000	
	5.º	Idem de Telégrafos.....	74.862	
	6.º	Idem de la Comisión de reformas sociales....	20.000	
CAPÍTULO 12.—Alquileres y obras.				
12	1.º	Gobiernos de provincia.....	144.000	1.283.170
	2.º	Seguridad y vigilancia en Madrid.....	36.170	
	3.º	Beneficencia.....	50.000	
	4.º	Sanidad.....	22.500	
	5.º	Correos.....	168.000	
	6.º	Telégrafos.....	282.500	
	7.º	Guardia civil.....	580.000	
CAPÍTULO 13.—Mobiliario.				
13	Unico.	Correos.....	»	10.000
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
CAPÍTULO 14.				
14	Unico.	Compra é intereses de la finca titulada Vista Alegre.....	»	507.500
CAPÍTULO 15.				
15	Unico.	Construcción del Lazareto de Gando.....	»	120.000
CAPÍTULO 16.				
16	Unico.	Subvención á la Compañía de cables y construcción de una nueva línea.....	»	489.825
EJERCICIOS CERRADOS				
CAPÍTULO 17.				
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	162.068'33
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	27.887.999'77	
		Idem de carácter temporal....	1.117.325	
		Ejercicios cerrados.....	162.068'33	
			<u>29.167.393'10</u>	

SECCIÓN SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE

Servicio general.

Administración central.

CAPÍTULO 1.º

1.º Único. Personal..... » 657.000

CAPÍTULO 2.º

2.º Único. Material..... » 102.600

Administración provincial.

CAPÍTULO 3.º

3.º Único. Personal..... » 489.250

CAPÍTULO 4.º

4.º Único. Material..... » 49.137'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 5.º—Instrucción pública.				
5.º	1.º	Personal de gastos generales.....	272.500	10.261.207
	2.º	Idem de primera enseñanza.....	974.538	
	3.º	Idem de segunda idem.....	3.289.860	
	4.º	Idem de las Escuelas especiales.....	851.917	
	5.º	Idem de enseñanza superior y profesional....	3.509.323	
	6.º	Idem de Bellas Artes.....	567.834	
	7.º	Idem de Archivos, Bibliotecas y Museos.....	737.425	
	8.º	Idem de Academias.....	57.810	
			10.261.207	9.946.207
Baja por movimiento del personal.....			315.000	
CAPÍTULO 6.º				
6.º	1.º	Material de oficina del Consejo de Instrucción pública é inspecciones de enseñanza.....	15.960	229.876'25
	2.º	De primera enseñanza.....	11.875	
	3.º	De segunda idem.....	52.725	
	4.º	De Escuelas especiales.....	20.900	
	5.º	De enseñanza superior y profesional.....	55.100	
	6.º	De Bellas Artes.....	10.450	
	7.º	De Archivos, Bibliotecas y Museos.....	62.866'25	
CAPÍTULO 7.º—Agricultura, Industria y Comercio.				
7.º	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura.	16.500	3.386.942
	2.º	Idem del servicio agronómico nacional.....	661.750	
	3.º	Idem de Montes.....	1.568.667	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.131.975	
	5.º	Idem de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra	2.000	
	6.º	Idem de Comercio.....	6.050	
CAPÍTULO 8.º				
8.º	1.º	Material de gastos generales.....	5.700	101.780
	2.º	Del servicio agronómico.....	5.225	
	3.º	De Montes.....	24.130	
	4.º	De Minas.....	63.875	
	5.º	De Comercio.....	2.850	
CAPÍTULO 9.º—Obras públicas.				
9.º	1.º	Personal de gastos generales.....	3.123.750	7.160.710
	2.º	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	15.500	
	3.º	Idem de la Junta consultiva de Caminos.....	36.500	
	4.º	Idem del Depósito de planos.....	5.750	
	5.º	Idem del servicio general.....	630.750	
	6.º	Idem de ferrocarriles.....	762.000	
	7.º	Idem de aprovechamiento de aguas.....	133.110	
	8.º	Idem de navegación marítima.....	534.750	
	9.º	Idem de construcciones civiles.....	170.000	
	10	Dietas, gratificaciones é indemnizaciones al personal facultativo de obras públicas.....	1.748.600	
CAPÍTULO 10.				
10	1.º	Material de la Junta consultiva.....	9.500	127.775
	2.º	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos.	3.800	
	3.º	Idem de obligaciones generales.....	76.950	
	4.º	Idem de ferrocarriles.....	16.625	
	5.º	Idem de aprovechamiento de aguas.....	2.850	
	6.º	Idem de navegación marítima.....	950	
	7.º	Idem de construcciones civiles.....	17.100	
CAPÍTULO 11.—Geografía, Estadística y Pesas y Medidas.				
11	Unico.	Personal.....	»	1.504.549
CAPÍTULO 12.				
12	Unico.	Material de oficina.....	»	37.477'50
Gastos diversos.				
CAPÍTULO 13.—Instrucción pública.				
13	1.º	Material de gastos generales.....	205.700	2.604.435
	2.º	Idem de primera enseñanza.....	422.660	
	3.º	Idem de segunda id.....	180.575	
	4.º	Idem de Escuelas especiales.....	167.200	
	5.º	Idem de enseñanza superior y profesional....	394.325	
	6.º	Idem de Bellas Artes.....	44.850	
	7.º	Idem de fomento de las Ciencias y de las Letras.....	1.189.125	
CAPÍTULO 14.—Agricultura, Industria y Comercio.				
14	1.º	Material de gastos generales.....	14.000	1.231.975
	2.º	Idem del servicio agronómico.....	1.029.000	
	3.º	Idem de montes.....	53.600	
	4.º	Idem de industria.....	87.250	
	5.º	Idem de los Registros de la propiedad industrial y Piscifactoría central.....	43.125	
	6.º	Idem de comercio.....	5.000	
CAPÍTULO 15.—Obras públicas.				
15	1.º	Material de obligaciones generales.....	377.800	21.205.227
	2.º	Idem de carreteras.....	19.363.427	
	3.º	Idem de ferrocarriles.....	16.375	
	4.º	Idem de aprovechamiento de aguas.....	282.000	
	5.º	Idem de navegación marítima.....	725.625	
	6.º	Idem de construcciones civiles.....	440.000	
CAPÍTULO 16.—Instituto Geográfico y Estadístico.				
16	Unico.	Material.....	»	327.800
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
Obras públicas.				
CAPÍTULO 17.—Carreteras.				
17	1.º	Material de estudios y obras nuevas por administración.....	610.000	22.821.475
	2.º	Idem de expropiación de terrenos.....	1.900.000	
	3.º	Obras por contrata.....	20.268.225	
	4.º	Obligaciones fijas por obras concluidas.....	43.250	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 18.—Ferrocarriles.				
18	1.º	Material de estudios.....	56.000	7.683.000
	2.º	Subvenciones.....	7.627.000	
CAPÍTULO 19.—Aprovechamiento de aguas.				
19	1.º	Material de estudios.....	125.000	1.227.000
	2.º	Idem de obras nuevas.....	952.000	
	3.º	Idem del Canal imperial de Aragón.....	150.000	
CAPÍTULO 20.—Navegación marítima.				
20	1.º	Material de puertos.....	4.352.687	4.498.187
	2.º	Idem de faros.....	115.000	
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	30.500	
CAPÍTULO 21.—Construcciones civiles.				
21	Unico.	Material de nuevas construcciones.....	»	2.266.080
CAPÍTULO 22.—Instituto Geográfico y Estadístico				
22	Unico.	Material.....	»	180.000
38.675.742				
EJERCICIOS CERRADOS				
CAPÍTULO 23				
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	431.241'58
RESUMEN				
Servicios de carácter permanente..... 49.162.741'25 Idem de carácter temporal.... 38.675.742 Ejercicios cerrados..... 431.241'58 <hr/> 88.269.724'83				
SECCIÓN OCTAVA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración Central.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	4.911.375
	2.º	Subsecretaría.....	357.500	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	828.125	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	266.750	
	5.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	505.500	
	6.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	488.000	
	7.º	Junta de Clases pasivas.....	219.250	
	8.º	Dirección general de Contribuciones directas.....	302.500	
	9.º	Idem id. de Contribuciones indirectas.....	348.500	
	10	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	250.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.....	551.250	
	12	Delegación del Gobierno interventora en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	108.500	
	13	Contaduría Central.....	103.000	
	14	Depositaria Pagaduría Central.....	16.500	
	15	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	44.750	
	16	Idem del de Gracia y Justicia.....	86.250	
	17	Idem del de la Gobernación.....	75.250	
	18	Idem del de Fomento.....	101.000	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	228.750	
CAPÍTULO 2.º—Material.				
2.º	1.º	Subsecretaría del Ministerio.....	95.000	345.585
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	28.215	
	3.º	Dirección general del Tesoro público.....	19.950	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	25.650	
	5.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	28.405	
	6.º	Junta de Clases pasivas.....	11.970	
	7.º	Dirección general de Contribuciones directas.....	16.150	
	8.º	Idem id. de Contribuciones indirectas.....	24.540	
	9.º	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	10.280	
	10	Idem id. de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.....	23.400	
	11	Delegación del Gobierno interventora en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	10.280	
	12	Contaduría Central.....	5.985	
	13	Depositaria Pagaduría Central.....	1.188	
	14	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	4.617	
	15	Idem id. del de Gracia y Justicia.....	5.700	
	16	Idem id. del de la Gobernación.....	8.550	
	17	Idem id. del de Fomento.....	10.260	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.260	
	19	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	5.225	
Administración provincial.				
CAPÍTULO 3.º—Personal.				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	1.075.000	10.491.955
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	126.000	
	3.º	Idem de Contribuciones.....	2.648.500	
	4.º	Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	663.750	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.734.125	
	6.º	Depositarias Pagadurías.....	336.320	
	7.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	158.225	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.039.635	
	9.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	12.500	
	10	Crédito preventivo para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda.....	1.697.900	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 4.º—Material.				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	589.254
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	7.600	
	3.º	Idem de Contribuciones.....	82.745	
	4.º	Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	20.933	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	80.332	
	6.º	Depositarias Pagadurías.....	71.965	
	7.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	41.245	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	62.684	
	9.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	500	
	10	Crédito preventivo para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda.....	167.400	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
CAPÍTULO 5.º—Personal.				
5.º	1.º	Casa de Moneda.....	101.625	361.875
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.....	83.250	
	3.º	Minas de Almadén.....	154.750	
	4.º	Intervención económico facultativa en el arriendo de la Mina de Arroyanes (Linares).....	22.250	
CAPÍTULO 6.º—Material.				
6.º	1.º	Casa de Moneda.....	5.415	14.168
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.....	3.420	
	3.º	Minas de Almadén.....	4.820	
	4.º	Intervención del arriendo de la Mina de Arroyanes (Linares).....	513	
Gastos generales, comunes á la Administración Central y Provincial.				
CAPÍTULO 7.º—Visitas.				
7.º	Único.	Para las que acuerde el Ministro, el Delegado del Gobierno Interventor en el arrendamiento de tabacos, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....	»	130.000
Gastos de movimiento de fondos.				
CAPÍTULO 8.º				
8.º	1.º	Por giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.600	685.600
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	600.000	
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.				
CAPÍTULO 9.º				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	145.000	187.000
	2.º	Idem del Tesoro.....	5.500	
	3.º	Idem de Contribuciones directas.....	5.000	
	4.º	Idem id. indirectas.....	13.000	
	5.º	Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000	
	6.º	Junta de Clases pasivas.....	5.000	
	7.º	Contaduría general de la Deuda.....	4.000	
	8.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.500	
Compra y composición de mobiliario.				
CAPÍTULO 10.				
10	Único.	Para los gastos de esta clase en todas las oficinas de la Administración Central y Provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....	»	80.000
Alquileres, obras y reparos.				
CAPÍTULO 11.				
11	Único.	Gasto de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda pública.....	»	592.000
Gastos diversos.				
CAPÍTULO 12.				
12	1.º	De la Deuda pública.....	56.000	307.412
	2.º	De las Administraciones de Aduanas.....	151.412	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	50.000	
	4.º	Gastos de impresión y publicidad que requiera la Comisión de tratados.....	50.000	
18.696.224				
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
13	Único.	Para los gastos que origine la construcción de la Aduana de Bilbao en el primer año de los tres en que ha de hacerse.....	»	351.950
EJERCICIOS CERRADOS				
14	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	56.540'84
RESUMEN				
Servicios de carácter permanente..... 18.696.224 Idem id. temporal..... 351.950 Ejercicios cerrados..... 56.540'84 <hr/> 19.104.714'84				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN NOVENA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Contribuciones directas.				
CAPÍTULO PRIMERO.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.650.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones extraordinarias de agravios y de las comisiones de evaluación en las capitales de provincia y poblaciones donde existen subáreas de Hacienda, y otros gastos de contribuciones.....	392.850	3.042.850
CAPÍTULO 2.º				
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Gastos de la formación de matrículas, impresiones y otros diversos.....	100.000	750.000
CAPÍTULO 3.º				
3.º	1.º	Premios de cobranza del impuesto de minas..	50.000	
	2.º	Gastos de impresiones de guías, visitas y otros	4.000	54.000
CAPÍTULO 4.º				
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.º	Premios de expendición.....	600.000	700.000
Contribuciones indirectas.				
CAPÍTULO 5.º				
5.º	Unico.	Primas para construcción de buques.....		45.000
CAPÍTULO 6.º				
6.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado.	154.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	643.296	
	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas.....	57.035	
	4.º	Portes.....	350.000	
	5.º	Premios de expendición.....	1.035.000	
	6.º	Idem á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	35.000	2.274.331
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
CAPÍTULO 7.º				
7.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
CAPÍTULO 8.º				
8.º		Gastos de elaboración de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.....		4.000
CAPÍTULO 9.º				
9.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.754.540	
	2.º	Gastos de impresiones y otros diversos de Loterías.....	150.175	
	3.º	Ganancias á los jugadores.....	55.810.000	
	4.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían por las rifas suprimidas.....	1.264.250	58.978.965
CAPÍTULO 10				
10	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda.....	23.800	
	2.º	Idem de acuñación de moneda.....	500.000	
	3.º	Idem de reacuñación de moneda de plata desgastada.....	400.000	923.800
CAPÍTULO 11				
11	Unico.	Gastos del Giro mutuo interior é internacional y del especial para la prensa periódica.....		92.510
CAPÍTULO 12				
12	Unico.	Gastos de impresión y material de oficinas para el Boletín oficial de Hacienda.....		10.125
Propiedades y Derechos del Estado.				
CAPÍTULO 13				
13	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		1.666.700
CAPÍTULO 14				
14		Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....		50.000
CAPÍTULO 15				
15	1.º	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.....	30.000	
	2.º	Gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	40.000	70.000
CAPÍTULO 16				
16	Unico.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....		
CAPÍTULO 17				
17		Comisión sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por los Bancos.....		90.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO 18				
18		Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado.....		
Resguardos.				
CAPÍTULO 19				
19	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	14.119.949	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	525.725	
	3.º	Idem de Vigilancia de salinas.....	6.750	14.652.424
CAPÍTULO 20				
20	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	173.325	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	38.730	212.055
Ejercicios cerrados.				
CAPÍTULO 21				
21	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....		10.285'82
CAPÍTULO 22				
22	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		458.869'27
RESUMEN				
			83.616.760	
Servicios de carácter permanente.....			83.616.760	
Ejercicios cerrados.....			469.155'09	
			84.085.915'09	

SECCIÓN DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO POO				
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1890-91.....		50.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.749.205	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	282.803.189	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.888.733'50	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	52.481.545'21	348.422.672'71
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.384.217	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.160.692	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia...	56.758.958'50	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	146.220.530'25	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	32.088.598	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación...	29.167.393'10	
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....	88.269.724'83	
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....	19.104.714'84	
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	84.085.915'09	462.990.743'61
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...	750.000	811.413.416'32

Madrid 29 de Junio de 1890.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

Estado letra B.

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico 1890-91.

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO		
CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.757.000
2.º	Idem industrial y de comercio.....	42.000.000
3.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	28.500.000
4.º	Idem de minas.....	2.250.000
5.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	450.000
6.º	Idem de cédulas personales.....	8.000.000
7.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	18.142.110
8.º	Donativo del Clero y Monjas.....	3.000.000
9.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	450.000
		269.549.110
CAPÍTULO 2.º		
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
		94.000.000
Derechos de importación.....		94.000.000
Idem de exportación.....		30.000
Impuesto de carga.....		4.200.000
Idem de descarga.....		3.400.000
Idem de viajeros.....		350.000
Derechos menores.....		750.000
Idem de cuarentena y lazareto.....		100.000
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....		750.000
1.º	Renta de Aduanas.....	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....		25.000
Idem sobre los géneros coloniales...		23.770.000
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....		3.000.000
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....		
Ingresos eventuales.....		20.000
		130.395.000

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
2.º	Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.550.000
3.º	Impuesto de consumos.....	86.000.000
4.º	Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores..	18.000.000
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	440.000
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	13.600.000
7.º	Timbre del Estado.....	49.000.000
		<u>298.985.000</u>
CAPÍTULO 3.º		
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
1.º	Tabacos.....	90.000.000
2.º	Loterías.....	77.005.000
3.º	Casa de Moneda.....	2.000.000
4.º	Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	560.000
5.º	Producto de la GACETA.....	500.000
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	167.000
7.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	224.000
8.º	Establecimientos penales.....	400.000
		<u>170.856.000</u>
CAPÍTULO 4.º		
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
<i>Rentas.</i>		
1.º	Inas..... { Almadén..... 8.200.000 Linares..... 1.300.000	9.500.000
2.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... { Rentas de los bienes del Estado en general..... 300.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 50.000 Producto de canales y navegación fluvial..... 1.166.000 Idem de montes y plantíos..... 120.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 50.000	1.686.000
3.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	350.000
4.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.551.000
5.º	Producto en administración de las fincas de secuestros..... { 20 por 100 de la renta de Propios... 320.000 10 por 100 de aprovechamientos forestales..... 896.000 Consignaciones para archivos y bibliotecas..... 72.500 Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... 1.045.000 Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... 66.415 Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..... 250.000	7.004.277
6.º	Diferentes derechos del Estado..... { Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876..... 250.000 Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardia rural..... 879.000 Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... 3.075.362 10 por 100 de administración de participes..... 150.000	21.111.277
<i>Ventas.</i>		
7.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1885. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	50.000
8.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	50.000
9.º	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	700.000
10	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	8.080.000
11	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	5.100.000
12	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	80.000
13	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
14	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	400.000
		<u>14.460.000</u>
CAPÍTULO 5.º		
RECURSOS DEL TESORO		
<i>Ordinarios.</i>		
1.º	Producto de la redención del servicio militar.....	9.000.000
2.º	Idem del de la Marina.....	300.000
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.800.000
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
5.º	Publicaciones oficiales.....	40.000
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.800.000
7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	200.000
8.º	Alcances.....	300.000
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	50.000
		<u>16.590.000</u>

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
<i>Extraordinarios.</i>		
10	Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua, representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	5.500.000
11	Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	7.000.000
12	Idem de las ventas de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....	1.500.000
		<u>14.000.000</u>
Capítulos. RESUMEN		
1.º	Contribuciones directas.....	269.549.110
2.º	Idem indirectas.....	298.985.000
3.º	Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	170.856.000
4.º	Propiedades y derechos del Estado..... { Rentas..... 21.111.277 Ventas..... 14.460.000	35.571.277
5.º	Recursos del Tesoro { Ordinarios..... 16.590.000 Extraordinarios... 14.000.000	30.590.000
		<u>805.551.387</u>

Madrid 29 de Junio de 1890.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1890-91

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	Descripción
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.
	2.º	Idem del Cuerpo consular.
7.º	2.º	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	6.º	Idem de vigilancia especial de fronteras.

SECCIÓN TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

6.º	Unico.	Transporte de penados.
		Gastos imprevistos de establecimientos penales.
8.º	2.º	Idem de policía judicial y de carácter reservado que exija el descubrimiento de los delitos.
	5.º	Indemnizaciones á testigos y peritos, abonos de dietas á los jurados y de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

8.º	1.º	Subsistencias.
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	Material de hospitales.
9.º	Unico.	Transportes militares.
14	Unico.	Cruces pensionadas.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

4.º	2.º	Material de arsenales —Conceptos de conservación, reemplazo de material de inventario y gastos generales de mano de obra y materiales que consuman los talleres.
8.º	1.º	Fuerzas navales.

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

5.º	1.º al 4.º	Gastos diversos de seguridad y vigilancia.
8.º	Unico.	Idem id. de Correos.
9.º	Unico.	Idem id. de Telégrafos.

SECCIÓN SEPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

14	3.º	Material de montes, á excepción del concepto «Repoblación, fomento y mejora».
15	2.º	Idem de carreteras.
17	1.º	Obras nuevas de carreteras.
18	1.º y 2.º	Ferrocarriles.

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

12	1.º	Gastos diversos de la Deuda pública.
----	-----	--------------------------------------

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducasas.
	2.º	Premi. de expedición de cédulas personales.
	1.º	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
6.º	2.º	Compra de primeras materias.
	4.º	Portes de efectos timbrados.
	5.º	Premios de expedición.
9.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías.
	3.º	Ganancias de los jugadores.
10	2.º	Gastos de acuñación de moneda.
13	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
15	1.º	Premios de investigación y de ventas de bienes desamortizados.

Madrid 29 de Junio de 1890.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Rafael Suero y Marcoleta; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Pascual de la Calle y Guibert, la cual corresponde á la designada con el núm. 23 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de la Guardia civil D. Rafael Suero y Marcoleta.

En Mayo de 1857 ingresó como Cadete en el regimiento infantería de la Reina, siendo promovido á Subteniente en Noviembre de 1859.

Hizo la campaña de África concurriendo á los más importantes hechos de armas, y resultando herido en la acción del río Azmir, siendo recompensado con el grado de Teniente por la batalla de Tetuán, y con la Cruz de San Fernando de primera clase por la batalla de Vad-Ras.

Ascendió por antigüedad á Teniente en Enero de 1862.

En Abril de 1864 pasó al Ejército de Cuba, en su propio empleo, y con opción al de Capitán cuando llevase tres años de Teniente, otorgándosele aquél en Enero de 1865.

Pasó á la isla de Santo Domingo en Octubre del citado año 1864, donde permaneció hasta Marzo de 1865, tomando parte en operaciones de campaña y asistiendo á diferentes acciones de guerra.

Desde que estalló la insurrección de Cuba en 1868, estuvo constantemente en campaña concurriendo á numerosos hechos de armas hasta Agosto de 1870 que vino á la Península en uso de licencia por enfermo. En dicho período obtuvo el grado de Comandante por gracia general, y el de Teniente Coronel y el empleo de Comandante por mérito de guerra.

En Marzo de 1871 volvió nuevamente al Ejército de Cuba, donde en Mayo del mismo año pasó al segundo tercio de la Guardia civil.

Ascendió á Teniente Coronel de dicho Cuerpo en Junio de 1875, y continuó en la expresada isla, prestando el servicio especial de su instituto y el de campaña hasta Mayo de 1879 que regresó á la Península. Por los méritos que contrajo en la guerra civil de Cuba fué recompensado con el grado de Coronel en Abril de 1876 y la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Desempeñó en 1879, 1880 y 1881 los mandos de las Comandancias de Guardia civil de Córdoba y del Sur del décimo cuarto tercio, y en Junio de 1882 fué promovido á Coronel Subinspector del cuarto tercio de la isla de Cuba, cuyo mando desempeñó hasta Febrero de 1889 que regresó á la Península.

En Abril siguiente fué destinado á la Inspección general de la Guardia civil, donde continúa.

Cuenta cincuenta y tres años y dos meses de efectivos servicios, doce años y tres meses de antigüedad y ocho de efectividad en el empleo de Coronel. Hace el núm. 2 en el escalafón de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa y de Cuba.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Manuel

Ruiz contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Bribiesca; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales realizadas el día 1.º de Diciembre último en Bribiesca, provincia de Burgos:

Resulta que en el primer Colegio, constituido en las Casas Consistoriales, una vez hecho el escrutinio, el elector D. Emilio Mollaina dijo que protestaba de la elección que se acababa de realizar, así como de las celebradas en los otros dos Colegios, fundándose en que, sin conocimiento previo de los electores, se había alterado la división á que se venía ajustando el término municipal desde la publicación de la ley de 2 de Octubre de 1877, faltándose á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la misma.

Idéntica protesta se presentó en los otros dos Colegios por los electores D. Miguel Astorloa y D. Manuel Quintana.

El día 8 de Diciembre se reunió la Junta de escrutinio; y una vez realizado el recuento de votos y proclamación de los elegidos, acordó que la protesta que contra la elección se había presentado carecía de fundamento.

Con fecha 11 del mismo mes D. Pedro Manuel Ruiz presentó un escrito en el cual, además de interesar que por la razón ya expuesta se declarasen nulas las elecciones, protestaba contra la capacidad de tres de los elegidos, D. Sinforiano López Quintana, D. Domingo Munguizú y D. Ruperto Santa Olalla, fundándose en que los tres tenían parte en contratas para servicios públicos.

Reunido en sesión pública extraordinaria el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á los efectos del art. 87 de la ley Electoral, aquella Corporación acordó por mayoría de votos que no procedía resolver acerca de las incapacidades, por no haberse presentado la reclamación que á ellas se refería dentro del plazo marcado en el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo del año próximo pasado, y los Comisionados resolvieron declarar válidas las elecciones.

Contra estos acuerdos recurrió D. Pedro Manuel Ruiz, insistiendo en lo que con anterioridad había expuesto, y la Comisión provincial de Burgos el día 21 de dicho mes de Diciembre acordó confirmar las resoluciones apeladas, lo que ha producido la alzada interpuesta por Ruiz ante V. E.

Es cierto que la división del término municipal en Colegios electorales, acordada por el Ayuntamiento de Bribiesca el día 19 de Enero de 1889, no se publicó cual debía en el *Boletín oficial*, pues así lo ordena el párrafo segundo del art. 39, puesto en relación con el número 1.º del 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877, pero consta que fué anunciada por medio de edictos, en los cuales se expresaba el número de Colegios que se establecían, sus nombres y las calles á cada uno correspondientes, sin que á pesar de ello se presentara reclamación alguna.

En el expediente aparece asimismo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 62 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, diez días antes del señalado para realizarse las elecciones se anunciaron al público por medio de edictos los Colegios en que el distrito se dividía, locales en que debían reunirse, calles de que cada uno de ellos se componía y personas encargadas de presidirlos, todo lo cual es bastante para que desde luego se suponga que la división era perfectamente conocida de los electores y que éstos no fueron sorprendidos por aquélla, y así lo indica el que los mismos autores de las protestas, cuyo número es insignificante, acudieron cada uno á un Colegio con el objeto de presentar su reclamación.

No queda por lo tanto más que un mero defecto de forma que no puede estimarse suficiente para anular las elecciones, demostrado, como está, que ninguna influencia ejerció en ellas.

En lo que á las incapacidades se refiere, aun entendida la ley como lo ha sido por el Ayuntamiento, sería insostenible su acuerdo, puesto que publicados los nombres de los elegidos á las doce de la mañana del día 8, si sólo pudiera reclamarse contra su capacidad en el plazo de tres días, estos serían los 9, 10 y 11, y habiéndose presentado la reclamación durante el último, pues lo fué á las cuatro de su tarde, es evidente que estaba dentro del período marcado por la ley.

Pero hay que tener en cuenta que las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales pueden aducirse siempre, y que en cualquier época que se presenten el Ayuntamiento debe conocer acerca de ellas.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la resolución de los Comisionados de la Junta provincial de escrutinio, por la cual declararon válidas las elecciones últimamente realizadas en Bribiesca.

2.º Revocar el acuerdo del Ayuntamiento, referente á la incapacidad de tres de los Concejales últimamente elegidos.

Y 3.º Devolver el expediente adjunto al Gobernador de Burgos, á fin de que ordene al Ayuntamiento de Bribiesca que se reúna para resolver en la forma establecida por la ley acerca de dichas incapacidades.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Wenceslao Santander y Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Albuquerque á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de alzada del referido Notario:

Resultando que en la villa de Albuquerque, á 29 de Junio de 1888, autorizó D. Wenceslao Santander una escritura pública, por virtud de la que Doña Manuela de la Soledad Pato y Durán vendió á D. Ramón Duarte y Galván cuatro fincas de su propiedad, y presentado el documento en el Registro de la propiedad del expresado partido, fué suspendida su inscripción, por estar inscritas las fincas á favor de una persona al parecer distinta de la que deriva su derecho la que pretende inscribirlas á su nombre:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura suspendida promovió contra la anterior calificación el presente recurso gubernativo deducido con el propósito de que se declare que el documento en cuestión se halla bien redactado, en comprobación de lo que alegó: que aunque la vendedora figura en el Registro tan sólo con su primer nombre, que es el de Manuela, el segundo de Soledad aparecía en su cédula personal y fué menester incluirlo en la escritura, á tenor del art. 16.º de la Instrucción; que en el testamento de hermandad otorgado por dicha señora y por su marido, nombrábase á la primera Manuela de la Soledad; y cuando al quedarse viuda presentó la operación particional al Notario Don Guillermo Soto, no obstante aparecer como reunida de protocolización con el solo nombre de Manuela, hizo constar en la operación particional que se llamaba Manuela de la Soledad; y que en virtud de este documento ha solicitado dicha interesada del Registrador la rectificación de su asiento de dominio, á fin de figurar en él con su verdadero nombre, que es el de Manuela de la Soledad, y no lo ha conseguido:

Resultando que oído el Registrador informó: que el Notario recurrente hubiera evitado perjuicios á los interesados si hubiera ajustado su conducta á lo que previene la Resolución de 28 de Febrero de 1879; que habiendo discrepancia en cuanto al nombre del heredero entre el testamento de hermandad, el Registro y el testimonio de adjudicación, hay que estar á lo dispuesto por la Resolución de 4 de Mayo de 1883; que el testimonio presentado en el Registro para obtener la rectificación de las inscripciones de dominio, no sirvió para tal objeto por designarse en él á la interesada como Manuela en la comparecencia, y como Manuela de la Soledad en el resto de las operaciones; que en el Registro aparece siempre la referida señora con los nombres de Manuela Pato y Durán, sin que se diga otra cosa en las inscripciones extensas que menciona el testamento origen de su derecho; y que ocurre en el Registro con algunas inscripciones hechas á favor de dos hermanos que sólo se distinguen por el segundo nombre de pila:

Resultando que unidas al expediente por acuerdo del Delegado certificaciones literales de los asientos extendidos á favor del último adquirente de los inmuebles en cuestión, y apareciendo que éste era Doña Manuela Pato Durán, confirmó el juez la nota del Registrador y acordó que procega suspendiendo la inscripción de la escritura del recurso hasta que se rectifique el error cometido al inscribir el derecho de la vendedora, resolución que está fundada en el art. 39 de la Ley y en la Resolución de 28 de Febrero de 1879:

Resultando que D. Wenceslao Santander se alzó del anterior acuerdo manifestando: que las certificaciones que debían haber venido al expediente eran las de las inscripciones extensas de adjudicación, ya que en ellas aparecerá reseñado el testamento de hermandad de Doña Manuela de la Soledad Pato, y á este nombre constará hecho el asiento; que el documento de que arranca el derecho de esa señora es el indicado testamento, y en él se consigna su nombre, o cual, unido á la circunstancia de heredera de D. Manuel Rol Gómez, sirve para identificarla perfectamente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos, y al apelar de tal providencia insistió el Notario recurrente en que conviene examinar las inscripciones extensas hechas á favor de la viuda de D. Manuel Rol, y son referentes á las fincas 3.559 y 3.564, tomo 103, libro 43 del Registro:

Resultando de una certificación pedida por este Centro para mejor proveer, que en las inscripciones extensas practicadas en virtud del mismo título que sirvió á la vendedora para adquirir las fincas en cuestión, se la nombra Doña Manuela Pato y Durán y Doña Manuela Soledad Pato y Durán, y esto último es en dos distintos lugares; el uno al copiar el supuesto de la partición relativo al matrimonio de dicha señora con D. Manuel Rol, y el otro al extractar el testamento de mancomún, por ambos otorgado:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 9 de Enero de 1886:

Considerando que es dato de interés al resolver este recurso, el de que en las inscripciones extensas de la escritura de 31 de Diciembre de 1881, de que derivan los derechos de la vendedora sobre las fincas que ahora enajena, nómbrese á la adjudicataria de las mismas *Manuela Peto Durán y Manuela Soledad Peto Duán*:

Considerando que esa circunstancia es prueba concluyente en favor de la identidad de la persona que tiene inscrita la finca y la que aparece vendiéndola por la escritura del recurso, ya que si aquella diferencia en el nombre no fué obstáculo á la inscripción de la escritura de 1881, que evidentemente se refería á una sola persona, siquiera la diese dos nombres distintos, tampoco ha de serlo para la que hoy se solicita, que al fin se refiere á un título en que se designa á la vendedora con uno de esos dos nombres:

Considerando que es doctrina de este Centro consignada en la Resolución de 9 de Enero de 1886, que aun cuando en el documento no se designe al que enajena el derecho con los mismos nombres que del Registro resulten, puede inscribirse aquél, siempre que por otras circunstancias se identifique cumplidamente la persona; y esto es lo que acontece en el presente caso, en que los antecedentes que el mismo Registro ofrece disipan toda duda racional acerca de que la que trasmite el inmueble es la misma que lo tiene inscrito á su favor;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que el documento es inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Prieto y Cantarero contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Palma á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del último de los citados funcionarios:

Resultando que D. José Escacena y Zúñiga, como apoderado de D. Eduardo Borges y Alegre, vendió una suerte de tierra llamada Atanó á D. Gabriel Cruz y Moreno, y en la escritura que al efecto fué otorgada el día 17 de Enero de 1888, á fin de acreditar la representación con que intervenía el vendedor, se insertó literalmente el poder, entre cuyas cláusulas figura la segunda, que dice como sigue: «para que compre, venda y permute cualquiera clase de bienes, por los precios y bajo las condiciones suspensivas, resolutorias y demás que crea convenientes»:

Resultando que solicitada del Registrador de la propiedad de la Palma la toma de razón de la referida escritura de compraventa, no fué admitida la inscripción «por falta de expresión bastante del poder que se inserta para que pueda el vendedor enajenar bienes inmuebles de su poderante, mayormente tratándose de los que sólo tenía éste en dominio revocable al otorgar el mandato; mas como pudiera suceder que en la inserción del poder se hubieran omitido inadvertidamente algunas palabras que implicasen aquella facultad, en vez de denegar, suspendo la pretendida inscripción, etc.»:

Resultando que esta nota fué impugnada en la vía gubernativa por el Notario D. José María Prieto y Cantarero, que sostuvo que el documento de que se trata está bien redactado, en comprobación de lo que alegó: que los términos en que está redactado el poder son bien claros y precisos, incumbiendo al Registrador demostrar en qué consiste la falta de expresión que en él halla; y que impugna victoriosamente la segunda parte de la calificación, la misma escritura de poder en cuya virtud se autorizó á D. José Escacena para vender toda clase de bienes del demandante sin limitación de tiempo:

Resultando que resueltas dos cuestiones previas suscitadas en este asunto, referente la una á la clase de papel que debía utilizar el Notario al interponer el recurso, y la otra á su competencia para promoverlo, se entró en el fondo de la cuestión, informando el Registrador en sentido de que su calificación es perfectamente legal, por las consideraciones que á continuación se expresan: que según la Ley 18, tit. 5.º de la partida 3.ª, para la validez de la venta de cosa inmueble otorgada por el mandatario, es indispensable poder especial, lo cual envuelve la idea de que han de determinarse con firmeza en el mandato los bienes que se han de enajenar, circunstancia que falta en la cláusula 2.ª del apoderamiento en que se basa la escritura suspendida, ya que su redacción no permite asegurar si los bienes á que se refiere son los muebles ó los inmuebles, los que pertenecen en pleno dominio al poderante, ó los que tiene en usufructo ó administración con la facultad de enajenar; y si la autorización se refería tan sólo á los bienes que á la sazón tuviera el poderante, ó también á los que pudiera adquirir en lo sucesivo; que si la indicada cláusula se presta á tanta duda y vaguedad, claro es que falta la condición de especialidad por el legislador exigida como inexcusable; que, en sentir del informante, la especialidad que nos ocupa demanda esta triple singularidad: en primer término, ha de ser relativa á la persona del dueño; en segundo lugar, ha de expresar la clase de los bienes objeto de la autorización; y en último extremo, ha de precisar el tiempo en que ha de utilizarse la dicha autorización; y finalmente, que tampoco consta en la escritura del recurso el estado civil del poderante, y no es dudosa la importancia de este dato después de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Abril de 1882 y de la Resolución de este Centro de 8 de Enero de 1878:

Resultando que el Juez delegado dictó un acuerdo, declarando; primero, que es improcedente la nota recurrida en cuanto se funda en no expresarse la clase de contratos á que se refiere el mandato; segundo, que es procedente por el defecto subsanable de no decirse en la cláusula 2.ª del poder, que se trata de los bienes del poderante; y tercero, que asimismo lo es por no consignarse cuál fuera el estado civil de D. Eduardo Borges, el día en que fué otorgada la escritura de compraventa; resolución que está basada en las consideraciones que siguen: que el poder conferido por D. Eduardo Borges contiene la especialidad necesaria para los contratos de compraventa de toda clase de bienes, razón por la que el señor Escacena pudo enajenar la finca de que se trata; que no es obstáculo á la inscripción que se pretende la circunstancia de ser revocable el dominio que el Sr. Borges tenía sobre la finca vendida, porque claro es que los bienes vendidos con pacto de retro, pueden ser enajenados, dejando á salvo la condición resolutoria; que es defectuosa la segunda cláusula del poder, porque en ella no se expresa si los bienes á que se refiere el mandato son los del poderante ú otros, indeterminación que es importante, puesto que la Ley de Partida (19, título 5.º, de la partida 5.ª), permite la venta de cosa ajena; y que es notoriamente aceptable y fundada la razón consignada por el Registrador en su informe, respecto á no constar en la escritura de compraventa el estado civil del poderante en la fecha en que fué otorgada; defecto que el Registrador

debió incluir en la nota extendida al pie del título, y que una vez alegado por el Registrador en su informe, debe tenerse en cuenta al resolverse el recurso:

Resultando que comunicada esa providencia al Registrador y al Notario, se alzaron de ella para ante la Superioridad, pidiendo el primero su revocación en cuanto declara que no existe la falta de especialidad en el poder que la nota indica, y solicitando el segundo quede confirmado el auto en cuanto á ese extremo y se decrete la inscripción de la escritura por no adolecer de los otros defectos que el mismo auto indica:

Resultando que el Registrador de la propiedad de la Palma fundó su pretensión en que la interpretación gramatical de la cláusula segunda del poder conduce lógicamente á dejar á merced del apoderado la determinación de los bienes que han de ser vendidos, contra el espíritu del precepto legal que exige haga esa determinación el poderante; que de ahí se infiere la necesidad de reemplazar la forma de apoderamiento usada por otra de sentido más fijo y directo, precisando la naturaleza de los bienes que han de ser vendidos; que al exigir la ley poder especial para enajenar inmuebles, lo que ha querido es obtener un consentimiento perfecto y acabado del vendedor, como condición esencial del contrato acerca de las cosas que han de ser objeto de la venta, así como deslindar las responsabilidades y derechos que el mismo vendedor adquiere por virtud de la enajenación verificada por su mandatario; que siendo esto así, resulta indiscutible que en el poder debió determinarse la naturaleza de los bienes cuya venta se autorizaba, dejando tan sólo á la acción del apoderado la designación del inmueble y la cuantía del precio; y que más adecuada y comprensiva que la cláusula 2.ª del poder que nos ocupa, sería aquella en que se autoriza al mandatario para vender todos los bienes del mandante, y sin embargo, tal generalidad no sería suficiente para enajenar inmuebles:

Resultando que en apoyo de su alzada adujo el Notario recurrente estas consideraciones: que el único punto que ha debido ser objeto de discusión en el presente recurso, ha sido el de la suficiencia ó insuficiencia del poder otorgado por D. Eduardo Borges á D. José Escacena, pues á eso se limita el reparo opuesto por el Registrador en su nota, y como quiera que en cuanto á ese extremo el fallo del Delegado es revocatorio de la calificación, el recurso ha quedado totalmente resuelto, ya que durante su tramitación no era lícito ni legal alegar ni apreciar otros defectos; que esta consideración mueve al apelante á protestar de nulidad en cuanto á los dos últimos puntos que comprende la resolución apelada, por ser notoria en cuanto á ellos la indefensión del que recurre; que al declarar el Delegado que á su juicio es defectuosa la cláusula del poder, porque no expresa si los bienes á que se refiere son los del poderante ú otros, inventa un defecto no hallado por el Registrador, invade atribuciones propias y exclusivas de éste, y funda la resolución en un hecho no sometido á su deliberación; que el propio razonamiento es aplicable al otro defecto en que el auto apelado se funda, defecto que por otra parte no existe, dado que en la escritura de 17 de Enero de 1888 consta el estado civil de D. Eduardo Borges, de la única manera que podía constar, puesto que al insertarse el poder resulta que dicho interesado es casado, y el mandatario afirma, bajo su responsabilidad, que el mandato no le estaba suspenso, revocado ni limitado, y que de aceptarse en cuanto á este extremo la teoría llena de suspicacias y recelos que el Registrador y el Delegado admiten, se haría imposible la contratación por apoderado, á menos de exigir en cada caso prueba fehaciente de que en el período transcurrido entre el otorgamiento del poder y el uso de éste no había ocurrido el fallecimiento del poderante, ó había quedado incapacitado por cualquier causa:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, después de hacer suyo el razonamiento del Notario ya mencionado, revocó el auto apelado y la nota del Registrador, y declaró que el documento de que se trata es inscribible, por no adolecer del defecto que expresa la nota recurrida:

Resultando de una certificación pedida, para mejor proveer por este Centro al Registrador de la propiedad de la Palma, que en los libros de aquella oficina consta que Don Eduardo Borges era casado al adquirir la finca objeto de este recurso:

Vistas las Leyes 19, tit. 5.º, Partida 3.ª; 7.ª, tit. 14, Partida 5.ª y 63, tit. 3.º, libro 3.º del Digesto:

Vista la Resolución de 24 de Febrero de 1888:

Considerando que es un principio de nuestro derecho que, para que sea válido y firme un contrato de enajenación otorgado por medio de mandatario, éste ha de estar investido de un poder especial al efecto, lo cual no quiere decir que en el mandato han de detallarse los bienes, ó, por lo menos, consignarse su naturaleza, sino que el mandante debe autorizar de un modo expreso á su apoderado para tales actos de enajenación:

Considerando que no es la índole de los bienes, sino la importancia del acto, lo que ha servido de fundamento á dicho principio, pues dada la transcendencia de los actos de enajenación, encaminados á extinguir unas veces ó á modificar otras el derecho de propiedad, no ha querido el Legislador que tan extraordinarias facultades se encerraran en los límites vagos é indeterminados de un apoderamiento general, y ha exigido el consentimiento explícito del propietario, revelado en un poder especial:

Considerando que un poder tendrá este carácter cuando en él se faculte de un modo expreso al mandatario para uno de esos actos de enajenación de que tratamos, siquiera no especifique qué bienes han de ser enajenados, si los muebles ó los raíces; de donde se infiere que hay que calificar de especial el poder conferido á D. José de Escacena y Zúñiga, ya que en él se le facultaba para que compre, venda y permute cualquiera clase de bienes:

Considerando que tampoco adolece el poder de falta de expresión en cuanto á si comprendía los bienes que tenía el mandante en dominio revocable; pues según la cláusula de la misma escritura de mandato, eran, en lo tocante á vender, comprar y permutar, tan amplias las facultades por Don Eduardo Borges concedidas á su representante, que podían abarcar cualquiera clase de bienes, y ajustarse á las condiciones suspensivas, resolutorias y demás que el mismo mandatario juzgara convenientes:

Considerando en lo que se refiere á no aparecer en la escritura del recurso el estado civil del poderante, que si bien, da rigor de derecho, no debiera ser semejante extremo asunto de discusión en este expediente, por no hacerse de él mérito en la nota impugnada, como quiera que el Registrador lo alega en su informe, el Juez lo aprecia en su auto, y aun el mismo recurrente lo impugna en uno de sus escritos, parece no hay inconveniente en incluirlo en la decisión de este recurso gubernativo, más bien subordinado en su tramitación á las reglas de la equidad que al rigorismo del derecho estricto:

Considerando que obligado el Registrador á calificar por lo que de la escritura y el Registro resultare, constandingo en éste, cual consta, que D. Eduardo Borges adquirió la finca que ahora enajena durante su matrimonio, importa saber si

su estado civil ha variado ó no para precisar cuáles son sus derechos en la actualidad, con respecto al inmueble en cuestión, razón por la que constituye un defecto subsanable la omisión que se advierte en la escritura del estado civil del vendedor:

Considerando, respecto del otro defecto notado por el Juez, es, á saber, el de no expresarse en el poder que éste había de recaer sobre bienes propios del mandante, que no consignado por el Registrador al calificar, ni alegado por él en ninguno de sus escritos, no cabe apreciarlo en un recurso deducido única y exclusivamente contra una negativa de aquel funcionario claramente formulada:

Esta Dirección general ha acordado declarar que el único defecto que impide la inscripción de la escritura de 17 de Enero de 1888 es el de que en él no consta el estado civil del vendedor D. Eduardo Borges, y por tanto, que se confirme la providencia apelada, en cuanto resuelve que la escritura es inscribible, por no adolecer el poder de la indeterminación que el Registrador le atribuye, y revocarla en cuanto declara que el documento no adolece de defecto alguno.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1890.—El Director general Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Grases y Riera contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, de la ciudad de Barcelona, á inscribir dos escrituras de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido interesado:

Resultando que por dos escrituras autorizadas por el Notario de Barcelona D. José Ferrer y Bernadas, el 20 de Noviembre de 1888, D. Heliodoro Roca y Bertinotti y D. Juan Vilarrasa y Brugal, vendieron á D. Antonio Grases y Riera dos solares que les pertenecían en propiedad y proindiviso, haciendo constar los linderos de ambas fincas y expresando que la cabida de la una era de 16.401 palmos 961 milésimas, y el área de la otra, tenía una extensión superficial de 42.300 palmos cuadrados:

Resultando que con la misma fecha autorizaron por otro documento, D. Juan Vilarrasa y D. Heliodoro Roca á D. Miguel Ugalde y Varela para que otorgase las escrituras precisas, á fin de lograr la inscripción, en el modo que se halla estipulada, de las escrituras de traspaso de terrenos y derechos, objeto de los contratos firmados por los mandantes y D. Antonio Grases y Riera; y haciendo uso de tal facultad, otorgó el citado apoderado una escritura el 18 de Mayo de 1889, en que consignó: que la finca de 16.401 palmos y 961 milésimas, quedó reducida á 12.753 palmos 961 milésimas, por haberse segregado lo restante por venta á favor de D. Antonio Serra, y el solar de 42.300 palmos también estaba reducido, por venta de una parte de él á D. José Valls, á la medida superficial de 36.629 palmos 806 milésimas:

Resultando que presentados todos los documentos de que se ha hecho mérito en el Registro de la propiedad del distrito de Oriente de la ciudad de Barcelona, fué suspendida su inscripción en cuanto á las dos indicadas fincas, por aparecer de los libros de aquella oficina, que una parte de la primera de cabida de 3.648 palmos y 23 céntimos, y otra de la segunda equivalente á 5.678 palmos y 194 milésimas, estaban inscritas á nombre de D. Antonio Serra y D. José Valls, respectivamente:

Resultando que esa negativa dió margen al presente recurso deducido por D. Antonio Grases, con la pretensión de que, habiendo por acompañada la primera copia de la escritura de aclaración de que se ha hecho mérito, se decretase la inscripción de las dos escrituras al principio reseñadas, en apoyo de lo que alegó: que sobre estar perfectamente comprobada la identidad de los dos solares en cuestión, desvanecen cualquier duda que sobre el particular pudiera haber la indicada escritura de aclaración, que subsana los defectos de que pueden adolecer las dos escrituras de venta en lo que concierne á la determinación de los linderos de las fincas:

Resultando que oído el Registrador, informó que es perfectamente legal su calificación: primero, porque está fundada en el art. 20 de la Ley Hipotecaria; segundo, porque aunque las ventas de que se trata son válidas en cuanto á las partes de terreno, cuyo dominio conservaban los vendedores en el acto de otorgarlas, para que puedan ser inscritas, es preciso que se describan y se exprese su cabida, linderos y demás circunstancias que las determinan, según el art. 9.º de la Ley Hipotecaria; tercero, porque los poderes conferidos á D. Miguel Ugalde, sólo le autorizaron para otorgar y firmar cualesquiera clase de documentos y escrituras con el fin de lograr y hasta haber conseguido la inscripción, en el modo que se halla estipulado, de las escrituras de venta ó traspaso de terrenos y derechos objeto de los contratos en cuestión, de donde resulta que no se dieron facultades al mandatario para modificar los referidos contratos, que era precisamente lo que hacía falta, por haber de reducirse la extensión superficial de los inmuebles; y cuarto, porque al otorgamiento de esa escritura de aclaración, tampoco concurrió el comprador Sr. Grases, no constando por consiguiente su aceptación ni su conformidad en recibir por el mismo precio una cosa que no es la convenida en las ventas á su favor otorgadas, ni pudiendo suponerse que de tal modo quiera quedar perjudicado sin que de una manera expresa y en debida forma la manifeste:

Resultando que el Juez delegado declaró improcedente el recurso formulado por D. Antonio Grases, y en consecuencia confirmó las notas, objeto del mismo, fundado en las razones expuestas por el Registrador:

Resultando que D. Antonio Grases presentó escrito solicitando del Juzgado reposición del auto apelado de él subsidiariamente, y pidiendo la nulidad de todo lo actuado, por no haberse oído al Notario autorizante de las escrituras de venta, y en defensa de estas peticiones adujo: que en la escritura de aclaración de 18 de Mayo de 1889, otorgada por el Sr. Ugalde con poderes realmente imitados, se detallan las fincas de su referencia tal y como quedaron reducidas á virtud de las segregaciones inscritas á favor de D. Antonio Serra y D. José Valls; que la conformidad del comprador á las manifestaciones hechas por el Sr. Ugalde en la dicha escritura de aclaración, existe, y en prueba de ello acompaña el recurrente la que otorgó en 15 de Junio de 1889, y en que consta que acepta la eliminación de las dos porciones de terreno á que se refiere el Sr. Ugalde, y así lo otorga con el solo objeto de obtener la inscripción á su favor de las fincas que compró en 20 de Noviembre de 1888; y que conforme preceptúa el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria, en el caso de promoverse un expediente sobre negativa de inscripción, en virtud de defectos cometidos en la redacción del título, deberá oírse al Notario que lo autorizó:

Resultando que desechadas por el Juez delegado la reposición y la declaración de nulidad, por no ser aplicable á ex-

pedientes como el actual otra tramitación que la del art. 57 citado, elevóse el recurso á la Superioridad, que confirmó el auto apelado por las mismas consideraciones que en él se invocan:

Considerando que es perfectamente legal la calificación del Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de la ciudad de Barcelona, en primer término, porque enajenadas en virtud de las escrituras de 20 de Noviembre de 1888 á Don Antonio Grases y Riera dos fincas, cual si de ellas no se hubieran segregado dos porciones inscritas á favor de los respectivos adquirentes, es notorio que el art. 20 de la ley impedía la inscripción de semejante contrato, y además porque ese error, cometido en una escritura de compraventa, no quedaba subsanado por la mera manifestación de los vendedores, por ser indispensable, dada la índole del contrato de compraventa, que asimismo el comprador se mostrase conforme con aquellas segregaciones, y por tanto, con la menor cabida que los inmuebles tenían en realidad:

Considerando que, esto no obstante, la negativa de que se ha hecho mérito no debe prosperar ante la escritura de 15 de Junio de 1889, unida á este recurso durante su tramitación, y en la que consta que D. Antonio Grases ratifica y acepta las manifestaciones hechas por el mandatario de los compradores en la escritura de 18 de Mayo del mismo año, por virtud de las que quedaron eliminados de los inmuebles objeto de las ventas de 20 de Noviembre de 1888, los dos terrenos que, según el registro, pertenecen á terceros, y descritas con nuevos linderos las fincas restantes después de ambas segregaciones:

Considerando que, si bien hubiera sido lo más lógico y económico que reconocido por los otorgantes de las escrituras de 1888 el error en que habían incurrido, otorgaran otra novando el primitivo contrato, y reduciendo la enajenación á las porciones de fincas de que aun eran dueños los vendedores, el estar rota la unidad de acto no quita valor y firmeza al consentimiento manifestado en dos diversos documentos por comprador y vendedores:

Considerando que, manifestado en forma fehaciente por D. Antonio Grases, comprador, que acepta la eliminación de los terrenos segregados, siquiera sea al solo efecto de obtener la inscripción á su favor de las porciones por él adquiridas, carece de importancia descender al examen de si Don Miguel Ugalde y Varela se excedió ó no de las facultades que le concedieron sus poderdantes, ya que el único perjudicado por la modificación del contrato de 1888 consiente en ella y la ratifica, por lo cual aparece perfecta bajo el punto de vista de la inscripción la novación del primitivo contrato;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, y declarar que son inscribibles las escrituras de 20 de Noviembre de 1888, siempre que á ellas se acompañen las otras dos de 18 de Mayo y 15 de Junio de 1889.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 74.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa S).

423. ALMADRABAS DENOMINADAS DE TORBE PLATA Y LANCES DE TARIFA. El Ayudante de Marina de Tarifa participa que el 18 de Abril de 1890 han quedado caladas las almadrabas de buche denominadas *Torre Plata* y *Lances de Tarifa*, de la comprensión de su distrito.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (costa E).

424. CAMBIO DE CARÁCTER PROYECTADO EN LAS LUCES DE GIRDLENESS. (A. a. N., núm. 65/376. Paris, 1890.) Hacia fines de Mayo ó principio de Junio de 1890, las dos luces fijas de faro de Girdleness se reemplazarán por una sola, instalada en la linterna de la parte superior del faro. Esta luz será de grupos de destellos; exhibirá dos destellos en sucesión rápida cada veinte segundos. Además, desde el 1.º de Mayo de 1890, y mientras se efectúa esta instalación, se encenderá en la linterna superior del faro una luz provisional de menos intensidad que la actual, pero del mismo carácter, y la luz inferior continuará funcionando.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 80, y carta número 242 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Santa Lucía.

425. NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE CASTRIES. (A. a. N., número 65/377. Paris, 1890.) El Comandante del crucero *Roland* comunica las noticias siguientes:

Las obras de dragado emprendidas en el puerto de Castries se han verificado en el interior del puerto.

El bajo de 8^m que se encontraba á 670^m al S. 29º E. de la punta de San Víctor ha quedado con 8^m,5 de agua.

El bajo marcado con 3^m y señalado con una valiza situada á 425^m al S. 60º E. de la punta Serafín, ha quedado con 8^m de agua.

Se ha dragado hasta obtener 8^m,1 en una parte del banco situado entre la punta Serafín y el bajo anterior.

Se ha terraplenado el fondo de la bahía situado al N. de la población, y se han construido malecones á lengo, de los cuales se ha dragado hasta obtener 8^m,4 de agua.

La punta comprendida entre la ensenada de la Comisaría y la desembocadura del río Castries se ha prolongado por medio de un terraplén que sale hasta los 5^m de fondo, que aumentan poco á poco hasta los 8^m,1 que se encuentran en la prolongación de malecones nuevos.

La boya de los vapores correos se ha trasladado á 90^m al S. Se han fondeado por la *Royal Mail Company*, tres boyas distantes entre sí 180^m en dirección N. 80º O.-S. 80º E. La del centro se encuentra á 220^m al S. 35º O. de la punta Serafín.

Para entrar en la pasa es buena la enflación siguiente: un pequeño campanario pintado de rojo, construido en una de las casas de primera fila y que termina en un asta de bandera demorando al S. 60º E. con el campanario que se ve enteramente sobre los árboles de la Sábana.

Carta núm. 727 de la sección IX.

OCEANO INDICO

Africa.

426. BAJO EN LA BAHÍA DEL SUR DE HAFUN. (A. a. N., número 66/381. Paris, 1890.) El Comandante del transporte italiano *Volga*, al tomar el fondeadero en la bahía Sur de Hafun, ha descubierto entre las profundidades de 11^m á 7^m un bajo de arena sobre el cual ha sondado desde 5^m,7 á 5^m,8 de agua; pero es posible que existan fondos menores.

NOTA. Las siguientes demoras, copiadas del aviso original, no permiten situar exactamente este peligro en las cartas.

La punta SO. de Hafun al S. 45º E.; la punta más interior de la bahía al S. 72º 30' E.; el extremo E. de la altura NO. de Hafun al N. 20º 30' O.

Cartas números 567 y 609 de la sección IV.

Indostán (costa O).

427. NUEVA LUZ EN ALIBAG. (A. a. N., núm. 66/382. Paris, 1890.) El 6 de Agosto de 1889 se ha encendido una luz de puerto, destinada especialmente á los pescadores, en la estación de señales del fuerte Alibag: esta luz es fija verde, está elevada 9^m,7 sobre el nivel del mar, y visible á unas 4 millas. Se puede marcar desde el N. 19º E. hasta el N. 17º O.

Situación: 18º 33' N. y 79º 3' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 40, y carta número 569 y 561 de la sección IV.

428. LUZ DE PUERTO EN EL ROMPEOLAS DE MANDAVI. (A. a. N. núm. 66/383. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Abril de 1890 se habrá encendido una luz de puerto en el extremo del rompeolas de Mandavi en la parte N. del golfo de Cutch; esta luz fija roja, está elevada 7^m,3.

El aparato es dióptico de sexto orden.

Situación: 22º 49' 15" N. y 75º 32' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1884, pág. 36, y carta número 568 de la sección IV.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

Núm. 75.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa S).

429. BOYAS QUE VALIZAN EL CANAL DRAGADO ENTRE EL PINUP REACH Y EL GILLINGHAM REACH, EN EL RÍO MEDWAY. (A. a. N., núm. 66/378. Paris, 1890.) En el río Medway se ha dragado un canal de 90^m de ancho entre el Pinup Reach y el Gillingham Reach; este canal está marcado por las dos boyas siguientes:

Boya de Lower Pinup, cónica, roja, fondeada en 5^m,2 de agua á 2,1 cables al N. 88º 30' E. de la valiza de la punta Folly.

Boya de Upper Pinup, cónica, roja, fondeada en 5^m,2 de agua á 2,1 cables al S. 69º E. de la valiza de la punta Folly. Las profundidades dadas están referidas al 0 de las cartas.

Cartas números 558 y 696 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa.

430. BAJO AL N. DEL CABO FRÍO. (A. a. N., núm. 66/380. Paris, 1890.) El vapor inglés *Clan Alpine*, de 6^m,6 de calado, ha tocado en Enero de 1890 en un bajo que se sitúa entre 3 y 5 millas de la costa y á unas 26 millas al N. 33º O. del cabo Frío.

Situación que debe tomarse como dudosa: 18º 2' S y 17º 59' 33" E.

Carta núm. 151 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Isla de la Trinidad (costa O).

431. NOTICIAS SOBRE EL FONDEADERO DE PUERTO ESPAÑA. (A. a. N., núm. 66/379. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del crucero francés *Roland*, las ruinas de la torre de San David, que se usan como marca para tomar el fondeadero de Puerto España, se confunden con las casas de campo que las rodean, á causa de su color blanco. Pero sobre el cerro Lavantille hay un campanario pequeño, pintado de blanco, que, enfilado con el faro, conduce al fondeadero.

Las islas San Diego son notables por su color amarillo.

NOTA. Según comunica el Comandante del buque de guerra alemán *Ariadne*, el campanario citado antes, forma con la cumbre del monte San Juan, situado á unas 5 millas al NE. de la población, una enflación muy buena al N. 61º E., que también conduce al fondeadero.

Cartas números 49, 88 y 506 de la sección IX.

ARCHIPIELAGO ASIATICO

Isla de Java.

432. RECTIFICACIÓN Á LAS INDICACIONES REFERENTES Á LA EXTENSIÓN DEL SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE LA ISLA BABIE. (A. a. N., núm. 66/384. Paris, 1890.) Al contrario de lo que se indica en el aviso núm. 70/401 de 1890, la luz de Babie alumbra hacia la parte de la isla de Java; puede marcarse desde el S. 79º E. hasta el N. 86º O. por el N., ó sea un sector de 187º en dirección hacia el lado del canal.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 66, y cartas números 64 y 488 de la sección V.

MAR BALTICO

Suecia.

433. CAMBIO DE CARÁCTER PROYECTADO DE LA LUZ DE KYRKBACKEN, EN LA ISLA HVEN, EN EL SUND. (A. a. N., número 67/385. Paris, 1890.) Se piensa suprimir el sector verde de la luz de Kyrkbacken y reemplazarlo por otro rojo, así es, que esta luz se verá fija roja en un sector de 180º, cuando se la marque entre el N. 23º O. y el S. 23º E. por el E.; después fija blanca, entre el S. 23º E. y el S. 67º O. por el S. Desde ahora quedará encendida esta luz durante todo el año.

Más adelante se publicará otro aviso relativo á esta luz.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 114, y cartas números 592 y 701 de la sección II.

434. LUZ EN PROYECTO SOBRE STORKLAPPEN (ARCHIPIELAGO DE SMALAND). (A. a. N., núm. 67/386. Paris, 1890.) Durante el año de 1890 se piensa encender una luz en *Storklappen* en una torrecilla de hierro, construida en el islote de este nombre, del archipiélago N. de Smaland. Esta luz será centelleante blanca de quinto orden.

Situación próxima: 57º 50' 45" N. y 23º 3' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 210, y carta número 799 de la sección II.

435. LUZ EN PROYECTO EN SKANSUDRE (COSTA O. DE LA ISLA GOTLAND). (A. a. N., núm. 67/387. Paris, 1890.) Para alumbra el paso por dentro de *Vestergarns Utholme*, se piensa encender en el transcurso del año 1890 una luz de destellos regulares en una casita de madera, construida en Skansudde.

Más adelante se avisará.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 216, y cartas números 799 y 907 de la sección II.

436. CAMBIO DE CARÁCTER PROYECTADO EN LA LUZ O. DE NIDINGER (KATTEGAT). (A. a. N., núm. 67/388. Paris, 1890.) En el transcurso del año 1890, la luz O. de *Nidinger* exhibirá al SSO., sobre el banco *Fladen*, una luz blanca, con destellos regulares.

Más adelante se avisará.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 84, y carta número 821 de la sección II.

Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo último comunicada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros y con vista del resultado de la suscripción pública realizada por conducto del Banco de España el día 16 del corriente mes, esta Dirección general ha emitido con fecha de hoy 20.000 obligaciones del Tesoro al portador, con los números del 1 al 20.000 de á 5.000 pesetas cada una, y que en junto importan 100 millones de pesetas, todas al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con cuatro cupones representativos de los intereses de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos.

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según la mencionada Real orden, y habiendo sido adjudicadas en su totalidad, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Julio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.651, 16.652, 16.655 al 16.659.

Idem íd. íd. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de estas oficinas, números 10.787, 10.799 y 10.806.

Id. íd. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.752 al 2.754.

Idem íd. de Deuda del Material del Tesoro, números 97 y 167.

Idem íd. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.282 al 14.290.

Idem íd. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 10.678 al 10.682, 10.684, 10.686 á 10.707 y 10.709.

Idem íd. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 10.683, 10.685 y 10.708.

Lo llanado por iguales conceptos en anuncios anteriores cuyos carpetas no se hayan presentado al cobro.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio próximo, carpetas números 1 al 200.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio de 1890 y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1889 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.
Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Julio de 1890; carpetas números 1 al 200.

Día 3.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.
Idem de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1890, carpetas números 201 al 400.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Julio de 1890, carpetas números 201 al 400.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
Idem de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Julio de 1890, carpetas números 401 al 600.

Madrid 28 de Junio de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el 1.º de Julio próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación.

Numeración de las facturas.	Provincias.
-----------------------------	-------------

CINCO VENCIMIENTOS

10.807.....	Guadalajara.
10.779, 10.795, 10.796 y 10.805.....	Salamanca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 28 de Junio de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Contaduría general de la Deuda pública.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita á D. Juan Lorén, D. Nicasio Guereño y D. Miguel Antonio Bravo, Administrador económico, Jefe de Intervención y Jefe de Caja que respectivamente fueron en la provincia de Málaga, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, para que dentro del plazo de treinta días que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de caudales de la Deuda correspondiente al mes de Agosto de 1872.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Contador general, por orden, Eligio de Palomino.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden de 7 del corriente la subasta pública para contratar la construcción de mobiliario y recomposición del existente con destino á esta Dirección general, la misma ha acordado que tenga lugar en mi despacho el día 31 de Julio próximo, á las dos de su tarde, con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Administración de este repetido Centro en las horas de oficina y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para la subasta será el de 12.648 pesetas, y las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª y presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora, acompañando la cédula personal del firmante de ellas, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 252 pesetas 96 céntimos por vía de fianza y además el último recibo de la contribución industrial que hayan satisfecho como ebanistas, silleros ó tapiceros con taller y tienda para la venta al público de toda clase de muebles de su arte que construyan en sus respectivos obradores.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que tiene la capacidad necesaria para obligarse y reúne las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de de 1890 y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Propiedades, sobre las que la misma Dirección contrata en pública subasta las obras de construcción y reparación de su mobiliario, acepta dichas condiciones y se compromete, con sujeción á ellas, y á los modelos y muestras, á realizar las expresadas obras por la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de Junio de 1890.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Invasiones y defunciones por el cólera, tanto calificadas como sospechosas, ocurridas en la provincia de Valencia, en los pueblos y fechas que se señalan, según las noticias recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Beniganim, día 29, sin novedad.
Beniopa, rectificando datos anteriores se señalan hasta el día 29 10 invasiones y 6 defunciones.
Carcagente, día 29, una invasión y una defunción.
Gandia, día 28, 3 defunciones presentadas después de cerrar el parte de este día.
Idem, día 29, 4 invasiones y 3 defunciones.
Genovés, día 27, una defunción.
Idem, día 28, 2 invasiones y ninguna defunción.
Idem, día 29, 2 invasiones y una defunción.
Montichelvo, día 29, sin novedad.
Real de Gandia, día 29, sin novedad.
Madrid 29 de Junio de 1890.—El Director general, T. Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 25.467'68 pesetas, de las obras de reparación y reforma del laboratorio de Farmacia práctica y reconstrucción del laboratorio de Química biológica de la Facultad de Farmacia de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive del citado mes de Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Director general, V. Santamaria.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Villacastín á Vigo, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, en la provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 40.238 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª; arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Villacastín á Vigo, secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, en la provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Ponferrada á Orense, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 21.876 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Ponferrada á Orense, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Barbanfio á Pontevedra, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 14.376 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Barbanfio á Pontevedra; provincia de Orense; se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación

cación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Villacastín á Vigo, sección 4.ª, en la provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 12.423 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Villacastín á Vigo, sección 4.ª, en la provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad *Minas de Apatita de Jumilla* para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular que, partiendo de las minas de Apatita de Jumilla, vaya á enlazar con la línea de Albacete á Cartagena; entendiéndose otorgada esta autorización con sujeción á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 7 de Mayo último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino á la construcción del ferrocarril que, partiendo de las minas de Apatita de Jumilla, vaya á enlazar con la línea de Albacete á Cartagena.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio y uso particular para el transporte de minerales que, partiendo de las minas de Apatita de Jumilla, vaya á enlazar con la línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.º Las obras que afecten á terrenos de dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 1.351 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionario hasta que justifique haber terminado las obras de toda la línea.

Art. 4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, quien certificará si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse la autorización.

En caso afirmativo expedirá dos certificados, uno que remitirá á la Dirección general, y otro que entregará al concesionario para que pueda abrir el camino á la explotación.

También servirá el certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3.º de este pliego.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por nueve y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio y uso particular, con facultad de ocupar terrenos de dominio público.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se da principio ó no se terminan las obras en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego. Anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo prescrito en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que se dirijan al Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 7 de Mayo de 1890. Aprobado por S. M.—VERAGUA.

Acepto las condiciones de este pliego. Madrid 26 de Mayo de 1890.—R. T. Muñoz de Luna.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los motivos que se expresan, de cuyas caducadas se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890. (1)

14.120-7.384. D. Baldomero Parejas y Gallangos, vecino de Huelva, patente de invención por una escopeta de nuevo sistema.

Expedida en 23 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.122-7.451. Mr. Henry Blackman, residente en New York, patente de invención por mejoras en la manera de tratar las fibras para la fabricación de pulpa, ó parte para hacer papel.

Expedida en 23 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.123-7.618. D. Celestino Pi, residente en Falset, patente de invención por un mecanismo combinado para la inversión de capas del suelo agrícola, cuyo mecanismo se compone de un malacate con dos tornos, de dos poleas automáticas, varias sencillas, y de una máquina para practicar la labor.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.124-7.350. Los Sres. V. J. Ragosine, et P. S. Dworokowitch, ambos vecinos de Moscú (Rusia), patente de invención por un procedimiento para la producción de ácido sulfúrico anhidro y de ácido sulfúrico monohidratado, ampliando con tal objeto los residuos acidulados de la fabricación de nafta y de otras industrias, el ácido sulfúrico del comercio, como también los demás sulfatos.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.125-7.474. D. Heinrich Franz Riedel, residente en Dresden (Alemania), patente de invención por un nuevo procedimiento para proteger los cigarros, cigarrillos, etc., durante el transporte.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.126-7.451. D. Thomas B. Fogarty, residente en Brooklyn (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en el procedimiento para producir sulfatos de amoniaco.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.127-7.455. D. Alejo Cazorla y Alés, residente en esta Corte, patente de invención por un nuevo invento de locomoción aérea, mediante la dirección de los globos, empleando como medio el aire comprimido, ya se produzca éste con soplete, ventiladores, abanicos ó otros artefactos.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.128-7.541. D. Juan Latapie, vecino de Tolosa (Francia), patente de invención por un procedimiento para la fabricación de las tarjetas-cromos francesas, etc.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.129-7.349. D. Juan Custodio y Fernández, patente de invención por un procedimiento químico encaminado á obtener la incandescencia de toda suerte de objetos.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.130-7.354. D. Daniel C. Heller y D. S. Llyd Wiegand, residentes en Philadelphia (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en traviesas para vías de ferrocarriles.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.131-7.372. Los Sres. A. A. Santamaría, vecinos de Barcelona, patente de invención por perfeccionamientos introducidos en los cierres metálicos de plancha ondulada.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.132-7.459. Los Sres. Charles Cassemir Bartou y Charles Augustus Xenney, residentes en New York (Estados Unidos), patente de invención por un nuevo procedimiento para mantener una corriente ó gasto proporcional de fluidos por tubos de decímetros iguales ó diferentes.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.133-7.494. D. Juan Folch, vecino de Barcelona, patente de invención por una nueva caja para fosforos.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.135-7.432. Los Sres. Antonio Pocachard y D. Antonio José Pareta, patente de invención por un procedimiento para abrir pozos en tierra blanda ó dura y en roca.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.136-7.338. D. José Fernández Vizcaino, residente en Teruel, patente de invención por una armadura náutica.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.138-7.648. Mr. Joseph Toussaint, residente en Halmes Hall (Gran Bretaña), patente de invención por mejoras en la fabricación de hierro, acero y otros metales.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.139-7.552. D. Javier Issouleur, patente de invención por un aparato impresor, cuyo objeto consiste en el empleo de unas cintas ó bandas abecedarios de caoutchouc y de una sola pieza con letras de realce, disponiéndolas en un soporte cualquiera que correlativamente presenta las letras para verificar por estampación las inscripciones que se deseen.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.140-7.401. D. Franz Crech, vecino de Haida (Austria), patente de invención por decorado plástico en productos de cristalería y cerámica.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.141-7.584. Los Sres. Cabré Hermanos, vecinos de Barcelona, patente de invención por un procedimiento de fabricación de tobinas de papel para filaturas.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.142-7.578 (bis). Mr. Pierre Dronier, residente en París, patente de invención por mejoras en el procedimiento de producción por medio del magnesium.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.143-7.598. D. Juan Bautista Mais, patente de invención por una nueva máquina, llamada máquina J. B. Mais.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.144-7.325. Los Sres. Victor de l'Hervilliers y Compañía y Mestern, Enrique Max, patente de invención por un nuevo procedimiento para la calefacción, la ventilación y la producción de aire por medio de un aparato especial.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.145-7.571. Waffenfabrik Mauser fábrica de armas Mauser), patente de invención por un depósito de cartuchos que puede armarse sobre fusiles de retrocarga.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.146-7.543. Los Sres. D. Alejandro Gómez Heller y Don Enrique Sánchez Caravaca, patente de invención por un producto industrial consistente en una caja automática para contener cerillas y anuncios.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.147-7.402. The Newell Universal Mill Company, residente en New York (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en los picadores en la caña de azúcar.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.148-7.620. D. Daniel Pedro Cardoso, vecino de París, patente de invención por un nuevo aparato tostador.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.149-7.473. D. Heinrich Franz Riedel, residente en Dresden (Alemania), patente de invención por un procedimiento para la fabricación de cigarrillos con capa ó envoltura en tabaco.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.150-7.501. D. Miguel Massot, vecino de Barcelona, patente de invención por un aparato para destilar, extractar ó concentrar toda clase de líquidos.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.151-7.626. Los Sres. Felten y Guillaume, vecinos de Muelheim (Alemania), patente de invención por un procedimiento para la fabricación de esteras ó limpia-barros de alambre, llamadas Esteras Neuptun.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.152-7.383. D. Santiago Biosca Walls, patente de invención por un sistema artificial de adherencia en las líneas férreas.

14.155-7.651. Mrs. John George Witte y William Lewis Witte en sociedad la razón John G. Witte et Brother, residentes en New York, patente de invención por mejoras en los aparatos que se aplican á las puertas para dominar ó detener el movimiento de las mismas.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.156-7.612. Los Sres. Anitúa Chorola y Compañía, vecinos de Eibar (Guipúzcoa), patente de invención por un nuevo procedimiento para mejorar el revolver sistema Mesivin, Ulbert y Compañía adaptable á otros sistemas, haciéndolos propios para descargar cartuchos de diversas formas y cargas, mediante la adaptación de jugos de cilindros con recámaras.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.157-7.456. D. Thomas B. Fogarty, residente en Brooklyn (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en el procedimiento para fabricar amoniaco.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.158-7.614. D. Joaquín Vicent Lostao, patente de invención por un procedimiento mecánico para la obtención de cuadros obtenidos por el paso de la luz.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.160-7.347. Mr. William Burns, vecino de Leith, patente de invención por un procedimiento para fabricar gas de alumbre y calefacción con alquitrán y otros hidrocarburos y grasas.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.161-7.607. Los Sres. Más Hermanos y Armenteras, vecinos de Barcelona, patente de invención por cierres metálicos de plancha ondulada con poleas combinadas en los bordes.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.161-7.375. D. Francisco Vivó y Graells, vecino de Barcelona, patente de invención por un dinamo, cuya separación entre inductor é inducido varia automáticamente por la acción de la misma corriente.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.163-7.539. Sr. Baroni (Eduardo), patente de invención por una rosa compensada de las desviaciones, para el uso de las brújulas.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.164-7.394. Mr. William Eduard Richard, vecino de Londres, patente de invención por una nueva máquina para corta de árboles.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.165-7.290. Mr. Samuel Masón, residente en Bermingham (Gran Bretaña), patente de invención por mejoras en un filtro.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.178-7.603. D. Angel Sánchez Gómez, vecino de esta Corte, patente de invención por un aparato salvavidas para incendios, titulado el freno inverso por el uso del freno que funciona con ó sin la voluntad de la persona que usa el aparato.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.180-6.530. Mr. William Oliver, residente en Londres, patente de invención por un procedimiento mejorado para suministrar corrientes farólicas y galvánicas en combinación ó no con un aparato anunciador.

(1) Véase la GACETA del 19 del actual.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.181-6.644. D. Luis Facques Henri Cellerier, residente en Arniers (Francia), patente de invención por mejoras en la producción de fotografías coloreadas.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.132-6.942. D. Gustavo Falconier, de Myon Suisse, patente de invención por un procedimiento para la nueva aplicación del cristal y vidrio soplado para obtener materiales de construcción de cristal ó vidrio indistintamente.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.193-7.675. La Razón social Izaguirre Schmdling y Compañía, vecino de Bilbao, patente de invención por un procedimiento para curar el bacalao fresco.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.207-6.521. D. Agustín Sartorio Sánchez Osorio, patente de invención por un aparato de calcular que denomina Algoritmetro Sartorio.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.229-7.589. D. José San Román, vecino del Ferrol (Coruña), patente de invención por un procedimiento práctico industrial para obtener el nitrógeno en determinadas condiciones.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.230-7.426. La Gas Motoren Fabrik Deutz, residente en Deutz sobre el Rhin (Alemania), patente de invención por mejoras en los motores de gas.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Noviembre de 1889.

14.237-7.005. D. Nicolás Gutiérrez de Weitnarg, vecino de Sevilla, patente de invención por un procedimiento de adoquinado de madera.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.273-7.669. La razón social Ons-Canut, residente en Gracia (Barcelona), patente de invención por mejoras en las máquinas de coser por medio de carretes enteros, arriba y abajo de la máquina, con lanzadera y sin ella, y con distintos movimientos. vertical y circular, á mano y á pie, bajo el nombre de máquina.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.284-6.979. D. José Conrado de la Cruz, D. Pedro Serrano y Coronado y D. Víctor de Reina, residentes en Córdoba, patente de invención por un aparato telegráfico, sistema Duplex.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1890.

Por falta de pago de la tercera anualidad.

7.952. Mr. Adolph Argo, de Chermít (Sajonia), patente por cinco años por mejoras en lizas ó mallas para telares.

Expedida en 23 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.117-6.715. D. Charles Bertrán, vecino de Lieja (Bélgica), patente de invención por un contador de agua.

Expedida en 26 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.118-6.559. Los Sres. Tom Thompson, Samuel Thomson y Thomas Milnes Fanell, vecinos de Hanley los dos primeros, Stafford el último, patente de invención por mejoras en los pistones para máquinas de vapor, igualmente aplicables á las válvulas de vapor y á las bombas de vapor y de agua.

Expedida en 5 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.169-6.605. Mr. Joshua B. Barnes, residente en Springfield (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en locomotoras para utilizar más que hasta ahora los productos de la combustión.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.170-6.678. Los Sres. D. Emilio Weiss y D. Luis Fracukel, de Berlín (Alemania), patente de invención por una máquina para separar el salvado del grano molido ó machacado.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.171-6.660. Mr. Luigi Bonazzy, de Milán, Patente de invención por un procedimiento mecánico de estadística.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.172-6.602. Mr. Albert Ludovig George Dehne, vecino de Hall en Saale (Prusia), patente de invención por mejoras en prensas de filtro para filtrar líquidos semifluidos ó viscosos.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.173-6.594. Mr. Thomas William Worsdell, residente en Gateshead (Inglaterra), patente de invención por mejoras en locomotoras y otras máquinas de vapor compuestas.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.174-6.664. D. Isidoro Bertrán, residente en Mezin (Francia), patente de invención por un procedimiento para la aplicación del corcho en reemplazo de la madera, cuero, acero, etc., para los frenos y accionado de las centrifugas y embragado de las máquinas para fábricas de azúcar y refineras, así como para todos los frenos y embragues de máquinas de vapor y á mano.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.175-6.625. Mr. Albert Ludwig George Dehne, residente en Hall Hall (Prusia), patente de invención por mejoras en prensas de filtro.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.176-6.653. Sr. D. Armengol Armengol y Vila, vecino de Cervera (Lérida), patente de invención por unas nuevas cortinas persianas.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.177-6.665. Mr. Henry Milton Meyers, de Breaver Falls Philadelphia (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en los medios para fabricar palas, azadones y cucharones.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.179-6.645. Mr. James J. Johnston, residente en Columbian Ohio (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en el procedimiento de fabricación en gas para alumbrado y calefacción.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.189-6.858. Mr. Sielaff (Max.), residente en Berlín, patente de invención por un aparato automático ventilador y presta-recipiente.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.191-6.767. La Stettiner Chamotte Fabrik Actien Gesellschaft, vormalis Dedier, en Stettin (Alemania), patente de invención por una disposición para el relleno de retortas.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.192-6.740. Mrs. Hees et Wilberg, de Magdeburg, patente de invención por mejoras introducidas en motores á gas, obrando por compresión é inflamación, pudiendo también funcionar con petróleo, gasolina ó cualquier otra materia inflamable.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.194-6.649. D. Augusto Bureán, vecino de Barcelona, patente de invención por una bomba de cuádruple efecto con cuatro válvulas.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.196-6.834. D. H. Ch. Baeschlin, vecino de Montpellier, patente de invención por un procedimiento para la fabricación de un producto frigorífico que puede reemplazar al hielo.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.200-6.585. Mr. Hugh William, vecino de Stockport (Inglaterra), patente de invención por mejoras en el procedimiento para obtener gas que sirva para alumbrado, calefacción y otros usos.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.203-6.580. Mr. William Stobbs y Edward Llewellyn White, residentes en Londres, patente de invención por nuevos mecanismos y accesorios dispuestos y combinados para establecer y practicar un nuevo juego de recreo ó pasatiempo.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.204-6.721. D. Alfredo Braconnier, vecino de Troyes (Francia), patente de invención por un nuevo procedimiento para la fabricación de vino de Champagne y espumosos en conservación y fácil uso.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.208-6.770. D. Julián Faguaga y Azcona, vecino de Barcelona, patente de invención por un motor perpetuo universal elíptico destinado á la producción de la fuerza motriz utilizando la acción de gravedad.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.211-6.898. D. Carlos Loami Emeus, residente en Holton (Estados Unidos), patente de invención por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para fabricar ladrillos.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.214-6.832. D. Eugenio Turpin, residente en Bois Colombé (Francia), patente de invención por un procedimiento para la aplicación á todos los usos industriales y demás de las propiedades explosivas y detonantes del trinitrofenol del comercio sin concurso alguno oxidante.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.215-6.813. D. Manuel Torres Morales, patente de invención por un cosmético para teñir progresivamente el cabello.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.216-6.878. D. Eulogio Inclán y Miguel, residente en Haro, patente de invención por una caja higiénica para depósitos de cadáveres y cremación de sus miasmas.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.217-6.970. D. León Félix Edoux, domiciliado en París, patente de invención por perfeccionamientos en los ascensores.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.218-6.768. D. Antonio Alcalá Tienda, vecino de Baena, patente de invención por un procedimiento de elaboración de aceites de una manera altamente económica y además separando sus clases.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.219-6.763. D. José Luis G. Neville, vecino de esta corte, patente de invención por una nueva bomba sin motor, sistema Greeven.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.221-6.879. D. Eduardo González y Hervás, vecino de Valencia, patente de invención por un procedimiento para la fabricación de tejas y demás objetos de cerámica, el cual hace desaparecer todos los inconvenientes que hasta ahora presentaban los procedimientos conocidos.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.222-6.904. D. Pedro Tremaux, vecino de París, patente de invención por un procedimiento para el tratamiento de las viñas filoxeradas.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.223-6.777. Mr. Luciano Huesschen, vecino de París, patente de invención por una materia explosiva llamada venzo-gloceránitro.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.228-6.856. D. Martín Antonio Bascarán, vecino de Eibar (Guipúzcoa), patente de invención por la reforma ó transformación hecha en el interior del mecanismo del revólver Colts, sustituyéndolo por otro más sencillo para la construcción del nuevo revólver sistema Martín.

Caducada por la tercera anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.233-6.896. Mr. Richard Watkins, residente en Rood Upper Nowood (Inglaterra), patente de invención por mejoras en la construcción y manejo de buques propios para emplearse debajo del agua.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.234-6.912. D. Enrique Milton Myrs, residente en Beaver Tall de Pensilvania (Estados Unidos), patente de invención por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de fabricación de palas, azadas y azadones.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.235-6.909. Mr. George W. Crowell, residente en Chicago Illinois (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en la maquinaria ó aparatos para fabricar botellas, cajas y otros recipientes de papel.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.341-6.842. Mr. John Gooch, de Brompton Road (Inglaterra), patente de invención por mejoras en la construcción de las fachadas de las tiendas.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.242-6.938. Mr. Halvor Halvorsen, de París, patente de invención por mejoras introducidas en los relojes de todas clases.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.243-6.948. D. Jaime Clifton Robinsón, de Londres, patente de invención por perfeccionamientos en los birlochos de lujo denominados Hamson-Cabs.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.245-6.947. Mr. Per Gunnar Backman, vecino de París, patente de invención por un nuevo ascensor helicoidal.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.246-6.984. D. Juan Roncero y Roncero, vecino de esta corte, patente de invención por un nuevo procedimiento para el empaquetado de tapioca.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.247-6.862. D. Isidoro Palouzie, vecino de Gracia, patente de invención por un procedimiento para encontrar en el plano de una ciudad la plaza, calle ó edificio. etc.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.249-6.908. Mr. Andrew Wehrle, residente en Middle Bass, Island (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en el procedimiento para tratar vinos.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.251-6.871. D. José Tonijúan y Berges, vecino de Barcelona, patente de invención por un procedimiento para elaborar pastas para sopa con amasijo conteniendo una adición de gluten en cantidad variable hasta un maximum de 75 por 100 del peso total de la masa.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.254-6.883. D. José Viladoms, vecino de Manresa (Barcelona), patente de invención por perfeccionamientos introducidos en las prensas.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.257-6.954. D. Francisco Pascual y Abad, vecino de Alcoy (Alicante), patente de invención por nuevas hojas sustituidas propias para cajas de cerillas, farmacias, confiterías, cubiertas de libros, etc., formadas á base cartón con talco metálico con ó sin barniz cambiante.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.258-6.810. Mr. Edward Phillips, de Londres, patente de invención por mejoras en los aparatos para apagar las lámparas de aceite ó de espíritu.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.259-6.845. Mr. Alexander Young, de Honolulu (isla Howaiana), patente de invención por mejoras en los aparatos para limpiar ó purificar los líquidos ó jugos sacarinos.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.261-6.756. Mr. Varren Dearborn House, de Kansas, Missouri (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en los aparatos para transmitir y recibir eléctricamente la palabra y otros sonidos articulados entre estaciones separadamente establecidas.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.262-6.953. Mr. Olivier Leprevost Bourgerel, residente en París, patente de invención por un procedimiento para extraer el estaño de los desperdicios de hoja de lata por medio del ácido clorhídrico gaseoso.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.264-6.956. Sr. Reepport Ames Lefevre, residente en Lettlesfour Pensilvania (Estados Unidos), patente de invención por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para extraer los óxidos metálicos de sus minerales ó de los minerales crudos.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.265-6.961. D. Emilio Gravelle, vecino de Lille (Francia), patente de invención por un procedimiento de agramado ó quebrantado y de un espado ó limpia de los materiales textiles.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.269-6.936. D. Ildelfonso Muñoz, patente de invención por una prensa planchadora para sastré.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.272-6.843. Mr. Mattaw Heslop, de Londres, patente de invención por mejoras en las máquinas de potencia motriz.

Caducada por la tercera anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.277-7.011. La Sociedad anónima para el trabajo eléctrico de los metales, patente de invención por un sistema de remachado eléctrico de los metales.

Caducada por la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.278-7.016. La Sociedad anónima para el trabajo eléctrico de los metales, residente en París, patente de invención por perfeccionamientos en el trabajo eléctrico de los metales, especialmente soldar, remachar, cortar y otros trabajos análogos.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.279-7.028. D. Francisco Perrin de Bizy, vecino de Barcelona, patente de invención por un imparreolo para quemar carbones menudos.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.281-6.962. Los Sres. Miller V. Stiefelt Martín Nemburger, Eduardo Kraft y Conrado Bach, residentes en Alemania, patente de invención por mejoras en los velocípedos. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.282-7.036. D. Augusto Burcan, vecino de Barcelona, patente de invención por un motor de aire carburado. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.283-7.029. D. Augusto Burcan, vecino de Barcelona, patente de invención por un procedimiento especial para aplicar a la navegación los motores de aire carburado. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.286-7.049. D. Fernando Lias Yepes, patente de invención por un procedimiento de fabricación de cajas de madera para envases por medio de las máquinas de clavar, cajas con cilindro de elementación, patente de Luis y Bredgman en Inglaterra. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.2-7-7.106. Los Sres. F. Sauzer y Sohere, vecino de Arboú (Suiza), patente de invención por una máquina para fabricar bolsas de papel á tres puntas. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.283-7.018. La Sociedad anónima del trabajo eléctrico de los metales, domiciliada en París, patente de invención por la soldadura eléctrica restareada por el arco voltaico de los bidones, depósitos, tubos, calderas, gasómetros y demás recipientes metálicos en general. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.289-7.088. D. Félix García Abad, vecino de Talavera, patente de invención por un procedimiento sistema García Abad, aplicable á toda clase de pesas, siempre que estén fundadas en la ley de la palanca y tengan por objeto determinar el peso relativo de los cuerpos. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.290-6.964. Mr. Friedrich Renz, vecino de Leipsic (Alemania), patente de invención por un velocípedo de ruedas motrices formadas de dos partes. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.291-6.941. Mrs. Michel Lión Lión, vecino de Londres y Frederick Cutlan, de Castle Hill, Nellingborough (Inglaterra), patente de invención por mejoras en la fabricación de botas y zapatos. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.292-7.084. D. Pablo Alesan y Corts, vecino de Barcelona, patente de invención por un procedimiento para la elaboración de pan de higos y jaleas de forma y gusto no conocidos hasta el día. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.293-7.069. D. Narciso Domenech, vecino de Barcelona, patente de invención por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para hacer calcaeta. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.294-7.055. Sr. Devanchelle (Alejandro), residente en París, patente de invención por perfeccionamientos en las guarniciones de chapa de cauchoc para herraduras. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.295-7.050. Doctor Teodoro Banner, vecino de Munich (Austria), patente de invención por modificaciones en hornos de cok por la carbonización de toda clase de hullas. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.298-7.061. Los Sres. Merckelbagh (José) y Marckelbagh (Carlos), residentes en Bruselas (Bélgica), patente de invención por un freno de seguridad y de empuje para coches de tranvía y demás vehículos. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.300-7.093. D. Juan Romero y Romero, vecino de esta Carte, patente de invención por un nuevo procedimiento para la producción de jarabes ó sodas refrescantes é higiénicos. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.307-7.096. Sr. Ciureu Alejandro, de Gennevilliers (Francia), patente de invención por un propulsor de reacción. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.309-7.042. Sr. Lishman (Tomás), de Newcastle-ou-Tyne (Inglaterra), patente de invención por mejoras en las calderas de vapor y hogares en las mismas. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.311-7.045. Mr. William Henry Douglas, residente en Stourbridge, condado de Worcester (Inglaterra), patente de invención por mejoras en instrumentos para medir corrientes eléctricas. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.312-6.949. Mr. Alfred Henry Death, de Leicester, en el condado de Leicestershire (Inglaterra), patente de invención por mejoras en aparatos de abastecimiento ó suministro para máquinas agramadoras ó limpiadoras de fibras. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.314-7.008. Sr. Charpy (Francisco Alfonso), residente en Montreuil (Francia), patente de invención por un nuevo procedimiento de fabricación de los extractos de flores. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.316-7.043. Sr. Ader (Clemente), residente en París, patente de invención por un sistema de recepción de señales eléctricas telegráficas. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.319-6.868. D. Alfonso Antolí y Laustán, domiciliado en Valencia, patente de invención por un procedimiento para la fabricación de yeso endurecido. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Marzo de 1890.

Por falta de pago de la cuarta anualidad.

14.068-5.365. D. Juan Solé y Espuñ, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un motor de aire caliente.

Expedida en 26 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.154-5.070. D. Pedro Vallés y D. José Alberto Quintana, vecinos de Mataró, patente de invención por un procedimiento para levantar de la voryata sin fin las hojas de papel fabricadas sin planchado la aspiración ó el vacío. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.153-5.422. D. Trifón Bascarán, vecino de Eibar (Guipúzcoa), patente de invención por un mecanismo denominado sistema Trifón Bascarán, aplicable á bastón-escopeta-pistola. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.162-5.456. The Primasy Battery Company Limited, representado por D. Armitago Daors, Secretario, de Londón, patente de invención por mejoras en pilas ó baterías voltaicas. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.185-4.886. D. Apolinar Arrieta, vecino de Pamplona, patente de invención por una camilla reforma para el servicio de heridos en campaña. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.184-6.929. D. Ernesto Absons, vecino de Sedan (Francia), patente de invención por un instrumento propio para fabricar los mallones que se emplean para el tejido mecánico. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.188-5.347. La Compañía Norton Door Check and Spring, organizada bajo las leyes del Estado de Maire (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en sujeciones ó frenos para puertas, ó sean artificios para evitar que las puertas se cierren dando golpe. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.195-5.498. D. Enrique Fink y Woodford, vecino de Valencia, patente de invención por un resultado en poder aprovechar los gases calóricos que hoy no se utilizan al confeccionar el carbón de cok por medio de hornos. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.197-5.491. D. José Artigas Albert, vecino de Barcelona, patente de invención por un piano armario. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.199-4.774. La Sociedad Dollinger Huttenwerke, de Dellingen (Alemania), patente de invención por un procedimiento para fabricar planchas de metal que se componen de dos ó más capas soldadas por medio de fundición. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.209-5.578. D. Antonio Vilaplana y Llorens, vecino de Alcoy (Alicante), patente de invención por un nuevo procedimiento para la confección de pastas fosfóricas empleando la dextrina. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.226-5.626. The Princas y Battery Company Limited, residente en Londres, patente de invención por mejoras en baterías ó pilas y electrodos galvánicos. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.248-5.445. La Sociedad Eizmend y Compañía, residente en San Sebastián, patente de invención por un procedimiento para fabricar legía sólida para el lavado y blanqueado de las ropas, telas, lanas, etc., etc. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.266-4.215. D. Pablo Saenz de Urteri y Viana, como socio de la fábrica de cerillas, Compañía Alavesa, patente de invención por un procedimiento automático de fabricación de una caja económica, sólida y limpia para cerillas, armada de sólo tres piezas. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.297-5.602. The Shipman Eugeni Export Company, de Boston (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en los hogares de hidrocarburo. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.315-5.818. D. Carlos Theis, residente en Ohlings, cerca de Solingen (Alemania), patente de invención por un procedimiento ó sistema de telar mecánico de trabajo continuo recibiendo la urdimbre directamente de las bobinas, evitando así el trabajo del tendido ó plegado de dicha urdimbre. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.318 4.952. D. Augusto Eber, vecino de Berlín, patente de invención por un procedimiento para limpiar y desengrasar mecánicamente las materias vegetales y animales por medio de la tierra vegetal y ayuda del calor. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Enero de 1890.

Por falta de pago de la quinta anualidad.

14.067-4.594. D. Pascual Villanueva y Mairal, de Huesca, patente por veinte años por un aparato ó artefacto que, colocado convenientemente en las márgenes ó costados de los antiguos lavaderos, permite la limpieza de las ropas sin enturbiar el agua. Expedida en 11 de Marzo de 1885. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.137-4.656. La razón social Moyna, Elorza y Altube, vecino de Oñate (Guipúzcoa), patente de invención por un procedimiento de palas de hierro y acero y de mangos para las mismas, pichanes, arados, azadones y otras herramientas. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.121-4.598. D. Modesto Pérez y Latorre, vecino de Alcoy (Alicante), patente de invención por un aparato para quemar el algodón del trapo y utilizar la parte de la lana del mismo por el procedimiento que emplea. Expedida en 6 de Marzo de 1885. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.167-4.542. D. José Torres, vecino de Barcelona, patente de invención por un aparato por medio del cual se da á una regla movimientos paralelos ó convergentes aplicables al trazado de líneas. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.168-4.452. D. Salvador Nuet, vecino de Barcelona, patente de invención por un nuevo somier de tela metálica plana sin muelles. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 7 de Noviembre de 1889.

14.220-3.988. D. Francisco Vieta, patente de invención por un procedimiento para dividir en tiras la lámina que se desprende de las cardas de lana, en el que se combina la acción de dos filas de lengüetas de acero cuyos extremos descansan alternativamente sobre los tomadores de cuero ú otra sustancia. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.224-4.847. Mr. Johann Dax, vecino de Colonia (Alemania), patente de invención por una nueva antorcha de cinc. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.239-4.860. D. Miguel Schleifer, residente en Berlín, patente de invención por perfeccionamientos introducidos en los frenos para vagones de ferrocarriles. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.240-4.899. The Primary Battery Company Limited, de Londres, patente de invención por mejoras en pilas ó baterías voltaicas. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.285-4.928. D. Mariano Llavellot Palet, vecino de San Martín de Provencals (Barcelona), patente de invención por una máquina circular mejorada para llenar canillas. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.301-4.957. D. Francisco Barbé, vecino de París, patente de invención por un nuevo procedimiento para la solidificación del ácido fosfórico con cuerpos porosos de origen mineral ú orgánico. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.310-4.920. D. Julio Wezel, de la casa Wezel y Naumann, de Renduitz (Leipzig), patente de invención por un procedimiento para fijar una capa de piedra litográfica sobre planchas ó superficies metálicas. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 14 de Enero de 1890.

Por falta de pago de la sexta anualidad.

14.159-3.796. D. Mariano Agrela, residente en Madrid, patente de invención por perfeccionamientos introducidos en los hogares destinados á quemar el tagazo recién molido ú otros combustibles húmedos. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.119-3.693. Los Sres. Charles Henry Walker Biggs y William W. Beaumont, patente de invención por mejoras en baterías secundarias para producir, conservar y graduar corrientes eléctricas. Expedida en 17 de Marzo de 1884. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.168-3.633. D. Carlos Soler y Plana, vecino de Tarragona, patente de invención por un faro submarino mejorado. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.263-4.021. La Sociedad harinera Saint Requier, de París, patente de invención por un procedimiento mecánico para limpiar, triturar los granos y tamizar la harina por medio de un cernedor ó torno de armadura metálica helizoidal sin árbol. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.280-4.075. Mr. Alberto Duroy de Bruignac, residente en Verzailles (Francia), patente de invención por mejoras en la construcción de las hélices propulsadoras. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.281-4.075. Los Sres. Miller et Stiefet, Martín Nemburger, Eduardo Kraft y Conrado Bach, residentes en Alemania, patente de invención por mejoras introducidas en los velocípedos. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.303-4.251. D. Felipe Vengut é Ibáñez, vecino de Valencia, patente de invención por un procedimiento para obtener hierro maleable de una flexibilidad superior á todas las conocidas, mediante la mezcla de dos clases de hierro y la de peróxido de hierro y el óxido de cinc. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.302-4.125. La Sociedad anónima para los procedimientos de harinera Saint Requier, domiciliada en París, patente de invención por un procedimiento para moler el trigo por medio del aparato descrito denominado «Laminador extendedor desdoblador» para harina. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.305-4.124. La Sociedad anónima de los procedimientos privilegiados de harinera Saint Requier, domiciliada en París, patente de invención por un procedimiento mecánico para regular por medio de un sistema de granulador de granos que se describe. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Enero de 1890.

Por falta de pago de la séptima anualidad.

14.225-2.903. La Compañía anónima denominada *La Dentelliere* (La Encajera), domiciliada en París, patente de invención por un procedimiento para fabricar mecánicamente el verdadero encaje ó blonda á la mano por medio de un sistema de telar especial. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

14.252-2.718. D. Ramón Noguera y Escovet, vecino de Barcelona, patente de invención por una máquina para ablandar la lana sin romperla y limpiarla de polvo y tierra. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.253-2.929. D. Juan Tomás Monneins, hijo, vecino de París, patente de invención por un procedimiento para el curtido rápido ó abreviado de las pieles de todas clases. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

14.255-3.165. Mr. James Webster, vecino de Solihull, condado de Warwick (Inglaterra), patente de invención por un

procedimiento perfeccionado para fabricar el bronce ó aleación metálica de bismuto.
 Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 29 de Noviembre de 1889.
 14.256-3.166. Mr. James Webster, vecino de Solihull, condado de Warwick (Inglaterra), patente de invención por un procedimiento perfeccionado para fabricar el bronce ó aleación metálica de aluminio.
 Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 29 de Noviembre de 1889.
 14.270-2.237. Mr. Edward Luck, vecino de Londres (Inglaterra), patente de invención por mejoras en los aparatos para acificar los líquidos alcohólicos ó «Wask» y para madurar los líquidos espirituosos.
 Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

Por falta de pago de la octava anualidad.

14.184-2.181. Mr. A. E. Dolbear, vecino de Somerville (Estados Unidos), patente de invención por un aparato eléctrico mejorado para transmitir ó reproducir sonidos.
 Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 16 de Noviembre de 1889.

Por falta de pago de la undécima anualidad.

14.134-145. Los Sres. Francis Bogce Lecky, William Hugh Smith, vecinos de Glasgow, patente de invención por un mecanismo mejorado para fabricar suelas de calzado.
 Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 6 de Noviembre de 1889.
 14.276-377. D. Benjamín B. Hotschkiss, patente de invención por un nuevo obturador para la piezas de artillería que se carga por la culata.
 Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 14 de Enero de 1890.

Patentes caducadas por haber terminado el tiempo de su concesión.

14.187-246. Mr. George Westinghouse, de Pittsburg, patente de invención por perfeccionamientos en los aparatos para accionar los frenos de los trenes de ferrocarril por presión fluida.
 Caducada por haber terminado el tiempo de su concesión en 16 de Noviembre de 1889.
 14.274-3.938. D. A. Paulet, vecino de Maubega (Francia), patente de invención por unas traviesas metálicas.
 Caducada por haber terminado el tiempo señalado en la concesión en 29 de Noviembre de 1889.

Patentes de invención caducadas por falta de práctica.

14.183-6.628. D. Francisco C. Mous de la Cavada, vecino de Madrid, patente de invención por una envolvente preservatriz de la carena de los buques.

Caducada por falta de práctica en 16 de Noviembre de 1889.
 14.190-6.677. D. Federico Coblyn, residente en Seraing (Bélgica), patente de invención por una traviesa de acero para soportar los carriles de los caminos de hierro, sistema Coblyn.
 Caducada por falta de práctica en 16 de Noviembre de 1889.
 14.201-6.681. Mr. Bernard Charles Molloy, residente en Londres, certificado de adición por mejoras en los aparatos empleados en la amalgamación del oro y otros metales.
 Caducada por falta de práctica en 16 de Noviembre de 1889.
 14.206-6.851. La Compañía de los aparatos automáticos para enganchar los vagones de ferrocarril, patente de invención por perfeccionamientos en los aparatos de enganche automático de los vagones de ferrocarril.
 Caducada por falta de práctica en 16 de Noviembre de 1889.
 14.206-6.826. D. Miguel P. Vassion, patente de invención por un aparato para deshuesar las aceitunas.
 Caducada por falta de práctica en 16 de Noviembre de 1889.
 14.212-6.709. D. Alfredo Nobel, residente en París (Francia), patente de invención por un sistema de armas de fuego con proyectiles proporcionados.
 Caducada por falta de práctica en 16 de Noviembre de 1889.
 14.227-6.921. Sr. Bingham (Carlos Enrique), residente en Utrecht (Holanda), patente de invención por perfeccionamientos en los aparatos automáticos para la venta de pastillas de chocolate, bizcochos ú otros objetos análogos.
 Caducada por falta de práctica en 16 de Noviembre de 1889.
 14.231-7.192. D. Manuel Castells, vecino de Barcelona, patente de invención por un sistema demáquinas ó aparatos para la fabricación de hules de cualquier ancho y longitud indefinida.
 Caducada por falta de práctica en 21 de Noviembre de 1889.
 14.238-6.981. D. Federico Vallmitjana, vecino de Barcelona, certificado de adición por un aparato destinado á elevar aguas que se denomina Vallmitjana.
 Caducada por falta de práctica en 29 de Noviembre de 1889.
 14.250-6.986. Louis Roovers, vecino de Lieje (Bélgica), patente de invención por perfeccionamientos introducidos en las llaves de las fuentes.
 Caducada por falta de práctica en 29 de Noviembre de 1889.
 14.267-7.007. La Sociedad Harmel Hermanos, de Val del Boss (Francia), certificado de adición por perfeccionamientos introducidos en el aparato rotativo destinado á teñir mecánicamente la lana peinada en bobinas.
 Caducado por falta de práctica en 29 de Noviembre de 1889.

14.268-6.991. Mrs. Jules Bureau y Henri Heudie, de París, certificado de adición por un nuevo motor.
 Caducado por falta de práctica en 29 de Noviembre de 1889.
 14.275-7.252. La Sociedad Farbenfabriken, vecina de Elberfeld. Patente de invención por un procedimiento para la fabricación de un nuevo ácido sulfuro de belanoflominina y sus materias colorantes.
 Caducada por falta de práctica en 14 de Enero de 1890.
 14.296-7.271. La Sociedad Farbenfabriken, residente en Elberfeld. Patente de invención por un procedimiento de fabricación de materias colorantes azoadas que sirven para teñir algodón no aplicado en el baño alcalino.
 Caducada por falta de práctica en 14 de Enero de 1890.
 14.299-7.056. Sr. Waldbanz (Adolfo), residente en Stuttgart (Alemania), patente de invención por perfeccionamientos introducidos en las turbinas ó enjugadoras.
 Caducada por falta de práctica en 14 de Enero de 1890.
 14.306-7.133. Mr. Hermann Guttlor, de Ruchestein Prensich Schlesein (Alemania), patente de invención por mejoras en la fabricación de carbón vegetal para explosivos y otras aplicaciones.
 Caducada por falta de práctica en 14 de Enero de 1890.
 14.308-6.968. Sr. Enzingel (Lorenzo Adalberto), residente en Worms (Gran Ducado de Hess), patente de invención por perfeccionamientos introducidos en los filtros-prensas.
 Caducada por falta de práctica en 14 de Enero de 1890.
 14.311-7.237 (bis). D. Antonio Jiménez Loira, vecino de Palamós (Gerona), patente de invención por unos colchones y divanes salvavidas; es decir, que pueden utilizarse de continuo como tales en los buques, y en caso de naufragio colocárselos las personas como aparatos flotadores.
 Caducada por falta de práctica en 14 de Enero de 1890.
 14.317-6.894. Mr. Chester Henry Pond, de Brooklyn (New York), patente de invención por mejoras en los mecanismos sincronizadores de los relojes.
 Caducada por falta de práctica en 14 de Enero de 1890.
 14.320-4.639. D. Francisco de Sales Alvarez de Reguera y Muñiz, vecino de Luarca (Asturias), patente de invención por un aparato de timón surcador.
 Caducada por falta de práctica en 7 de Marzo de 1890.
 14.321-6.958. D. José María Estorino y Ruffin, vecino de Guanabacoa (isla de Cuba), patente de invención por un sistema Estorino destinado á suprimir en la navegación, con favorables ventajas de comodidad y seguridad, las hélices ó ruedas de paletas que actualmente se emplean en los buques de vapor.
 Caducada por falta de práctica en Marzo de 1890.
 14.271-6.683. D. Ramón Urpi, vecino de Barcelona, certificado de adición por un procedimiento de calefacción con hogares, computas-registros interiores que permiten funcionar con uno ó más hogares, empleando en los hornos de cocer pan que se llaman sistema Urpi.
 Caducado por falta de práctica en 29 de Noviembre de 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1890

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo de 1890, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
304	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 4.602 á 4.686, 12.441 á 12.651, 12.654, 1.613 á 1.619.....	447.700	41	447.700	41
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
18	Documentos representativos, números 10.574 á 10.591.....	1.227	94	1.227	94
TOTAL de creaciones.....				448.928	35
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
35	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 121.419 á 121.453.....	17.500		}	760.706
4	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.410 á 33.413.....	10.000			
48	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 43.369 á 43.416.....	240.000			
752	Títulos, serie G, de 100 pesetas, números 45.538 á 46.289.....	75.200			
374	Títulos, serie H, de 200 pesetas, números 22.733 á 23.106.....	74.800			
8	Residuos, números 38.326 á 38.333.....	2.046	80		
4	Inscripciones no transferibles, números 1.790 á 1.793.....	341.084	50		
1	Inscripción á favor de Corporaciones civiles, números 12.655.....	75	23		
TOTAL de conversiones.....				760.706	53
REMESAS					
De la Delegación de España en Londres, en títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, series G y H, para canje de los de las series E y F.					
780	Títulos, serie G, de 100 pesetas, números 15.781 á 16.560.....	78.000		}	156.000
390	Títulos, serie H, de 200 pesetas, números 7.891 á 8.290.....	78.000			
De la Depositaria Pagaduría Central en Bonos del Tesoro, emisión de 1879, procedentes de las de la primera serie.					
4	Bonos, números 638.152 á 638.155, de 500 pesetas, con cupón 1.º Octubre 1879.....	2.000		2.000	
TOTAL de remesas.....				158.000	

RESUMEN

Creaciones.....	448.928'35
Conversiones.....	760.706'53
Remesas.....	158.000
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	98.451'83
TOTAL pesetas.....	1.466.086'71

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.	1.227'94		1.227'94	
Por el 80 por 100 de Bienes de Propios.....	406.876'38		406.876'38	
Por Bienes de Beneficencia.....	39.112'38		39.112'38	
Por ídem de Instrucción pública.....	1.711'65		1.711'65	
	448.928'35		448.928'35	

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas.	Cénts.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
							Pesetas.	Cénts.
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	1.000		1.000	»	562'51	Títulos del 4 por 100.....		437'49
Ídem del 4 por 100 en otros de la G y H.....	150.000		150.000	»	»	Ídem.....		150.000
Ídem id. cupón de 1.º de Abril de 1890.....	318.700		318.700	»	»	En títulos é inscripciones.....		318.700
Residuos del 3 por 100 interior.....	5.722'74		5.722'74	»	3.222'74	Títulos del 4 por 100.....		2.500
Ídem del 4 por 100 interior.....	10.017'64		10.017'64	»	17'64	Ídem.....		10.000
Inscripciones del 3 por 100 de Propios.....	104.451'14		104.451'14	»	58.753'77	Ídem.....		45.697'37
Ídem id. de Particulares y Colectividades.....	62.593'14		62.593'14	»	35.208'64	Inscripciones del 4 por 100.....		27.384'50
Ídem del 4 por 100 de íd. íd.....	163.819'97		163.819'97	»	»	Títulos del 4 por 100.....		163.819'97
Ídem de íd. de Propios.....	4.542'20		4.542'20	»	»	Títulos é inscripciones.....		4.542'20
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.....	43.000		43.000	»	5.375	Títulos del 4 por 100.....		37.625
	863.846'83		863.846'83	»	103.140'30			760.706'53

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....			340	»		340
Renta consolidada del 4 por 100 interior (por caducidad).....			3.750	1.462'50		5.212'50
Deuda del material del Tesoro.....			6.500	»		6.500
Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....			233.477'81	138.544'23		372.022'07
Novenos del empréstito de 175 millones de pesetas.....			12.652	»		12.652
Residuos de íd. íd. íd.....			3.765'03	»		3.765'03
			260.484'84	140.006'73		400.491'60

Madrid 19 de Junio de 1890.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Abril de 1890, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
											Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
Habana.....	576.952'04	86.001'84	»	14.229'76	31.266'63	1.180	517'24	4.970'46	»	112.934'85	7.814'77	369'48	836.237'07	»	91.699'41
Matanzas.....	42.286'36	34'19	88	27.993'90	4.258'72	0'25	»	63'17	»	9.572'10	»	»	84.296'69	»	14.874'61
Cuba.....	45.739'99	343'42	2.213'94	2.035'76	1.755'09	53'50	»	74'62	»	1.727'86	»	»	53.943'18	13.524'28	»
Cárdenas.....	20.163'68	463'46	»	19.289'79	1.773'23	»	41'97	»	»	330'75	»	»	42.062'88	»	1.999'33
Cienfuegos.....	74.545'02	1.194'88	»	15.280'30	3.280'95	27'50	»	1.022'97	»	5.974'81	»	»	101.326'43	23.898'76	»
Trinidad.....	»	»	24'40	1.323'69	»	»	»	»	»	»	»	»	1.348'09	»	383'13
Sagua.....	12.375'34	»	»	6.624'67	1.014'39	»	»	5	»	65'50	»	»	20.084'90	»	9.471'40
Nuevitas.....	19.724'77	738'85	»	2.026'33	778'16	5	»	»	»	335'06	»	»	23.618'17	14.231'32	»
Manzanillo.....	2.851'19	1.013'36	4'75	4.079'91	345'96	»	»	»	»	»	»	»	8.295'17	3.001'14	»
Caibarién.....	2.262'83	7'33	»	5.142'36	512'66	48'75	»	»	»	3.760'57	»	»	11.734'50	90'59	»
Gibara.....	1.126'49	512'87	»	2.187'68	216'01	43'75	»	»	»	110'80	»	»	4.197'60	»	7.201'02
Baracoa.....	3.680'99	»	»	2.270'75	275'28	»	»	8'16	»	»	»	»	6.235'18	»	3.838'85
Zaza.....	»	209'24	»	348'75	»	»	»	»	»	»	»	»	557'99	»	1.274'04
Guantánamo.....	3.369'32	»	»	4.724'26	151'29	»	»	»	»	»	»	»	8.244'87	»	3.428'15
Santa Cruz.....	»	810'11	»	696'18	»	»	»	»	»	»	»	»	1.506'29	994'12	»
TOTAL.....	805.077'02	91.329'55	2.331'09	108.254'09	45.628'37	1.358'75	559'21	6.154'38	»	134.812'30	7.814'77	369'48	1.203.689'01	55.740'21	134.169'94
En 1889.....	920.898'07	71.181'14	1.191'90	119.655'31	55.497'31	1.335	341'79	11.329'82	»	93.689'50	6.602'34	396'56	1.282.118'74	»	55.740'21
Diferencia Más 1890..	»	20.148'41	1.139'19	»	»	23'75	217'42	»	»	41.122'80	1.212'43	»	»	»	»
Menos 1890.....	115.821'05	»	»	11.401'22	9.868'94	»	»	5.175'44	»	»	»	27'08	78.429'73	»	78.429'73

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 135.190 pesos y 15 centavos. Madrid 10 de Junio de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	65.113'99	5.454'81	»	5.142'02	119'19	714'73	3.906'72	80.451'51	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 72.871 pesos y 56 centavos. Lo dejado de recaudar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y miel asciende á pesos 18.276 y 53 centavos.
Idem de Mayagüez.....	24.753'99	1.347'43	»	2.697'08	»	43'49	1.485'23	30.327'22	
Idem de Ponce.....	39.823'26	2.957'18	»	4.238'86	»	348'72	2.309'31	49.757'93	
Idem de Arroyo.....	440'75	»	»	1.360'33	»	25	26'45	1.852'53	
Idem de Humacao.....	1.403'32	»	»	1.146'18	»	»	84'20	2.633'70	
Idem de Aguadilla.....	7.183'66	1.652'17	»	823'31	»	»	431'03	10.090'20	
Idem de Arecibo.....	16.394'62	32'79	»	1.308'53	»	1'70	983'67	18.721'31	
Idem de Vieques.....	23'63	»	»	217'56	»	»	1'42	242'61	
TOTAL en 1890.....	155.137'22	11.444'38	»	16.933'90	119'19	1.133'69	9.308'03	194.076'41	
IDEM en 1889.....	136.609'13	6.274'31	»	17.776'74	12'97	2.625'21	8.192'90	171.491'26	
Diferencia de más en 1890.....	18.528'09	5.170'07	»	»	106'22	»	1.115'13	22.585'15	
Idem de menos en 1890.....	»	»	»	842'84	»	1.491'52	»	»	

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 a 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 77 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 153 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 20 de Junio de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de los astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de astiles en rollo, quedando subsistente el determinado al metro de cabios en la condición sexta.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 411—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián.—María Gala, Márquez Larios, 6.
- Motril.—Pedro Muñoz, Infantas, 36.
- Segovia.—Amalia Sánchez, plaza Progreso, 3, segundo.
- Toledo.—Excmo. Sr. D. Leopoldo Biedma, Mayor, 12, principal (ausente).
- Toro.—María Gallego, Fuencarral, 46, cuarto derecha.
- Manila.—Rouxas, sin señas.
- Barcelona.—Sin destinatario, Bermúdez, 34, tercero.
- Bribiesca.—Juan Porres, Jacometrezo, 45.
- Haro.—Victoria Salmerón, sin señas.
- Sedán.—Fonam, calle Prado.
- Córdoba.—Sr. Santiago, Corredera Baja, 11.
- Alcalá Henares.—Pedro Vellati, Toledo, 47.
- Vélez Rubio.—Marqués de los Vélez, Luisa Fernanda, 19.
- Corrales.—Felipe Bustamante, Alcalá, 17.
- Arzobispo.—Felipa González, Amparo, 79, tercero.

Castellón.—Sra. Doña Elisa Rodríguez, sin señas.

NORTE

- Barcelona.—Pedro Pauget, hotel Barcelona, calle Habana.
- Andújar.—Francisco Mora, Dos de Mayo, 7.
- Aranjuez.—Miguel Herrero, Velarde, 10, segundo derecha.

NOROESTE

- San Felú de Guixols.—Mediano, calle Santa Margarita, 18, segundo.

ESTE

- Segorbe.—A. Vicente Pérez, sin señas.
- Madrid 29 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 167, de 16 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 191 y 202, de 16 y 19 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la segunda agrupación con destino á la machina *Espeanza*, bajo el tipo total de 3.858'24 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 19 del mes de Julio próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 24 de Junio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 397—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 173, de 22 del mes actual y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 138 y 300, de 20 y 17 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los efectos necesarios con destino al cuartel de marinería, casillero de herramientas, almacenes de fábricas, taller de maquinaria y calderería, bajo el tipo total de 1.640'63 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 22 del mes de Julio próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 25 de Junio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 364—S

Quinto tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia, Castellón y Baleares, que componen el tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valencia 26 de Junio de 1890.—El Coronel Teniente Coronel, Subinspector accidental, Trinidad de Cobos y Ayala. 418—S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886 y la de la Comandancia de Marina de Alicante, el usufructo de la almadraba denominada «Rincón de Albir», sita en el distrito marítimo de Altea y Calpe, para las temporadas de los años 1891, 1892, 1893 y 1894, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 11 de Agosto próximo, á la una de su tarde.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, en la inteligencia de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 201 pesetas 50 céntimos.

Cartagena 20 de Junio de 1890.—El Secretario, Jacobo Alemán.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el arrendamiento del usufructo de la Almadraba denominada «Rincón del Albir», del distrito de Altea.

1.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de 201 pesetas 50 céntimos anuales, aprobado en Real orden de 3 del corriente y bajo las condiciones insertas en este pliego.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcadas en la Real orden de 20 de Marzo de 1882, ó sea de diez y seis años, á contar desde la fecha en que se debe ejecutar el primer calamento, pudiendo rescindirse cada cuatro años según expresa la citada Real orden.

3.º El pago de la cantidad en que resulte la subasta, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que marca el artículo 29 del reglamento de Almadrabas, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba encargado de velar el cumplimiento del contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en su temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada; dándose por rescindido el contrato con pérdida de su fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro en negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos referentes á estos contratos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de esta capital de provincia y la que se constituya en el Departamento de Cartagena el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 90 pesetas, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de Cartagena, siempre que sea en metálico, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen á 201 pesetas 50 céntimos que se establece como tipo en la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos,

en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptiva para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente, ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fuese admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la cantidad de 180 pesetas, cuyo documento que así lo acredite entregará al Comisario de Marina de esta provincia, el cual devolverá el del depósito provisional.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esto tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones; y en los siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente; y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si esto no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Será de cuenta del contratista todos los gastos que origine el expediente de subasta que, con arreglo á la disposición 15 del reglamento de Almadrazas de 2 de Junio de 1866 y Real orden de 6 de Octubre del mismo año, son los siguientes:

Los que se causen en la publicación de anuncios en los periódicos oficiales; los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y el de dos copias para uso de las oficinas.

La escritura de contratos deberá contener: testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere publicado el anuncio para dicha subasta, pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento original que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1869.

Cartagena 20 de Junio de 1890.—El Secretario, Jacobo Alemán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm. (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza denominada de, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma).

414—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose solicitado de este Excmo. Ayuntamiento una concesión para construir retretes en las plazas públicas de esta capital, con sujeción á las proposiciones que se hallan

de manifiesto en esta Secretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley de 13 de Abril de 1877, se hace saber al público á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse otras proposiciones que mejoren las de que queda hecho mérito, acompañándose los oportunos proyectos.

Madrid 26 de Junio de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Esta Excmo. Corporación por su acuerdo de este día, ha tenido á bien disponer que sus sesiones ordinarias se verifiquen los miércoles, á las ocho y media de la mañana; y siendo éste festivo tengan lugar en el inmediato día laborable.

Lo que en cumplimiento del art. 97 de la ley Municipal vigente, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1889-90.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
Sección 1.ª—Propiedades.....	957.318'90	576.439'09	>	380.879'81
— 2.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	152.625	68.837'43	>	83.787'57
— 3.ª—Impuestos.....	22.335.450	19.727.927'80	>	2.607.522'20
— 4.ª—Arbitrios por servicios municipales.....	616.150	535.509'95	>	80.640'05
— 5.ª—Idem por ocupación de la vía pública.....	504.948'68	455.742'33	>	49.206'35
— 6.ª—Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	2.795.000	2.428.570'39	>	366.429'61
— 7.ª—Reintegros.....	294.500	46.035'52	>	248.464'48
— 8.ª—Eventuales.....	46.000	36.491'81	>	9.508'19
— 9.ª—Resultas.....	>	26.129'58	>	>
— Movimiento de fondos.....	>	>	>	>
— Crédito extraordinario «Calle de Sevilla»....	>	418.439'51	>	>
— Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	>
— 1.500.000	1.470.695'88	>	>	29.304'12
— Presupuesto especial del Ensanche.....	>	>	>	>
— (Corriente.....	>	>	>	>
— Resultas.....	>	133.304'79	>	>
— Movimiento de fondos.....	>	86.000	>	>
— Fondos especiales.....	>	1.924.794	>	>
TOTAL.....	29.201.992'58	27.934.918'08	2.588.667'88	3.868.742'38
GASTOS				
Sección 1.ª—Gastos del Ayuntamiento.....	955.104	761.107'28	>	139.996'72
— 2.ª—Cargas.....	6.480.541'11	4.309.913'91	>	2.170.627'20
— 3.ª—Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	10.729.132'61	10.047.379'10	>	681.753'51
— 4.ª—Policia urbana y rural.....	8.123.630'98	5.204.186'01	>	2.919.444'97
— 5.ª—Instrucción pública.....	1.136.848'71	890.531'31	>	246.317'40
— 6.ª—Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	912.483'75	682.962'52	>	229.521'23
— 7.ª—Gastos de arbitrios y rentas.....	1.566.545	1.286.219'68	>	280.325'32
— 8.ª—Subvenciones.....	52.000	29.690'07	>	22.309'93
— 9.ª—Cafamidades é imprevistos.....	200.000	104.453'79	>	95.546'21
— 10.ª—Ejercicios cerrados.....	2.500	21.038'49	>	18.538'49
— Devoluciones de ingresos indebidos.....	>	2.168'63	>	>
— Resultas.....	>	859'59	>	>
— Crédito extraordinario «Calle de Sevilla»....	>	302.504'80	>	>
— Ampliación del presupuesto ordinario.....	>	>	>	>
— (Corriente.....	1.500.000	961.438'37	>	538.561'63
— Presupuesto especial del Ensanche.....	>	>	>	>
— Resultas.....	>	>	>	>
— Movimiento de fondos.....	>	86.000	>	>
— Fondos especiales.....	>	1.354.165'60	>	>
TOTAL.....	31.658.786'16	26.044.619'15	1.764.237'11	7.378.404'12
<i>Existencia en Caja.....</i>	<i>></i>	<i>1.890.298'93</i>	<i>></i>	<i>></i>
PAPEL				
INGRESOS				
Fondos especiales.....	>	4.271.134'39	>	>
PAGOS				
Fondos especiales.....	>	22.035	>	>
<i>Existencia en Caja.....</i>	<i>></i>	<i>4.249.099'39</i>	<i>></i>	<i>></i>

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Mellado.

D. Andrés Mellado y Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa.

Próxima ya la temporada de baños, y á fin de que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el río Manzanares sin previa licencia de esta Alcaldía, y sin que se cumplan las reglas que establece el presente bando.

Art. 2.º Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavaderos por el establecimiento de baños están fijadas en el 25 por 100 de la contribución industrial que paguen á la Hacienda.

Art. 3.º Obtenida la licencia, no se dará principio á la construcción de los baños sin dar aviso al Inspector de la Ribera, para que con la Junta práctica intervenga en su distribución ó colocación y establecimiento de las carreras, según el número de los que hayan de situarse.

Art. 4.º Se permite construir baños de 22 metros de largo y ocho metros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad, y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo éste el máximo; y el mínimo, dos metros 500 milímetros en cuadro, con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio de los Señores Tenientes de Alcalde de los respectivos distritos, que por sí ó sus Delegados han de intervenir en la colocación.

Art. 5.º Todo baño en su construcción será de los llamados de caja, formándole de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 6.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas y cuerdas bien aseguradas, que lleguen á flor de agua para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 7.º Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada uno de sus medianerías ocho metros, y los demás dos metros 500 milímetros.

Art. 8.º Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos,

as alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el Sr. Teniente de Alcalde que corresponda, en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán suficiente número de asientos y las luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anochecer.

Art. 9.º Para facilitar el paso de uno á otro baño, se colocarán tablonces, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 10. El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupción; más si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. También podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 11. La chorrera maestra, que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que establecen en la parte inferior del puente de Segovia, tendrá precisamente dos metros 500 milímetros de ancho, cuidando cada dueño de limpiarla todos los días en la parte que corresponda á su posesión. Esta operación dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupción hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 12. Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 13. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras se emplearán sólo mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que naden con perfección para evitar toda desgracia.

Art. 14. Ninguna persona que no sepa nadar, á menos que no vaya acompañada de otra práctica en natación, podrá entrar en estos baños; en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15. No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo mayores de ocho años.

Art. 16. Los niños menores de catorce años no podrán bañarse solos, si no tienen á su inmediación persona interesada que cuide de ellos.

Art. 17. Queda prohibido á los ebrios entrar en los baños.

Art. 18. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos, pagará en el acto su importe, á juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 19. El que trate de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto y conducido ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito, si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos, ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesión titulada del Cerero, como también bañar y pasear caballerías, pues que esta operación se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22. Queda prohibido, igualmente, durante dicha época, formar represa en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 23. Se prohíbe atravesar el río con chupones ó ejecutar otra operación para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24. También se prohíbe formar presa á la salida de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25. Concluida la temporada de baños es obligación de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado, en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 26. Los individuos de la Junta práctica de la Ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extensión y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infracción al Inspector para que éste lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde.

Art. 27. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la Ribera, especialmente el Inspector, y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno correspondan.

Art. 28. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la población, quedan sujetos á la inspección de los Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 25 de Junio de 1890.—Andrés Mellado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Junio de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos	Total de impuestos	Exporte en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.310	160	1.470	168.006
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	178	12	190	19.881
Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5.....	184	9	193	19.253
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	137	11	148	14.963
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	228	17	245	24.762
TOTALES.....	2.037	209	2.246	246.865

PAGOS

EN LOS DIAS 27, 28 Y 29 DE JUNIO
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
300	266	566	429.910

Central. — Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. = Marqués de Perales = D. Miguel Mathet y González. = D. Manuel Caviglioli. = D. Antonio Cantero y Sainullo. = D. Manuel María José de Galdo. = D. Felipe González Vallarino. = D. José Alvarez Mariño. = D. Ignacio Suárez García. = Marqués de Bárboles. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Federico Luque. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Rafael Prieto y Caules. = D. Pablo Ruiz de Velasco. = Conde de Lascoiti.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Torrents y Costa, hijo de Mariano y de Teresa, natural de La Granada, vecino de San Martín de Provensals, soltero, jornalero, de edad veinticinco años, estatura regular, pelo negro, barbilampiño, y á José Jufre y Ceinó, hijo de Cristóbal y de María, natural de La Granada, de edad veintitres años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, estatura regular, pelo negro, sin pelo de barba, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dichos sujetos y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 24 de Mayo de 1890.—José Ignacio Aragonés. = Por mandado de S. S., Daniel Esteller. J—3257

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anibal Gómez Sala, natural de Buenos Aires, en la República Argentina, hijo de Filiberto y de María, soltero, de treinta y cinco años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, con poca barba, delgado; vistiendo pantalón de paño claro, americana de alpaca raída y sombrero, domiciliado que ha sido en Turín y después en Marsella y Burdeos, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, á fin de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal, por haberse terminado el sumario en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera con dinero; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del sujeto mencionado; y que, en caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la mencionada causa, como comprendido aquél en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Mayo de 1890.—Ramón de Lecea. = Ante mí, Blas de Onzoño. J—3258

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama á los autores del robo verificado en la Administración de Consumos de la villa del Carpio, la noche del 19 al 20 del actual; pues de no verificarlo los parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la averiguación y busca de dichos autores y de 163 pesetas en calderilla, de ellas 150 en un bulto de lona, 93 pesetas en plata; y caso de ser habidos ugas y otras, los pongan á mi disposición, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Bujalance á 27 de Mayo de 1890.—José Muñoz Bocanegra. = El actuario, Pedro Cantó. J—3259

CANETE

D. Antonio Suárez de Mesa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matías Ramos, vecino de Talayuelos, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado ó su cárcel dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en causa que me encuentro instruyendo sobre homicidio de Bruno Merchante; de la misma vecindad, perpetrado el 22 del corriente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó su cárcel; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer al dicho su procesamiento y prisión.

Dada en Cañete á 27 de Mayo de 1890.—Antonio Suárez de Mesa. = Por su mandado, Ulpiano Romo. J—3260

COCENTAINA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción de partido de Cocentaina.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jaime Moll Cloquell, guarda que fué del término de Lorcha, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue y otros sobre falsedad y otros abusos electorales; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Cocentaina á 24 de Mayo de 1890.—José Barber. = Por orden de S. S., Vicente Castelló. J—3261

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María del Valle Diéguez y Sánchez, vecina de esta ciudad en la calle de la Luna, núm. 10, mujer de Manuel Torres Proseau, del que se halla separada, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa que en virtud de querrela por injurias inferidas de palabra por aquella á Juan Prabal Javierre y su mujer María del Valle Farfán y Pradas ha presentado el Procurador Don Isidro Mejía de Polanco y Cárdenas; apercibida que en caso contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida María del Valle Diéguez y Sánchez; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dado en Ecija á 27 de Mayo de 1890.—José Arán de Terré. = Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano. J—3262

GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido de Guadalajara.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Vele de Franco, cuya naturaleza, estado y vecindad se ignoran, y que pernoctó en esta ciudad en la fonda titulada del Norte, á cargo de D. Galo Núñez Losada, el 19 de Abril último y días anteriores, cuyo sujeto se decía representante de la Compañía de Seguros de incendios del Fénix Francés, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habido, sea detenido y conducido en clase de preso y con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer en la causa que se sigue contra el referido Mariano Vele de Franco.

Dado en Guadalajara á 2 de Mayo de 1890.—Domingo Divar. = Por su mandado, Eugenio Díez. J—3263

Sólo se sabe de referencia que el Mariano Vele de Franco tiene de 28 á 30 años de edad, y según manifestación del mismo se ocupa en negocios de quitos y seguros de incendios y en viajante de libros y comisionista de vinos. J—4262

HELLIN

D. Dimas García Tebar, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de este partido de Hellín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual López Vizcaino, vecino de Ontur, casado, de cincuenta años de edad, vendedor ambulante de quincalla y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su esposa Manuela Núñez Muñoz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Hellín á 28 de Mayo de 1890.—Dimas García. = Por su mandado, Francisco T. Roche. J—3263

JAÉN

D. Juan Montón Civera, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Agustín Pancorbo García, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero, y de edad de cuarenta y dos años, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarse el fallo recaído en causa que se le siguió sobre denuncia falsa, é ingresar en la cárcel de esta capital á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido sido impuestas por dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el desu Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Sres. Jueces de instrucción y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de indicado Agustín Pancorbo; y habido que sea, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, á los fines expresados.

Dada en Jaén á 16 de Mayo de 1890.—Juan Montón.—Por su mandado, Emilio Ruiz. J—3264

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre robo á D. José Carrasco, vecino de Navas de San Juan, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del día 19 del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, á fin de que se sirvan disponer la busca y captura de los autores del robo de unos 2 kilogramos de magro, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina 25 de Mayo de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—3265

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Sebastián Vera, vecino al parecer de Martos, natural de Pinos de la Puente ó de la Puente ó Piñas en la provincia de Granada, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de dos caballerías menores á Pedro Lozaya López.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de dichas caballerías, cuyas señas después se dirán; y asimismo la busca y captura en su caso del expresado Sebastián Vera, que de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 23 de Mayo de 1890.—Arcadio Menéndez.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Señas.

Un burro blanco descubierto, marcado, el rabo un poco torcido, de cinco años.

Y otro rucio, claro, redondo, alzada regular y labrado de una mano. J—3261

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Francisco Mata Ariza, natural y vecino de Zayalonga, hijo de Francisco y de María, casado, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad con objeto de que cumpla la pena que en defecto de pago de la multa en que ha sido condenado en causa que se le ha seguido por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida que sea, lo consigne en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado que lo tenía reclamado.

Dada en Málaga á 20 de Mayo de 1890.—José Miró.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—3263

D. José Miró y Sixto, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Trinidad Cortés, Dolores Martínez López y Edisa Alonso, de esta vecindad, habitantes en la calle de Hinojalas, núm. 14, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa

Ayuntamiento de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre hurto á Josefa Laguna López; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoseles rebeldes.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de las referidas procesadas, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Málaga á 26 de Mayo de 1890.—José Miró.—El Secretario, Manuel Rando Díaz. J—3264

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Carbonero Carmona, natural de Antequera, de esta vecindad, casado, de treinta y nueve años, hijo de Juan y de Eufemia, vigilante que fué del Resguardo de consumos, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública con el fin de que extinga la pena de un mes y medio de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de esta ciudad en la causa que se le instruyó sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del Juan Carbonero Carmona lo conduzcan á esta cárcel, poniéndolo en ella á disposición de este Juzgado por quien se reclama.

Dada en Málaga á 22 de Mayo de 1890.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—3265

OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente se hace saber que en el sumario seguido en el mismo y por la Escribanía del que refrenda contra Luis Blázquez Jiménez y otro por hurto, se dictó el auto de terminación de sumario, que contiene la siguiente

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara terminado este sumario, el que se remitirá original con las piezas de convicción antedichas á la Audiencia de lo criminal de Toledo, previa notificación, citación y emplazamiento de los procesados, para lo que se librará exhorto con la parte dispositiva de este proveído al Sr. Juez decano de los de instrucción de Madrid.

Así por este auto, del que se remitirá testimonio al Señor Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Toledo, lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en Ocaña á 7 de Abril de 1890.—Doy fe.—Francisco Mifsut y Macón.—Ante mí, Rufino Fernández y Téllez.»

E ignorándose el actual paradero del Luis Blázquez Jiménez, hijo de Salustiano y de Gervasia, natural de Cuevas del Valle, partido de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, vecino de Madrid, habitante últimamente en la calle de Segovia, núm. 35, principal, izquierda, de dicha capital, de veinticinco años, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ocaña á 27 de Mayo de 1890.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández y Téllez. J—3266

PLASENCIA

D. José Blázquez Rodríguez, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de los tres sujetos cuyos señas se expresan á continuación, que en unión de otros varios, asaltaron la casa de los vecinos de Revollar, Santos y Modesto Moreno Torviscoso, en la noche del 10 al 11 de Febrero último, robándoles 25.480 reales, de los cuales 3.000 ó 3.500 estaban en oro y metidos en una bolsa pequeña de estambre de varios colores y el resto de la cantidad en plata en monedas de á 5 pesetas en su mayoría, algunas de medios duros, de 2 pesetas y una peseta, y además dos jamones, unos chorizos, un pan y una beta de vino; pues así lo he acordado en la sumaria que me encuentro instruyendo por dicho hecho.

Dada en Plasencia á 12 de Mayo de 1890.—José Blázquez.—Por mandado de S. S., José Cabra.

Señas de los sujetos.

Uno de color moreno, estatura regular, como de treinta años, afeitado y de poca barba, vestía pantalón oscuro, sombrero fino de paño con una yenda en la copa y botas altas negras que salían por fuera del pantalón.

Otro color blanco, de veinte y tantos años, cara ovalada y delgado, un poco más alto que el moreno, casi inberbé, vestía pantalón y chaqueta de paño negro, basto y nuevo, así como las botas.

Y otro sujeto casi de las mismas señas y se ignoran las de otros varios. J—3267

PUENTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María de Pino Vidal, conocido también por José María Cardeira Vidal, vecino de Fontela, y ausente en el día en el reino de Portugal, ignorándose el punto en que resida, para que dentro del término de quince días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, ó en la cárcel de este partido, con el fin de sufrir la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en causa instruida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido; y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Puenteareas á 26 de Mayo de 1890.—José Margarida y Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—3268

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á los procesados Antonio Fernández Gallardo, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Junquera, de veintitrés años, soltero, sin instrucción ni antecedentes penales, de ejercicio del campo, de estatura mediana más bien baja, cara redonda, color sano, boca y nariz regulares, cejas y pelo negros; viste pantalón usado negro, chaleco gris, chaqueta un poco más clara, camisa blanca, ceñidor negro, zapatos de becerro blancos y sombrero hongo negro, y Francisco Fernández Gallardo, hijo de otro y de Isabel, natural y vecino de Junquera, casado, de treinta y seis años, con instrucción, del campo, de estatura buena, cara entre larga, color moreno, boca y nariz regulares, ojos negros, barba poblada, cejas y pelo negros; viste de pantalón, chaleco y chaqueta de lana á rayas y cuadros, ceñidor encarnado, camisa blanca, botillos negros y sombrero hongo negro, cojo de la pierna derecha y ventorrillo de la Pava, situado en el camino de El Burgo y á un kilómetro de la villa de Junquera, para que se presenten ante este Juzgado á fin de que sean emplazados en la causa que se le sigue por hurto.

Por tanto de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido de los referidos procesados Antonio y Francisco Fernández Gallardo, como está acordado en la aludida causa.

Dada en Ronda á 23 de Mayo de 1890.—J. Ricardo Romero.—El Escribano, M. Morales del Valle. J—3247

SACEDON

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Narciso Gaspar Vélez, natural de Beteta, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á ratificarse en el escrito de conclusiones de su defensor; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades y sus agentes que si fuese habido lo detengan y remitan á mi disposición.

Dada en Sacedón á 27 de Mayo de 1890.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—3247 bis

SEVILLA—SALVADOR

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Huelva, Córdoba y Sevilla, á Manuel Mata Centeno, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Teresa, viudo, impresor, de cincuenta y tres años, con instrucción, y cuyas señas son: de estatura alta, delgado, frente despejada, color claro, pelo castaño, nariz y boca regulares y usa bigote, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por falsificación de monedas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero de dicho sujeto ó le encuentren dispongan su conducción á la cárcel de este partido; pues haciéndolo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1890.—Rafael Castejón.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—3250

SORBAS

En causa criminal de oficio que se tramita en este Juzgado de instrucción, y por la Escribanía de mi cargo, contra José Felices Montesinos, hijo de Luis y de Isabel, vecino de Nijar, casado, cesante, de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y otros consortes, sobre destrucción de hitos ó mojones, se ha dictado auto declarando terminado el sumario con fecha 24 de Marzo último, y mandando que, previa citación y emplazamiento de los procesados, se personen en la Audiencia de lo criminal de Almería, en el término de diez días, á usar de su derecho por medio de Pro-

curador y Abogado, remitiéndose a la misma las actuaciones; apercibidas que de no verificarlo les será designado de oficio y continuará la causa.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación y emplazamiento respecto al José Felices Montesinos, expido la presente cédula en Sorbas a 27 de Mayo de 1890.—El Escribano, Miguel García Fernández. J—3269

VALDEPEÑAS

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza a los procesados José Pardo y Martínez y Modesta Morales y Osuna, cónyuges, el primero de treinta y siete años de edad, natural de Bejijar, jornalero, de estatura baja, delgado, pelo rubio, color blanco, ojos pardos claros, que viste al uso de su posición social y al estilo del pueblo de su naturaleza ya expresada en la provincia de Jaén, y la última de treinta y dos años, de estatura baja, color moreno, pelo castaño claro y ojos pardos, que han sido vecinos del mismo pueblo de Bejijar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Gijón, con el fin de emplazarles para ante la Audiencia de Manzanares en el sumario instruido contra los mismos por hurto; apercibidos que de no verificarlo se declararán rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y en el mío ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser hallados los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valdepeñas á 27 de Mayo de 1890.—Enrique Gotarredona.—Por su mandato, Ciriaco Donado. J—3271

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de 24 del actual, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital en el sumario criminal que por mi testimonio se instruye sobre hurto de una manta mulera contra Sandalio Díaz Ferreras, se emplaza á éste, en conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial á usar de su derecho en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 26 de Mayo de 1890.—El Secretario, Benito Fernández. J—3273

NOTICIAS OFICIALES

Surcursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 297, importante pesetas 6.500 en efectivo metálico, expedido por esta sucursal en 22 de Abril último á favor de D. Leoncio Miguel Martín, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que aparezca el primer anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente resguardo por duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 7 de Junio de 1890.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—1991—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Junio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 28

Palma. 760'7 | 26'8 | SO... | Brisa... | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Castellón.

Faltan datos de Albacete, Almería, Palma, Pontevedra, Santander, Teruel y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo.

- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'50 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'25 á 1'34 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'12 á 1'37 pesetas el kilogramo. Madrid 28 de Junio de 1890.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, INSTRUCCIONES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

Gacetas Pág.

Junio 1.º—Leyes incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que partiendo del muelle de Castropol enlace con la de Espin de Navia á Grandas de Salime provincia de Oviedo; otra ídem que partiendo de Ajalvir, provincia de Madrid, termine en la de Guadalajara á Torrelaguna; otra ídem que partiendo de Ujjar termine en la estación de Guadix, en el ferrocarril de Lorca á Granada; otra ídem que partiendo del barrio de San Antonio de Zurita termine en Renedo, en la carretera de Santander á Burgos; otra ídem que partiendo de Molinos, provincia de Soria, termine en el puente sobre el Duero en Almazán, y otra ídem que partiendo de Alcorisa (Teruel) termine en Léceza; fecha 30 de Mayo último. Otra adicionando en los términos que se expresan el art. 63 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; fecha 3 de Mayo último. Otra otorgando al Marqués de Cavaslice la concesión para construir y explotar un ferrocarril económico de Granada al puerto de Calahonda; fecha 30 de Mayo último. Real decreto conmutando la pena de cinco años y seis meses de presidio correccional impuesta á Agapito Otegui Zuloaga por igual tiempo de destierro en causa por hurto; fecha 26 de Mayo último. Otro reduciendo á seis meses y un día de presidio correccional los veinte meses y un día de la misma pena á que fué condenado Lorenzo Pastor Medrano en causa por robo de palomas; fecha 26 de Mayo último. Real orden ampliando la habilitación del punto de la Higuera para el desembarque de víveres con destino á los trabajadores de aquella almadraza y más que expresa; fecha 10 de Mayo último. Otra revocatoria de un fallo de la Junta arbitral de Bilbao recaído en un expediente de la Aduana de aquel punto sobre aforo y recargo impuesto á 3.488 kilogramos de acero fundido en un codo y una pieza para construcción naval presentados al despacho á nombre de la Sociedad Astilleros del Nervión, Rivas Palmers; fecha 10 de Mayo último. Otra disponiendo que se admitan las certificaciones de los Ingenieros agrónomos en la forma que se indica para la importación del sulfato de cobre con destino á la extinción del mildew; fecha 10 de Mayo último. Otra autorizando á D. Feliciano Cantero para abrir al servicio público el establecimiento balneario de su propiedad, denominado Porvenir de Miranda, y explotar en él las aguas minero medicinales del manantial Fuente Caliente y más que expresa; fecha 30 de Mayo último. Otra nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza á D. Gil Saltor y Lavall; fecha 12 de Mayo último. Otra nombrando para componer el Jurado que, presidido por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha de examinar y calificar los aparatos y cartillas que opten á los premios señalados para los concursos que se indican á los señores que se mencionan; fecha 30 de Mayo último. Resumen de concesiones de regium Brevetum á

Págs.		Págs.		Págs.	
	varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros para ejercer sus cargos en varios puntos de la Península y de Ultramar.....	600	Idem 9.—Otra concediendo el plazo de dos meses á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que puedan promover reclamaciones acerca de adelantos y desembolsos legalmente justificados que hicieron para el suministro del Ejército y el suministro de las fuerzas organizadas militarmente en la última guerra civil; fecha 8 del actual.....	685	
Idem 2.—Real orden convocando oposiciones á diez y seis plazas de aspirantes para ingreso en la Escuela naval flotante, que se verificarán en esta Corte el 15 de Octubre próximo, con sujeción al adjunto programa detallado; fecha 20 de Mayo último.....	605	Idem 10.—Otra revocatoria de un fallo de la Comisión provincial de Valencia que anuló la proclamación de Concejal hecha á favor de D. Federico Carrera Melia por la Junta general de escrutinio en la sección de la Vega; fecha 9 del actual.....	693	Idem 16.—Real orden disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Santiago; fecha 31 de Mayo último.....	749
Programa á que se refiere la anterior Real orden..	Id.	Otra nombrando Catedrático de Nociones de Geografía económica industrial y Estadística y Economía política aplicada al comercio de la Escuela de Comercio de Valladolid á D. Ramón Guixé y Mexic; fecha 31 de Mayo último.....	693	Otra disponiendo que se anuncie á oposición la cátedra de Derecho civil español, común y foral vacante en la Universidad de Granada; fecha 31 de Mayo último.....	Id.
Real orden disponiendo que se publique en la Gaceta la lista de premios acordados por el Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes; fecha 31 de Mayo último.....	609	Idem 11.—Real decreto mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona; fecha 10 del actual.....	701	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Don Nicolás Arbizu, contra la negativa del Registrador de Pamplona á inscribir una partición de herencia; fecha 26 de Marzo último.....	749
Idem 3.—Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Carmona á D. Pedro López Fernández, que sirve igual cargo en la de Vélez-Málaga, y para ésta á D. José Serrano y Delgado; fecha 2 del actual.....	617	Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Carlos Orduña y Muñoz, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado; fecha 10 del actual.....	701	Idem 17.—Real decreto promoviendo á la capellanía de Reyes, vacante en la Iglesia Primada de Toledo, al Presbítero D. Gumersindo Dávalos y Calvo, Beneficiado de la Magistrado de Alcalá de Henares; fecha 19 de Mayo último.....	757
Otra disponiendo que se adquieran por concurso entre los dueños de minas de carbón en Espiel y Belmez 12.500 toneladas métricas de dicho combustible con arreglo al programa adjunto; fecha 30 de Mayo último.....	617	Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares que declaró con capacidad para ser elegido Concejal del Ayuntamiento de Palma á D. Enrique Carlos Cuschieri; fecha 9 del corriente.....	701	Otro nombrando Canónigo de la catedral de Ciudad Rodrigo á D. Antonio Calama y Hoyos; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra aprobatoria de las bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de tres avisos torpederos en la ría de Ferrol y uno en la bahía de Cádiz; fecha 30 de Mayo último.....	Id.	Otra revocatoria de un acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Orense que declaró nulas las elecciones municipales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Baños de Molgas; fecha 9 del actual.....	702	Otro promoviendo á una Canongía vacante en la Metropolitana de Granada, á D. Manuel Atienzar de Arce, Canónigo de la de Gerona; fecha 16 del corriente.....	Id.
Idem 4.—Otra disponiendo que es aplicable á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal lo prescrito en el art. 915 de la ley orgánica del Poder judicial, para que puedan ausentarse por quince días, cumpliendo los requisitos que se indican; fecha 28 de Mayo último.....	633	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Ramón Ortiz, contra la negativa del Registrador de Ecija á inscribir en parte una escritura de venta; fecha 13 de Febrero último.....	702	Otro nombrando para una capellanía de Reyes, vacante en la Iglesia Primada de Toledo, á D. Carlos Ancos de la Cuerda, Licenciado en Sagrada Teología; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra desestimando un recurso de queja de Don Francisco Costa y otros por la forma con que el Gobernador de la provincia de Lérida dió cumplimiento á una Real orden al constituir al Ayuntamiento de aquella capital; fecha 3 del actual.....	633	Idem 12.—Reales decretos concediendo el ingreso en la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército á los Coroneles D. José de Ramón y Gómez, D. Luis Eytier y Ruiz Mateos y D. Camilo Tolosa y Casalón; fecha 11 del corriente.....	713	Otro trasladando á D. Eusebio Martín Ruiz, Fiscal de la Audiencia de Huércal Overa, á igual plaza de la de Ronda; fecha 16 del corriente.....	Id.
Idem 5.—Real decreto conmutando la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Raimundo Heras Pasamón, por la de ocho años y un día de presidio mayor en causa por falsedad; fecha 26 de Mayo último.....	645	Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada D. Francisco Loño y Pérez, á D. Félix Maciá y Bonaplata, Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, y á D. Claudio López y Brú, Marqués de Comillas; fecha 11 del actual.....	713	Otro trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Huércal Overa á D. Adeodato Altamirano y Gámez; fecha 16 del actual.....	Id.
Otro indultando á Félix Gómez Clemente de la mitad de la pena de cuatro años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Plasencia en causa por disparo de arma de fuego y lesiones menos graves; fecha 26 de Mayo último.....	Id.	Otros autorizando á la Fábrica de pólvora de Granada y á la Pirotecnia militar de Sevilla para adquirir por gestión directa los artefactos que se mencionan; fecha 11 del corriente.....	713	Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Jaén á D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, y á otra ídem de la de Tafalla á Don Benito Cortes Lasierra, que sirve igual cargo en la de Teruel; fecha 16 del actual.....	Id.
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar á los Generales de Brigada D. Manuel Aguilar y Diosdado, D. Luis Castellví y Villalonga y D. José Bosch y Mayoni; fecha 4 del corriente.....	645	Real orden resolutoria de una consulta acerca de si deben considerarse definitivamente elegidos los Alcaldes, Tenientes y Síndicos de los Ayuntamientos de Menjíbar y Chiclana, y los Tenientes y Síndicos del de Villacarrillo, provincia de Jaén, que se han constituido interinamente por no reunir mayoría absoluta de votos; fecha 10 del actual.....	713	Real orden disponiendo que se anuncie una convocatoria para el ingreso en los Colegios preparatorios militares de Trujillo, Lugo y Granada, con objeto de admitir 100 alumnos internos en los dos primeros y 60 en el tercero, así como 50 alumnos externos en cada uno de ellos; fecha 14 del actual.....	757
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Leandro Delgado y Fernández, D. José Toral y Velázquez y D. Antonio Foxá y Muñoz; fecha 4 del actual.....	Id.	Otras trasladando á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria á D. Manuel Portillo Fochmann, Catedrático de igual asignatura en el de Canarias; á la de Retórica y Poética del de Jaén, á D. Miguel Gutiérrez y Jiménez, y á la de Latín y Castellano del de Granada, á D. Miguel de la Iglesia y Diego, Catedrático de igual asignatura en el de Santiago; fecha 6 de Mayo último.....	714	Otra disponiendo que se adquiera por concurso entre industriales españoles una máquina de vapor con destino á uno de los torpederos que se construyen en la Graña por los Sres. Vila y Compañía; fecha 12 del actual.....	759
Otro concediendo al Coronel D. Agustín Loygorry y de la Torre el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada; fecha 4 del actual.....	645	Otra autorizando la transferencia de la concesión del tranvía de Santullano y Figaredo (Oviedo), hecha por D. Celestino Brañanova á favor de D. Faustino Gutiérrez y Diaz; fecha 16 de Abril último.....	714	Idem 18.—Real decreto declarando que á la Autoridad judicial corresponde el conocimiento del asunto á que se refiere un recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña contra la Autoridad superior de Marina del departamento de Ferrol; fecha 6 de Mayo último.....	765
Otro concediendo indulto de la pena de muerte impuesta al soldado de Caballería Juan Carcelón Expósito, conmutándosela por la inmediata de reclusión militar perpetua en causa por insulto de obra al cabo de su escuadrón; fecha 4 del actual.....	Id.	Otra disponiendo que se anuncie la subasta del establecimiento y explotación de una red telefónica en la población de Cienfuegos (isla de Cuba) con arreglo á las condiciones que se mencionan; fecha 11 del actual.....	714	Real orden dictando disposiciones relativas al pago de las atenciones de la primera enseñanza; fecha 16 del corriente.....	765
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval al Capitán de navío de primera clase D. Vicente Carlos Roca Sansaloni; fecha 4 del actual.....	646	Idem 13.—Real decreto disponiendo que D. José María Jimeno de Lerma cese en el desempeño del Gobierno civil de la provincia de Valencia; fecha 10 del actual.....	721	Otra trasladando á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona, á D. Juan de Dios Vico y Bravo, Catedrático de igual asignatura en la de Granada; fecha 31 de Mayo último.....	765
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para contratar sin subasta las obras de demolición de la iglesia y de reparación del ex convento de Santo Domingo que ocupan las oficinas de Hacienda de la provincia de Teruel; fecha 27 de Mayo último.....	646	Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Nicasio de Montes y Sierra, que desempeña igual cargo en la de Sevilla; fecha 10 del actual.....	721	Otra fijando las condiciones que han de exigirse en lo sucesivo para solicitar concesiones de redes telefónicas en las provincias ultramarinas; fecha 17 del actual.....	766
Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente de Infantería del batallón de cazadores de Valladolid, D. Juan Diaz López; fecha 2 del actual.....	646	Otro nombrando Canónigo de la catedral de Cádiz al Dr. D. Miguel Fernández Santuste; fecha 12 del actual.....	Id.	Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fiscales de Audiencias territoriales, y Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal.....	766
Otra declarando que D. Leopoldo Collado y Selgas, contratista del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, no está sujeto al pago del impuesto á que se refiere el epígrafe número 2 de la tarifa 2.ª adjunta al reglamento de la contribución industrial por los libramientos procedentes de agotamientos verificados por cuenta de la Administración; fecha 5 del actual.....	646	Otro reduciendo á seis meses y un día de presidio correccional los veinte meses y un día de la misma pena á que fueron condenados Pebro García Ibáñez, Blas Ortega Ibáñez y Doroteo Ortega Martínez en causa por robo de palomas; fecha 12 del corriente.....	721	Idem 19.—Real decreto declarando de fomento y de utilidad pública la Asociación titulada <i>Unión Ibero Americana</i> , para los efectos de las disposiciones vigentes en materia de impuestos; fecha 18 del actual.....	777
Idem 6.—Real decreto nombrando Subdirector de Contribuciones directas á D. Mariano Toledano Laborda; fecha 3 del actual.....	653	Real orden resolutoria de una alzada interpuesta por D. José Rodríguez Pereira contra un acuerdo de la Comisión provincial de Orense, que declaró nulas las elecciones del Colegio de Rante, y válidas las de los de Soutopenedo y Santa Cruz, verificadas en Diciembre último en el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas; fecha 11 del actual.....	721	Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Rute; fecha 1.º del actual.....	Id.
Real orden resolviendo que se provean por concurso una cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Orense, la de Geografía é Historia del de Gerona, una de Matemáticas de los de Santander, Gerona y Figueras, las de Agricultura de los de San Isidro y Guipúzcoa, y la de Dibujo del de Bilbao; fecha 19 de Mayo último.....	653	Otra trasladando á la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid á D. José Rogina Martínez, Profesor de la misma asignatura en la de la Coruña; fecha 31 de Mayo último.....	722	Otros nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos al General de División Don Pascual Sanz y Pastor, y Comandante general de División del distrito militar de Valencia al General de División D. Enrique Boniche y Taengua; fecha 18 del actual.....	778
Idem 7.—Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil al Notario D. Juan Elías Estruch; fecha 2 del actual.....	665	Idem 15.—Real decreto modificando en los términos que se expresan el art. 6.º del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de servicio general aprobado en 15 de Febrero de 1856; fecha 13 del corriente.....	741	Otro disponiendo que el General de Brigada Don Rafael Cerero y Sáenz cese en el cargo de Comandante general Subinspector de Ingenieros de las islas Filipinas; fecha 18 del corriente.....	778
Relación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar referentes al personal de la Administración de justicia.....	665	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Agustín Luis de Sotos como Delegado del Banco de España, contra la negativa del Registrador de Almansa á inscribir una escritura de adjudicación; fecha 17 de Febrero último.....	741	Otro concediendo el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército al Coronel D. José Martínez y López; fecha 18 del actual.....	Id.
Resumen de nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos acordados en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.....	666			Otro autorizando la compra por gestión directa de 78 metros cúbicos de piedra sillería con destino á las obras del camino subida al castillo del Castro en Vigo; fecha 18 del corriente.....	778
Idem 8.—Real decreto nombrando Director general de Establecimientos penales á D. Federico Laviña y Laviña; fecha 6 del actual.....	673			Otros autorizando la compra del aceite vegetal necesarios en las Factorías de utensilios militares de Pamplona hasta fin de Septiembre próximo, y del aceite y carbón vegetales necesarios en las Factorías de Aranjuez y de Alcalá de Henares; fecha 18 del corriente.....	Id.
Real orden resolutoria de un expediente promovido con motivo de haber resultado corto de talla á su ingreso en Caja José Sánchez Aleu, soldado del reemplazo de 1888 por el alistamiento de La Cañiza, provincia de Pontevedra; fecha 3 del actual.....	673			Otro autorizando á la Comandancia general de Ingenieros de Valencia para adquirir de la fábrica Noya 21.531 metros cuadrados de mosaico con destino á pavimentos en los pabellones del cuartel de San Juan de la Ribera; fecha 18 del corriente.....	Id.
Otra disponiendo que se proceda á la celebración de subasta pública para establecer y explotar una red telefónica en Linares, provincia de Jaén; fecha 4 del actual.....	673			Otro aprobando el arriendo de la casa de D. Vicente Roig, en la plaza del Príncipe Alfonso, de Valencia, con destino á Intendencia y Dirección Subinspección de Sanidad militar de aquel distrito; fecha 18 del actual.....	779
				Otros autorizando la compra por gestión directa de dos aparatos fotoeléctricos para la Escuela Central de Tiro de Artillería; cemento de Port-	

Págs.		Págs.		Págs.
	land para las obras que se ejecuten por la Comandancia de Ingenieros de Pamplona y varios frutos con destino al Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar; fecha 18 del corriente		Otra disponiendo que se provea por concurso una plaza de Ayudante numerario de Dibujo, de Adorno y de Figura, vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios; fecha 31 de Mayo último.	799
	Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley aplazando la renovación bienal de las Diputaciones provinciales para la primera quincena de Diciembre próximo; fecha 17 del actual.	779	Idem 22.—Leyes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la provincia de Soria que, partiendo de Vinuesa, termine en Montenegro de Cameros; otra en la provincia de Valencia que, partiendo del pueblo de Osorno, termine en el de San Mamés, y otra que, partiendo de Ancesta en la de Pons á Calaf, empalme en Correa con la que va desde Solsona á Rivas; fecha 20 del actual	805
	Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.	Otra fijando los gastos y los ingresos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1890-91; fecha 18 del actual.	805
	Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar los correajes necesarios para la fuerza del Cuerpo de Seguridad de Madrid; fecha 17 del corriente.	779	Otra ídem íd. de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1890-91; fecha 18 del actual.	813
	Real orden dictando reglas para regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza, encargando de este servicio á los Inspectores de provincia y Juntas de Instrucción pública; fecha 17 del actual.	779	Real decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Guadix; fecha 17 del corriente	818
	Otra disponiendo que se provea por oposición una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación; fecha 31 de Mayo último.	Id.	Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Ramiro Rueda y Neira, Catedrático de la Universidad de Santiago; fecha 20 del actual.	818
	Idem 20.—Real decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de Montilla; fecha 13 del actual.	785	Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Córdoba á D. Angel Sáenz Miera; fecha 13 del actual.	818
	Otro concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Pedro Balboa y Montañés, Marqués de Balboa; fecha 16 del corriente.	785	Otra revocatoria de un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona, que declaró incapacitado á D. José Contijoch Poblet para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montblanch; fecha 20 del actual.	819
	Otro jubilando á D. José de Cáceres y Muñoz del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona; fecha 16 del actual.	785	Resumen de Reales decretos nombrando para la Iglesia y Obispado de Menorca á D. Juan Comes y Vidal; para la de Avila á D. Juan Muñoz Herrera, y para la de Segovia á D. José Pozuelo y Herrero; fecha 21 del corriente.	819
	Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á D. José de Pina y Cuenca, Magistrado de la de Valladolid; fecha 16 del actual.	785	Idem 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco; fecha 17 del actual.	825
	Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valladolid á D. Antonio Elegido y Lizcano; fecha 16 del corriente.	Id.	Otro creando dos Escuelas Normales Superiores de Maestros y otras dos de Maestras del mismo grado, que se establecerán en las respectivas capitales de Cuba y Puerto Rico; fecha 19 del actual.	825
	Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar á D. José Gassó y Martí y Don Juan Bofill y Martorell; fecha 19 del actual.	786	Real orden aprobatoria del reglamento provisional por que han de regirse las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuba y Puerto Rico; fecha 19 del actual.	827
	Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. al Capitán de fragata D. Andrés Revuelta y Valsárcel; fecha 19 del actual.	786	Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.	Id.
	Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando la forma en que deben abonarse por la provincia de Valencia las cantidades que adeuda al Tesoro por subvención en reintegro de los gastos de guardería rural; fecha 17 del actual.	786	Real orden disponiendo que el recargo arancelario de 20 por 100 establecido en la ley de Presupuestos de la isla de Cuba no tenga aplicación á las mercancías salidas del puerto de origen antes del 22 del corriente; fecha 22 del actual.	829
	Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.	Otra con igual disposición respecto de la isla de Puerto Rico; fecha 22 del corriente.	Id.
	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia del actual año económico para satisfacer al Arzobispo dimisionario de Sevilla los haberes que por tal concepto le corresponden; fecha 17 del actual.	Id.	Idem 24.—Ley concediendo á la Sección 5.ª «Ministerio de Marina» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del año económico de 1889-90 los suplementos de crédito con aplicación á los capítulos que se mencionan; fecha 17 del corriente.	833
	Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.	Otra aprobatoria de los suplementos de créditos por las sumas que se indican concedidos respectivamente á los presupuestos de los Ministros de Marina y Hacienda del año económico de 1888-89; fecha 17 del actual.	Id.
	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto de Marina del actual año económico un suplemento de crédito para reembolsar á la Compañía arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco la parte correspondiente al anticipo hecho al Tesoro; fecha 17 del actual.	Id.	Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de aquella capital; fecha 17 del actual.	833
	Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.	Otros trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Vélez-Málaga á D. Antonio Martínez Aranda, que sirve igual cargo en la de San Clemente, y para este destino á D. Ruperto González del Río, Magistrado de la de Ciudad Rodrigo; fecha 23 del actual.	834
	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de una transferencia de crédito entre capítulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para prevenir los accidentes á que pueda dar lugar el derrumbamiento del cerro de Moratalla, en la provincia de Murcia; fecha 19 del actual.	Id.	Otro conmutando la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Marcelina Josefa Fernández, por la de dos meses y un día de arresto en causa por robo de unos calzoncillos; fecha 23 del actual.	834
	Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.	Otro reduciendo las dos penas de un año, ocho meses y veintidós días de presidio y prisión correccional impuestas respectivamente á Tomás González Comender y Gumersinda Labajos Santos, á seis meses y un día de las mismas penas en causa por cohecho; fecha 23 del actual.	Id.
	Real decreto declarando jubilado á D. Manuel Crespo y Quintana, Consejero que fué de Ultramar; fecha 19 del corriente.	787	Otro indultando á María Novoa Moure de los cuatro meses que le faltan para cumplir los treinta años de condena, transcurridos los cuales hubiera sido indultada en causa por parricidio; fecha 23 del actual.	Id.
	Programa de preguntas ó temas que han de sortearse en el ejercicio correspondiente de las oposiciones para proveer dos plazas de Aspirantes del Consejo de Estado; fecha 18 del actual.	787	Otro indultando á Crispulo Juan Duguols y Balanzátegui de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en causa por asesinato; fecha 23 del actual.	Id.
	Idem 21.—Ley prorrogando el término para consignar la fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto de un tranvía de enlace entre la estación del ferrocarril de Valencia á Liria y las demás de aquella localidad; fecha 20 del actual.	797	Otro aprobatorio del presupuesto adicional necesario para la terminación del trozo 1.º de la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, provincia de Barcelona; fecha 20 del actual.	834
	Otra concediendo á la Compañía constructora del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación; fecha 20 del actual.	Id.	Otro ídem de seis casillas de Peones camineros para la carretera de Jaén á Córdoba, sección de Córdoba á Espejo; fecha 20 del actual.	835
	Otra prorrogando por treinta días el plazo que para constituir la fianza definitiva señala el pliego de condiciones particulares que regula la concesión del ferrocarril de Valencia (Pueblo Nuevo del Mar) á Segorbe; fecha 20 del corriente.	Id.	Otro ídem del presupuesto adicional al del trozo 6.º de la carretera de Ocaña al puente de la Pedrera, provincia de Toledo; fecha 20 del actual.	Id.
	Real decreto declarando desierto el concurso celebrado en Madrid en el Ministerio de Ultramar el día 26 de Abril último para la adjudicación de los ferrocarriles de la isla de Cuba; fecha 20 del actual.	797	Otro dejando sin efecto el de 5 de Diciembre último, por el que fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana D. Emilio Martín Bolaños; fecha 18 del actual.	835
	Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Subinspector de primera clase de Sanidad militar de la Armada D. Rafael de Medina é Isasi por sus donativos con destino á la Biblioteca Central de Marina; fecha 19 del corriente.	798	Otro nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Aureliano Martín Alonso; fecha 18 del actual.	Id.
	Otra confirmatoria de un acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el día 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Carmona; fecha 18 del corriente.	798	Real orden disponiendo que cesen los actuales Administradores diocesanos y habilitados del	
			clero, y creando en su lugar en cada diócesis un Administrador habilitado con arreglo á los preceptos que se expresan; fecha 23 del actual.	835
			Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró incapacitado á D. Antonio Nevares Sierra para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Onís; fecha 21 del actual.	835
			Otra declarando como útiles para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras incluidas en la lista adjunta; fecha 30 de Mayo último.	835
			Idem 25.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Deza (Soria), termine en la estación férrea de Cetina (Zaragoza); fecha 20 del actual.	845
			Real decreto reorganizando la Junta local de Prisiones de Madrid en la forma que se expresa; fecha 24 del actual.	845
			Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Rioseco; fecha 17 del corriente.	846
			Otro concediendo una transferencia de 6.000 pesetas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación correspondiente al año económico de 1889 á 90; fecha 24 del actual.	846
			Otro aprobatorio del proyecto reformado de las obras de fábrica del trozo 2.º de la carretera de Morón á la Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla; fecha 20 del actual.	846
			Otro íd. del íd. de las íd. de la carretera de Villanueva del Duque á Fuenteovejuna, provincia de Córdoba; fecha 20 del actual.	Id.
			Otro ídem del proyecto general modificado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Vich á Gironella, provincia de Barcelona; fecha 20 del corriente.	847
			Otro haciendo extensivo á las islas de Cuba y de Puerto Rico el de 11 de Marzo de 1886, por el que se autoriza á los Alcaldes de pueblos, cabezas de partido judicial, á exigir á los demás el cobro de las dietas y gastos carcelarios; fecha 20 del actual.	847
			Otro aprobatorio del reglamento y tarifas para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial en las islas Filipinas; fecha 19 del actual.	Id.
			Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.
			Real decreto mandando proceder á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Quebradillas, provincia de Puerto Rico; fecha 23 del actual.	857
			Real orden disponiendo que las procedencias marítimas de Gandía y demás puertos de la provincia de Valencia, así como las del de Denia (Alicante), sean sometidas á los días de cuarentena y en los lazaretos que se expresan; fecha 24 del actual.	857
			Circular dictando disposiciones encaminadas á impedir la transmisión de los gérmenes morbosos del cólera por medio del tráfico de trapos; fecha 24 del actual.	Id.
			Real orden previniendo á las Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación adoptar las disposiciones que se mencionan en vista de las circunstancias sanitarias de algunos pueblos de la costa de Levante; fecha 24 del actual.	Id.
			Idem 26.—Real decreto disponiendo que el Comandante de Marina de la provincia marítima de Algeciras asuma al propio tiempo, por excepción, el mando de las fuerzas guardacostas de la división con todas las facultades que se indican; fecha 25 del actual.	865
			Otro disponiendo que el Comandante de Artillería de la Armada D. Joaquín de Cifuentes cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina; fecha 25 del corriente.	865
			Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Juan de Sandoval y Mongrano; fecha 25 del actual.	865
			Otro transfiriendo del cap. 14, art. 13 del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del año económico vigente, 5.000 pesetas con aplicación al artículo 14 dentro del mismo capítulo; fecha 24 del actual.	865
			Otros mandando proceder á la elección parcial de un Diputado á Cortes en cada uno de los ocho distritos de Chantada (Lugo) y Puerto de Santa María (Cádiz); fecha 25 del actual.	Id.
			Otro declarando caducada la concesión otorgada en Abril de 1868 para ejecutar el desagüe y saneamiento de la laguna Antela y encauzamiento de una parte del río Limia, en la provincia de Orense; fecha 20 del actual.	865
			Otro declarando subsistente, con las modificaciones que se expresan, el procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1888, vigente para la Secretaría de Ultramar y todas las dependencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; fecha 13 del actual.	866
			Otros nombrando Consejero de Administración de las islas Filipinas á D. Julio Domingo Bazán, que es Fiscal del Tribunal local contencioso administrativo de las mismas islas; para este cargo á D. Estanislao de Antonio y Garanto, Consejero de Administración de las íd.; para esta plaza á D. Gonzalo Tuason, y para otro íd. á D. Francisco L. Roxas; fecha 13 del actual.	866
			Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Enrique Polo, D. Carlos Herguete, D. Florencio Santiago y Rivero, Don Nemesio Cornejo, D. Eusebio Iniguez, D. Bernardo Carvajal y D. Julián Romero, y de Jefe de Administración á D. Wenceslao Segarra; fecha 20 del actual.	Id. y 867
			Real orden circular dictando las reglas que han de observarse en la formación del Registro central de penados y de procesados en rebeldía; fecha 24 del actual.	867
			Real orden encargando nuevamente de la Dirección general de Correos y Telégrafos á D. Angel	

	Págs.
Mansi y Bonilla, y cesando en el despacho interino de los asuntos de la misma el Subsecretario de Gobernación; fecha 25 del actual.....	867
Otra confirmatoria de un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que declaró incapacitado á D. Miguel Noguera para ser Concejal del Ayuntamiento de Salillas de Jalón; fecha 21 del corriente.....	867
Otra revocatoria de un acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró incapacitado á D. Salustiano Boros Hernández para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Valdemoro; fecha 21 del actual.....	868
Otra disponiendo que la Exposición nacional de Bellas Artes termine el día 30 del presente mes; fecha 24 del actual.....	868
Otra resolutoria del expediente instruido acerca de la interpretación que ha de darse á la Real orden de Agosto de 1888 por la que se concedió á D. Felipe Canga-Argüelles el poder efectuar una colonización en la isla de la Paragua (Filipinas); fecha 24 de Mayo último.....	868
Mem 27.—Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia de lo criminal de aquella capital; fecha 17 del actual.....	877
Otro nombrando Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. José María Alix y Bonache; fecha 23 del actual.....	877
Otros promoviendo á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Joaquín González de la Peña, Presidente de la Audiencia de Madrid; nombrando para este cargo á D. Daniel Rodríguez, Presidente de Sala de la misma Audiencia; promoviendo á esta plaza á D. Ricardo Molina, Magistrado de id., y nombrando en su lugar á D. Francisco Armengol y Marroquín; fecha 23 del actual.....	Id. y 878
Otros autorizando á la fábrica de armas de Oviedo para adquirir por gestión directa un generador de vapor; id. á la fábrica de pólvora de Granada para adquirir una turbina Girard y un molino situado á la salida de sus aguas, propiedad de D. José María González; id. á la fábrica de Trubia para adquirir 88 toneladas de acero, é id. al Museo de Artillería para los efectos experimentales que se mencionan; fecha 26 del actual.....	878
Otro disponiendo que se celebre por vía de ensayo nuevo concurso de proposiciones particulares para adquirir ciertos materiales necesarios en la Comandancia general de Ingenieros de Cartagena; fecha 26 del actual.....	879
Otro concediendo merced de Hábito de la Orden de Santiago á D. Laureano Travado y Fernández de Landa; fecha 25 del actual.....	879
Otro disponiendo que D. Laureano Peray y Tintorer cese en el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar de las islas Filipinas; fecha 25 del actual.....	879
Otro aprobatorio del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos; fecha 25 del actual.....	Id.
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.....	Id.
Real orden revocatoria de una providencia del Gobernador de la provincia de Granada, por la que ha suspendido del cargo á cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castril; fecha 25 del corriente.....	882
Relación de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar de carácter particular en el mes de Mayo último y fechas anteriores.....	882
Mem 28.—Ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Martín de Vidal y D. Leopoldo Pardo la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Santander termine en la villa de Cabezón de la Sal, con un ramal de ferrocarril económico ó de tranvía que se menciona; fecha 27 del actual.....	889
Otra autorizando al Gobierno para otorgar á Don Emilio de Cossío la concesión de un ferrocarril de vía normal que partiendo de la estación de Portugalete termine en la punta de las Cuartas, arranque del rompeolas del puerto proyectado en el abra de Bilbao; fecha 27 del corriente.....	Id.
Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de Montilla; fecha 17 del actual.....	889
Otro jubilando á D. José María Unceta del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña; fecha 23 del actual.....	890
Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Victor Covián y Junco; fecha 23 del actual.....	890
Otro conmutando la pena de seis meses y un día de presidio correccional impuesta á José Ceriola Flaquer por igual tiempo de destierro en causa por estafa; fecha 26 del actual.....	890
Otro conmutando el resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional impuesta á Andrés Ventosa Grasset por igual tiempo de destierro en causa por estafa; fecha 26 del actual.....	Id.
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval al Capitán de navío de primera clase D. Siro Fernández y García; fecha 25 del actual.....	890
Otro creando en la Habana una Bolsa oficial de Comercio para la contratación de efectos públicos y comerciales; fecha 27 del actual.....	890
Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, de Filipinas, á D. Francisco de Castro y Ponte; fecha 27 del actual.....	891
Otro declarando jubilado á D. José Villanueva y Montoya del cargo de Presidente de Sala cesante de la Audiencia de la Habana; fecha 20 del actual.....	891
Real orden confirmatoria de un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida que declaró válidas las segundas elecciones municipales verificadas en Enero último en el Ayuntamiento de Ellar; fecha 26 del actual.....	891
Otra señalando para lo sucesivo la temporada oficial de los baños de Cardó en la provincia de Ta-	

rragona desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre de cada año; fecha 27 del actual.....	891
Otra disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Derecho procesal, civil penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacante en la Universidad de Santiago; fecha 18 del actual.....	891
Otra disponiendo que se convoque nuevamente para la provisión por concurso de la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao; fecha 16 del actual.....	891
Idem 29.—Ley disponiendo que los sargentos primeros de la Guardia civil y Carabineros y los Guardias Alabarderos que se expresan conservarán sus derechos para el ascenso á Oficial; fecha 28 del actual.....	901
Otra reformando la electoral para Diputados á Cortes; fecha 26 del actual.....	Id.
Otra autorizando al Gobierno y á la Diputación provincial de Avila para verificar la liquidación de las cantidades que el Estado adeude á dicha provincia por adelantos hechos para la construcción de carreteras á los fines que se expresan; fecha 27 del actual.....	908
Otra concediendo prórroga de tres años á la Compañía concesionaria de los ferrocarriles del Bajo Llobregat para la terminación de todas sus líneas; fecha 27 del actual.....	Id.
Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Sanchidrián en la línea del Norte, vaya á la estación de Otero de los Herreros en la línea de Villalba á Segovia; fecha 27 del actual.....	Id.
Reales decretos promoviendo á la Dignidad de Arcepreste vacante en la catedral de Huesca, á Don Ramón Puerto González; y á igual Dignidad de la de Badajoz, á D. Clodomiro Muñoz Chaves; fecha 26 del actual.....	908
Otro conmutando la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Antonio Mateo Bueno Retamero, por la de tres años de presidio correccional en causa por falsedad, fecha 23 del actual.....	909
Otro conmutando la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Luis Placeres Pacheco por la de tres años de prisión correccional en causa por homicidio; fecha 23 del actual.....	Id.
Otro conmutando la pena de cuarenta años de cadena impuesta á Angel Gil Castellanos y Manuel Villarig Pérez, por la de veintisiete años de presidio mayor en causa por varios delitos de falsedad; fecha 23 del actual.....	Id.
Otro indultando á Bienvenido Alcate Ibero del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por violación frustrada y abusos deshonestos; fecha 23 del actual.....	Id.
Otro haciendo extensiva á los sargentos de Guardia civil y Carabineros, Brigada obrera, etc., la excepción establecida por el art. 14 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1889 para el retiro forzoso á los cincuenta y un años de edad; fecha 28 del actual.....	909
Otro disponiendo que el General de División Don Francisco Muñoz y Salazar pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército cesando en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Cataluña; fecha 27 del actual.....	909
Otros promoviendo al empleo de General de División á los de Brigada D. Antonio Muñoz y Salazar, y D. Pascual de la Calle y Guibert; fecha 27 del actual.....	909 y 910
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Ingenieros D. Antonio Roji y Dinares; fecha 28 del corriente.....	910
Otros nombrando Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Rafael Assín y Bazán Gobernador militar de la isla de Menorca; para este cargo á D. Antonio Muñoz y Salazar; para el de Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva á D. Fabio Arana y Echevarria; para el de Intendente militar del distrito de Burgos á D. José González y Rodríguez Osuna, actual Jefe de Sección de la Intervención general de Guerra, y para este cargo á D. Victoriano Araujo y Paradela; fecha 28 del actual.....	Id.
Otro nombrando Contador, Interventor de la Casa general de enagenados de la isla de Cuba á Don Antonio Chiappino; fecha 27 del actual.....	911
Real orden nombrando Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Córdoba á D. Pedro Romero y García; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra dictando disposiciones para el planteamiento de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras que deben establecerse en las capitales de las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 23 del actual.....	911
Idem 30.—Ley fijando los gastos é ingresos generales del Estado para el año económico de 1890-91; fecha 29 del actual.....	917
Real decreto promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de la Guardia civil D. Rafael Suero y Marcoleta; fecha 29 del actual.....	928
Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Palencia al General de Brigada D. Rafael Suero y Marcoleta; fecha 29 del actual.....	Id.
Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Bribeasca; fecha 28 del actual.....	928
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso interpuesto por el Notario D. Wenceslao Santander y Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alburquerque, á inscribir una escritura de compraventa; fecha 27 de Marzo último.....	928
Otra ídem id. del recurso interpuesto por el Notario D. José María Prieto y Cantarero contra la negativa del Registrador de la propiedad de la	

	Págs.
Palma á inscribir una escritura de compraventa; fecha 19 de Abril último.....	929
Otra ídem id. del recurso interpuesto por D. Antonio Grases y Riera contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, Barcelona, á inscribir dos escrituras de venta; fecha 22 de Abril último.....	Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 5.º de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1887, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación, que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Fegueria, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

La Conmemoración de San Pablo, Apóstol, y San Marcial. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTACULOS

- JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Fausto. Gran montaña rusa todos los días.
- PRINCIPE ALFONSO. — A las nueve. — Casado y soltero. — La Cruz blanca. — El Grumete. — La romana del diablo.
- TEATRO FELIPE. — A las nueve. — El chaleco blanco. — El arca de Noé. — Al agua, patos. — El chaleco blanco.
- MARAVILLAS. — A las nueve. — La romería de Miera. — Las niñas al natural. — Nocturno. — Zarzuela, café y palos.
- CIRCO DE PRICE. — A las nueve. — Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte los célebres ocarinistas españoles salmantinos. Entrada general 50 céntimos.
- CIRCO HIPODROMO DE VERRANO. — A las nueve. — Despedida del Dr. Nin, la arrogante indiana Damajantz, número de atracción. Ultima semana de los célebres hermanos Delavanti. Entrada general 50 céntimos.
- CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Grande y variada función, tomando parte Mr. Leonce, haciendo la ascensión en velocipédo por una espiral de 60 pies de altura. Entrada general 50 céntimos.